

Parroquiales23mar09A:

Nuevos testamentos (pendiente de pasar):

- 8.- Testamento* de D. José Julián Ayala. Galletti 1818, tomo II, folio 588.*: Es un poder par atetar, el testamento esta pendiente de revisar en el tomo I, folio 347.
9.- Testamento del Pbro. Carlos Ayala. Galletti 1819, tomo II, folio 1051.
10.- Testamento de Da. Agustina de Figueroa Sánchez. Galletti 1820, tomo II, folio 904.
Otro.- Testamento. D. Juan Bautista de Ayala. Galletti 1818, tomo II, folio 818.

Testamento. *D. José Julián Ayala

*: Por índice y anotación al margen se trata de un testamento, pero es realmente un poder ara testar.

Nota al margen: Se notició el fallecimiento el otorgante y di cláusula para la Iglesia. Habana y Agosto 4 de 1818 = Rodríguez (Rubricado)

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 3 de agosto de 1818 ante Joseph Rodríguez y testigos, Dr. D. Manuel García Fernández, D. José Gregorio Moynelo y D José Ciprián Opiso, y por la gravedad del otorgante lo firmó por él, a su ruego, el primero de los mencionados testigos.

Entre sus particulares están:

Dice ser D. José Julián de Ayala, natural de esta Ciudad, hijo legítimo del Dr. D. Carlos y de Da. María Silvestra González, de igual naturalidad, difuntos.

Declara que da poder para preparar u otorgar su testamento con lo que le tiene comunicado al Presbítero D. Carlos de Ayala, su hermano, y se reserva solamente a disponer lo siguiente:

- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San francisco sepultado en el Cementerio General, según todo a la disposición del podatario.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma y las más quemando decir el podatario; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, con más los 3 pesos para las viudas y huérfanos de la Península.
- Declara ser soltero sin reconocer os de ninguna especie.
- Nombra por Albacea y Tenedor de Bienes al referido Presbítero D. Carlos, su hermano.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hermanos, al Dr. D. Juan, * Da. María Brígida, el Licenciado D. Juan de Dios, la representación de D. Gerónimo, y el Presbítero D. Carlos de Ayala, sus hermanos.
- Revoca, etc...

*: Dr. D Juan Bautista de Ayala.

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Galletti. Año 1818, tomo II, folios 588-589.
File: Parroquiales23mar09A.

Testamento. D. Juan Bautista de Ayala

Nota al margen: Falleció el contenido y di cláusula para la Iglesia. Habana y Marzo 6 de 1820.

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 10 de abril de 1818, ante Joseph Rodríguez y testigos, el Teniente Coronel D. José Anillo, D. Miguel Cabrera y D. José González.

Entre sus particulares están:

- Dice ser el Dr. D. Juan Bautista de Ayala, Abogado de la Real Audiencia de México y de este Distrito, natural y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo del Dr. D. Carlos y de Da. María Silvestra González, de igual naturalidad, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en el Cementerio General en el lugar destinado a los Hermano de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquial del Espíritu Santo como uno que es de ellos y deja las demás disposiciones de su funeral y entierro a la voluntad de sus Albaceas.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y 300 más rezadas por su Alma en que se deduzca la Cuarta Episcopal; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, incluidas las de la Hospitalidad de San Lázaro y la Casa de Beneficencia, con más los 3 pesos para las viudas y huérfanos de la Península.
- Declara ser soltero.
- Declara por sus bienes la mitad de la casa situada en la calle de Luz que da la esquina del Convento de Santa Clara va a la de la Torre de la Iglesia de Belén con el número 94, cuya otra mitad corresponde a los bienes de su hermano difunto, el Dr. D. José Julián de Ayala.
- Declara por más bienes dos partes de las seis partes de la casa que quedó por la muerte de su madre, Da. María Silvestra González, de situada en la calle de Acosta numero 21 de cuyas cuatro partes son dueño sus, su difunto hermano, el Dr. D. José Julián, Da. María Brígida, el Licenciado D Juan de Dios y el Presbítero D. Carlos de Ayala.
- Declara por más bienes 4 negros; el ajuar de casa; varios cubiertos de plata con cucharones de lo mismo.
- Declara que sobre la casa que posee con su hermano el Dr. D. José Julián de Ayala hay 400 pesos impuestos cuyo Capellán era el Presbítero D. Miguel de Medina y desde que falleció no se pagan los réditos por no haber quién los cobre con facultad ni nombramiento para ello
- Lega a cada uno de sus primos hermanos, hijos de D. Félix González, a saber Da. Juana la demente, D. José Elías, Da María de la Merced y D. Antonio Cosme, 50 pesos a cada uno.
- Lega a su sobrino, D. José Francisco de Paula de Ayala y Corral, hijo de su difunto hermano D. Gerónimo, otros 50 pesos ara que compre un vestido.
- Lega al Presbítero D. Carlos de Ayala, su hermano, los cubiertos de su uso que tienen su apellido y dos cucharones de plata, dos cuchillos de cabo negro y un par de pistolas inglesas que tiene el cañón de bronce.
- De lo que le pertenece de la herencia en la casa que dejó su madre, manda se saquen 125 pesos para que todos los años su renta se emplee en misa cantada en

la Iglesia de San Isidro a la Santísima Virgen bajo el título de Concepción en uno de los días de su octava aplicada por su alma, las de sus padres y de más de su intención. Y si se llegase a cerrar la Iglesia y no se permitiera culto en ella se dará en la iglesia grande de San Francisco a cuyo efecto entregarán sus hermanos copia legal de esta cláusula a los Reverendos Padres Guardián y Presidente de dichas Iglesias los que serán advertidos de que si es necesario que se exhiba la cantidad para que entre en la Caja Real de Consolidación u otra parte que perjudique a sus herederos quedará sin efecto esta disposición pues para que se cumpla quiere que se haga la imposición en dicha casa que fue la de sus padres.

- Made la parte de esa casa que heredó de su madre la deja su a Da María Brígida para que vaya adquiriendo con mayor facilidad su propiedad y no tenga que rodar de casa en casa por falta de habitación propia.
- Declara que tiene en su poder 74 pesos que pertenecen a D. José Elías González de la renta del potrero que éste se adjudicó y le entregó por mano de su hermano D. Marcial para pagar el derecho de amortización de la Capellanía que mando fundar el padre del primero en el potrero y al pagar el importe del derecho y costas de fundación habiéndose pagado 336 pesos de amortización quedó el reto mencionado. Manda se le entreguen.
- Declara tener hecha gracia al difunto Presbítero Dr. D. José Julián de las costas y honorarios que le correspondían al testador en los autos de nulidad de la testamentaria de Da. María Pastora In...to y de sus incidentes y expedientes en que el le dirigió su defensa porque él le hizo varios obsequios y acordaron que ninguno de ambos tenia que cobrarse por nada.
- Declara que nombró a D. Francisco Polo por las cláusulas primera y segunda del testamento que otorgó ante D. José Leal dándole poder par vender la mitad de la casa de la calle de Luz 94 para que cumpliera la manda que allí expresaba, pero se h instruido de que después ha estado muchos años enfermo en cama y por ello ahora manda que sus hermanos hagan las diligencias revocando el nombramiento y poder que le había dado y dejándole en su buena fama.
- Declara que en su codicío anterior expresó que D. Francisco tenía 205 pesos en su poder, pero ya se los ha devuelto.
- Declara que en un codicilo ante el Escribano Público D. José Leal le había otorgado poder y una lista de las deudas a su favor adquiridas por sus honorarios para que se los recaudase y ahora lo revoca y encarga de su cobro a su Albaceas.
- Manda que cobrados los honorarios se den a la hija de D. Carlos Testona 200 pesos y se manden decir 400 misas por su intención y si no se cobrasen no se podrá estrechara su Albacea para su cumplimiento.
- Declara que está si concluir la testamentaria de su tío D. Feliz González, de quien es Albacea Tenedor de Bienes, y lo que por derecho le correspondía de su trabajo no les hace gracia, de modo que se le paguen.
- Lega a su hermana Da. Brígida de Ayala 2 esclavos.
- Manda que no se hagan inventarios sino simples.
- Nombra por Albaceas y Tenedores de Bienes a sus hermanos, Da. María Brígida, el Licenciado D. Juan de Dios y el Presbítero D. Carlos de Ayala, los que concede prórroga.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hermanos.
- Revoca, etc...

Nota al final: Que al tiempo de otorgarlos manifestó que las misas contenidas en la segunda cláusula deben ser no más de 300, incluidas las 3 del Alma y las de San Gregorio.

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Galletti. Año 1818, tomo II, folios 818-821 vto.
File: Parroquiales23mar09A.

Testamento. Pbro. Carlos Ayala

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 27 de agosto de 1819, ante Miguel García Alayeto y testigos, el Teniente Coronel D. José Anillo, D Gregorio Anillo y D Julián Valdés.

Entre sus particulares están:

- Dice ser D. Carlos de Ayala Presbítero Domiciliario de este Obispado, hijo legítimos del Dr. D. Carlos de Ayala y Da. María Silvestra González, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con las vestiduras sacerdotales que usa sepultado en el Cementerio General en el que corresponda a los de su clase y deja a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y las más que manden decir sus Albaceas; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, incluidas las de la Hospitalidad de San Lázaro y la Casa de Beneficencia, con más los 3 pesos para las viudas y huérfanos de la Península.
- Declara por sus bienes los que les constan a sus Albaceas y herederos y entre ellos tiene una casa en el Pueblo de Quivicán y manda quede a favor de Maria Josefa Gonayica (sic.) por haberle ayudado a adquirirla, pero deberá entenderse este legado por vía de dueño sino como donación y si falleciere o pasare a Campeche de donde es natural, manda que la casa sea para el mulatico que ha criado llamado (en blanco) y éste podrá disponer ampliamente de ella ya que la enunciada María Josefa deberá entenderse como usufructuaria.
- Manda que si falleciere el mulatico sin sucesión regresará la casa de la cláusula antecedente a la masa aunque él no es usufructuario sino que puede disponer de ésta y vale esto solo si falleciere sin haber dispuestote esta.
- Declara que nada debe ni le deben
- Nombra por Albaceas y Tenedores de Bienes, en primer lugar, al Dr. D. Juan de Ayala, en segundo, a Da. Brígida, y en tercero, a D. Juan de Dios, sus hermanos por el orden expresado c los que concede prórroga.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hermanos.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Galletti 1819, tomo II, folios 1051 vto.–1053.
File: Parroquiales23mar09A.

Testamento de Da. Agustina de Figueroa Sánchez

Fue otorgado en el barrio de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, el 18 de noviembre de 182 ante Joseph Rodríguez y testigos, el Licenciado D. José Gregorio Lezama, D. José Miguel Montero y D. Julián Valdés.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. Agustina de Figueroa y Sánchez, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima del Teniente D. Hilario de Figueroa y de Da. Josefa Agustina Sánchez, de igual naturalidad, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en el cementerio General donde dispongan sus Albaceas a quienes deja lo demás de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y 1500 más rezadas con la misma aplicación; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, incluidas las de la Hospitalidad de San Lázaro y la Casa de Beneficencia, con más los 3 pesos para las viudas y huérfanos de la Península.
- Declara ser de estado viuda de D. Luis José de Vargas, Oficial Primero que fue del Ministerio de Marina, hace 15 años que falleció sin dejar sucesión pues aunque tuvieron por sus hijos legítimos a D. Juan Cirilo y Da. Petrona, fallecieron, ésta de 5 años de edad, y el otro, fue muerto en campaña, en 1813, en Nueva España de Capitán.:
- Declara por sus bienes: 8 esclavos; la volante de su uso, bestias y avíos; 2 volantes más con sus avíos; prendas de oro y plata; alguna plata labrada; ajuar y menaje de casa; con más los bienes que le correspondían por el fallecimiento de su madre de los que no está posesionada.
- Manda que queden libres dos de sus esclavos quedando al abrigo uno de ellos hasta la mayoría de edad con D. José Rabel (o Rabelo) de Estrada para lo cual se le pasarán 10 pesos al mes.
- Dona a D José Rabel de Estrada los demás esclavos de la cláusula cuarta con la condición de vender a Antonia y con su precio íntegro se le manden a decir misas a la testadora, incluyendo en este legado las volantes bestias, prendas y ajuar y ropa de su uso
- Lega la casa que posee en la calle Chacón, número 18, de zaguán, con calidad de usufructuario al anterior y a su fallecimiento regrese a sus bienes y además le lega 2500 pesos en efectivo luego que se concluya la repartición de bienes
- Nombra por Albacea y Tenedores de Bienes al Capitán de Milicias D. Ramón de Meyreles, su cuñado y al referido D. José Rabelo (sic.) de Estrada a los que les concede prórroga.
- Instituye por sus heredera a su hermana Da. Josefa de Figueroa y Sánchez, mujer legítima del citado Capitán de Milicias D. Ramón de Meyreles..
- Revoca, etc...

Nota al final: Que al tiempo de firmarlo expresó que legaba en la más bastante forma a su esclavo Matías, 50 pesos; otros tantos a Pedro Vargas que fue su esclavo y es hoy libre y 500 pesos para Da. María de Flores, viuda.

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Galletti 1820, tomo II, folios 904 – 905 vto. File: Parroquiales23mar09A.

Parroquiales24mar09:

Nuevos testamentos (Se adjuntan):

- 1.- Codicilo de Da. Teresa Josefa del Castillo y Aguilera (otro).Galletti 1810, tomo I, folio 605. **Pendiente de revisar.**
- 2.- D. Carlos de Ayala Pbro. a nombre de su hermano D José Julián. Galletti 1818, tomo I, folio 347. **No consta.** El índice indica esta escritura, pero no corresponde con el contenido. Aparece también indicado el testamento de José Julián de Ayala en el folio 588 y es realmente un poder para testar (Ver Parroquiales23mar09A).
- 1.- Testamento de Da. Ana Josefa de Urra. Galletti 1816, tomo I, folio 423.
- 2.- Testamento de Da. Josefa de Salinas. Galletti 1816, tomo I, folio 629.
- 3.- Testamento del Teniente Juan Esteban de Eligio. Galletti 1816, tomo II, folio 1343.
- 4.- Codicilo de Da. Maria Josefa de Salinas. Galletti 1816, tomo II, folio 1199.
- 5.- Testamento del Pbro. Pablo Quiñones. Galletti 1816, tomo I, folio 421.
- Otro.- Licenciado D. Manuel del Sacramento Urrutia. Galletti, 1817, folio 1007 vto.

Pendientes

- Pendientes de revisar:

- Regueyra de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**
- Gobierno de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**

Nuevos testamentos:

Codicilo. Da. Teresa Josefa del Castillo y Aguilera

En la Ciudad de la Havana, el el 20 de junio de 1810, ante Joseph Rodríguez y testigos, compareció Da. Teresa Josefa del Castillo y Aguilera y dijo que había otorgado testamento ante el presente Escribano y en este archivo en primero de febrero de 1808 y ahora por vía de codicilo dispone lo siguiente:

- Que si su hermana Da. María del Carmen del Castillo y Aguilera le sobreviviera atendiendo a su mayor socorro manda se le entregue a los 9 días después de su fallecimiento la casa de su propiedad situada en la calle de Villegas numero 22 en esta Ciudad para que disponga todo el tiempo de su vida con la pensión de pagar 5 pesos de réditos anuales por el gravamen que sufre de los cultos al Señor San Francisco de Padua que se venera en el Convento de Nuestro Seráfico Padre el Señor San Francisco la que no podrá gravar ni enajenar en modo alguno pues a su fallecimiento deberá pasar dicha finca al dominio de los que ella ha nombrado por sus herederos y la deberá dejar en el estado en que la recibe.
- Que los 100 pesos que a Da. María del Carmen, su referida hermana, mandaba a entregar en su testamento, lo revoca y ahora manda se distribuya esta suma entre sus primas hermanas nombradas Da. Rosalía, Da Isabel de Oliva, Da. María Loreto de Castro y a su sobrina, Da. Bárbara de Castro, dándoles a cada una 25 pesos.
- Es su voluntad que a su ahijada Da. Juana Teresa Calderón se le entreguen 400 pesos lo que se verificará en el caso preciso de que sobreviva a sus padres pues de otro modo no tendrá efecto alguno este legado por dejar a los antedichos padres por sus únicos herederos y si aconteciere de que sobreviva a estos además

de la igual parte que recibirá con sus hermanas manda que también le sean dados los 400 pesos porque así es su voluntad.

Y todo lo contenido en el presente codicilo así como el contenido del referido testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se esté y pase como su última y final disposición.

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Galletti. Año 1810, tomo I, folios 605-605 vto. File: Parroquiales24mar09.

Testamento*. Da. Ana Josefa de Urra.

*: Este testamento dice al final: *No paso*. Por tal motivo el pie no está completo ni rubricado y su asentamiento en el libro debe haberse hecho entre el 11 y 11 13 de abril de 1816, fechas de las escrituras contiguas

Entre sus particulares están:

- Dice ser Dice ser Da. Ana Josefa de Urra, natural de esta Ciudad, hija legítima de D. Lorenzo y de Da. María Josefa Zaldívar, de igual naturalidad , difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en el cementerio de la Parroquia de su feligresía dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y 48 que llaman de San Vicente Ferrer por su Alma; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, incluidas las de la Hospitalidad de San Lázaro y la Casa de Beneficencia, con más los 3 pesos para las viudas y huérfanos de la Península.
- Declara haber sido casada hará más de 40 años según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Matías José Duarte sin haber tenido sucesión ; y cuando lo contrajeron nada aportaron pero después ella recibió la herencia de sus padres que son los bienes que actualmente posee pues por un convenio escriturado con su esposo han separado los bienes sin tener participación alguna uno del otro en los bienes que se llaman partibles como gananciales.
- Declara por sus bienes la casa de su morada; otra casa en el barrio de San Luis Gonzaga; una hacienda titulada *Pinalillo* de criar ganado mayor y menor, situada en el Partido de Cacarajícara; 2 esclavos; ajuar y menaje de casa; unos solares en el paraje que llaman *Zayas* o *Carragua*; y todo lo demás que se encuentre cuando fallezca.
- Lega y dona a su ahijada Faustina 100 pesos a Brígida Vicenta, un solar y otro a Juan Valdés como también otro a Dolores Urra, de los que tiene en *Carragua* y paraje titulado *Zayas*.
- Manda que a Dolores de Urra se le de la negra Josefa y a Juan Valdés, el negro Severo.
- Declara ser deudora a Juan Valdés de 500 pesos que le tomó de una lotería que se sacó y no le ha dado documento. Manda se le pague.
- Manda que a Da Francisca Salinero se le forme escritura de su solar, o más bien, de otro que le dona y que le sirva esta cláusula por título.

- En iguales términos lega a Ana de los Santos Castañeda un cuarto de solar que hace tiempo le ha donado y esta ya en posesión de éste; que a Monserrate Castilla se le de un solar y otro a su hermana, Da. Juana Castilla.
- Manda que todo el ajuar de casa se le entregue a Brígida Vicenta de Urra de cuya propiedad es la mayor arte de éste.
- Manda se esté y ase por lo demás que diga Brígida Vicenta de Urra tener satisfechos de su cuenta por razón de estarle debiendo las anotaciones que esta diga.

NO PASO

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Galletti. Año 1816, tomo I, folios 423 vto.- 425.
File: Parroquiales24mar09.

Testamento. Teniente Juan Esteban de Eligio

Nota al margen: Falleció el contenido y di cláusula par la Iglesia. Habana y Noviembre 212 de 1816 =Rodríguez (Rubricado)

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 13 de noviembre de 1816, ante Joseph Rodríguez y testigos.

Entre sus particulares están:

- Dice ser el Teniente D. Juan Esteban de Eligio de la Puente, natural de San Agustín de la Florida, hijo legítimo del Señor Contador de Cuentas D Juan José y de la Señora Da. Ramona Sánchez Casahonda, de igual naturalidad, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado donde elijan sus Albaceas a cuyo arbitrio deja las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, y las más que quieran decir sus Albaceas por su Alma; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, incluidas las de la Hospitalidad de San Lázaro y la Casa de Beneficencia, con más los 3 pesos para las viudas y huérfanos de la Península.
- Declara haber casado según manda Nuestra Santa Madre Iglesia hará unos 30 años con Da. María del Rosario Morales y haber tenido por sus hijos legítimos a: Da María de la Merced; D. Antonio; D. Julián; y Da. María de los Dolores; y cuando lo contrajeron no juntaron bienes.
- Declara que los únicos bienes que hay pertenecen a su consorte y constarán de las testamentarias de sus padres, el Señor Marqués de la Real Proclamación D. Manuel Recio de Morales y la Señora Da. María Isabel de Armenteros, las cuales paran en el archivo del presente Escribano; y declara que él ha seguido varios expedientes en contra el Señor Marqués actual y coheredero de su consorte; y otra cantidad que debe percibir en el Consulado de los bienes del Presbítero D. Tomás de Saldívar para reintegrarle a su consorte, hasta donde alcance, la parte de sus dotales que entraron en su poder ante del fallecimiento de su padre el anterior Marqués.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a su referida consorte, y por más Albacea a D. Francisco Eligio de la Puente, su hermano, a los que concede prórroga.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos.

- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Galletti. Año 1816, tomo II, folio 1343-1344vto.
File: Parroquiales24mar09.

Testamento. Da. Josefa de Salinas

Nota al margen: Por ante mi la contenida otorgó codicilo este día. Habana y Octubre 8 de 1816 = Rodríguez

Nota al margen: También por ante mi la contenida otorgó otro codicilo este día. Habana y Octubre 1 de 1817

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 15 de mayo de 1816, ante Joseph Rodríguez y testigos, D. Manuel José de Urrutia, D. Ramón Naveya y D. Matías Barranco.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. Josefa de Salinas, hija legítima de D. Juan Bautista y de Da. María Jacinta Rodríguez Calvo, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado donde elijan sus Albaceas a los que deja las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y las más que anden decir sus Albaceas; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, incluidas las de la Hospitalidad de San Lázaro y la Casa de Beneficencia, con más los 3 pesos para las viudas y huérfanos de la Península.
- Declara haber casado hará como 47 años, según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Guillermo Lubet, Oficial Segundo Jubilado de la Administración General de R^s B^s del cual no quedó sucesión pues aunque la tuvieron falleció antes que su esposo en el estado de Diácono; lo que llevó por dote y él por capital consta de los autos testamentarios que corren en el Tribunal del Señor Alcalde Ordinario de Primera Elección y por ante D. Ramón Álvarez y también por su última disposición y memoria que otorgó en sociedad con ella que se halla protocolada ante el dicho Álvarez.
- Declara por sus bienes la casa en la que habita situada en la calle de la Carnicería del Rey, número 47, que heredó por el fallecimiento de sus padres, su hermano el Presbítero D. Luis de Salinas y por adjudicación que se le hizo de la mitad de ella que le correspondía al citado su consorte, con los demás bienes que quedaron al fallecer éste, como consta de sus testamentaría.
- Declara por más bienes el dominio útil de la escribanía Pública que quedó por muerte de su padre, D. Juan Bautista Salinas, de la que era propietario y hoy está a cargo de D. José Ignacio de Salinas Valdés.
- Declara por más bienes las herencias de sus padres: 9 acciones sobre los fondos de la Real Compañía de la Habana, constantes de los asientos de ella y de las boletas de resguardo que conserva.
- Declara por más bienes 6 esclavos nacidos en su casa y 2 más; el ajuar y menaje de casa y lo que se encuentre.

- Declara que sobre una casa que quedó de los bienes de D. Luis Fletes, de alta y baja, de que es dueño en el momento Da. Josefa Oseguera, viuda de D. Gaspar Dexado Villate, están asegurados 1147 pesos 3 reales de una Capellanía que mandó fundar Da. Micaela de Sotolongo y Orbea, que sirve el Convento de Nuestro Padre San Agustín, pero habiendo necesitado éste una cantidad de confianza del asegurado con el cual quiso servir a D Juan Bautista Salinas, su padre quedó obligado a recuperarla. Y mientras vivió pagó las mensualidades de sus réditos y después así lo continuaron haciendo su madre, el Presbítero su hermano, y ella, hasta la fecha y para que a la expresada Da María Josefa Oseguera o sus herederos se les libre su finca de este gravamen manda que se les entregue dicho principal de 1147 pesos 3 reales y se les redima ésta traspasando a la casa de la propiedad de la testadora la citada imposición y en el ínterin que se continúe pagando los réditos de los bienes de la testadora.
- Lega a D. Juan de los Santos Valdés, marido que fue de Da. Catalina Quijano, 2000 pesos y otros tantos a Fray Joaquín Valdés, religioso del Orden de San Juan de Dios advirtiéndole de que al primero se le entregará este legado en la mayor brevedad posible, y entretanto se le satisfará el rédito hasta que se exhiba la cantidad; y en cuanto al legado de Fray Joaquín Valdés es su voluntad que si pudiera comprarse alguna finca pequeña se haga para que con sus réditos cubra sus necesidades religiosas y si no la encontrara, entonces que se le asegure el legado en otra finca y después de su muerte recaiga su principal en la persona en la que haya hecho su renuncia religiosa; pero si por alguna causa hiciera renuncia religiosa puede quedar viviendo en ella y posesionarse íntegramente del legado ya sea de la casa de la aseguración. Este legado lo hace con preferencia a los demás por el cariño que les tiene desde su infancia.
- Manda que queden en poder de D. José Ignacio Salinas 634 pesos para que cumpla lo que le tiene comunicado sin dar razón alguna.
- Declara se le deben a la Real Compañía 2040 pesos, resto de la cantidad de que era deudor su padre y por documento privado han convenido satisfacerlo como lo ha hecho, a razón de 20 pesos por mes. Manda se continúe en iguales términos o se convenga con la representación de la Real Compañía el satisfacerla con las acciones que cubran el resto de dicha deuda.
- Debe a D. José Ignacio Salinas 1004 pesos mitad del pago del tercio y media annata y 51 pesos que se devenía pagar por la entra a ejercer la Escribanía Pública. Manda se le paguen
- Manda que se cumpla lo dispuesto por Lubet satisfaciendo a sus herederos y legatarios lo que les dejó reservado para después que esta testadora falleciera.
- Manda que del quinto de la masa, después de deducidos, gastos, obligaciones y mandas se separe la quinta parte íntegra según suena, sin gravamen, como legado para D José Ignacio Salinas Valdés por el cariño y buena correspondencia y servicios que ha hecho a la casa.
- Hace varios legados y disposiciones sobre sus esclavos.
- Declara que Da. Antonia Soler Placies y Lubet, sobrina de su consorte y vecina de la Ciudad de Segovia, se le entreguen 250 pesos y 150 pesos más que le cobro a su madre, Da María Plácida Lubet y se le envíen ambas cantidades a su Patria.
- Lega igualmente a Da. Maria de la Leche, Da. Francisca Xaviera, Da Bárbara, Da. María de los Dolores y D. José Ignacio de Salinas y Torres, hijos legítimos de Da. Juliana de Torres y del referido D. José Ignacio de Salinas y Valdés, la cantidad de 200 pesos a cada una; a Da. María Luisa, Da Ursula, Da. Loreto

Rodríguez, sus primas les dona 100 pesos a cada una; a Da. María de los Dolores, Da Bárbara, y Da. Mariana Rodríguez y Santoyo, igualmente sus primas, les lega 50 pesos a cada una.

- Lega Da. María de la Merced, Da. Gertrudis, Da. María de la Luz, Da. Lugarda Arandía y Rodríguez, sus sobrinas, 50 pesos a cada una; a Da. María Josefa y Da Gertrudis, hijas legítimas de Da. Catalina Quijano y de D. Juan de los Santos Valdés les lega 100 pesos a cada una, los que sus Albaceas deberán asegurar a estas dos últimas por su padre hasta que llegue uno de los tres casos de a Ley y que se les entreguen.
- Lega a Da. Rosalía Quiñones, 50 pesos; a Da. María Ignacia Valdés, cual vive actualmente en su compañía, otros 50 pesos; otros 50 pesos a Da. Ana Piloto; otros tantos a Da María de los Dolores Otaño.
- Manda que si sus Albaceas luego que su prima Da. Rosalía de Arteaga les presente una casita en esta Ciudad o extramuros por valor de 2000 pesos se proceda a comprársela para que la habite junto con Josefa Agustina y María Pastora, las que deja libres y al abrigo de la dicha Da. Rosalía hasta que tomen estado o falezca aquella. Si alguna se casara o se disgustara para vivir con aquella no tendrá derecho alguno exigir la parte de alquiler o habitación para su marido ni el interés en el valor de la casa. Cuando falezca Da. Rosalía se procederá a su venta y el producto se distribuirá de la forma siguiente: 400 pesos a Josefa Agustina; 400 pesos a María Pastora; 200 pesos al moreno Ramón si estuviere en servicio de la testadora hasta que ésta falezca y a condición de que no reclame los 200 pesos que él y su madre dieron a guardar a su consorte y de que ella les ha dado resguardo; 500 pesos para disponer al arbitrio y voluntad de Da. Rosalía en su último elogio y 500 pesos para que Rosalía haga lo que le tiene comunicado en papel que se encontrara entre los suyos o que dejara en poder del Presbítero D. José Candelaria del Castillo.
- Lega a Da. Rosalía de Arteaga algunas piezas de muebles, cubiertos de plata, manteles, que detalla y sobre la ropa de su uso y cama dispone que tome lo que quiera y distribuya las demás ropas entre las negras Josefa Agustina, María Pastora y María del Carmen. Del resto de muebles y ajuar y menaje de casa manda que sus Albaceas lo vendan extrajudicialmente t su producto pase al cuerpo de sus bienes.
- Lega a Da. Rosalía un ropero de caoba con herrajes de plata y anda que cuando falezca pase al Presbítero D. Francisco de Santa María Rodríguez; y también lega a Da. Rosalía una urna de caoba con el Niño Jesús por sus días y luego pase a Da. Bárbara de Salinas y Torres, su ahijada.
- Lega a D. José Ignacio Salinas Valdés, dos cafeteras de plata y a Da. Francisca Xaviera. Salinas, su hija, el rosario engastado en oro.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes, en primer lugar, a D. José Ignacio Salinas, Escribano Público y del Número de esta Ciudad; en segundo, al Presbítero D. José Candelaria del Castillo; en tercero, a D. Francisco de Santa María Rodríguez; y en cuarto, al Licenciado D. José Francisco del Castillo a los que les concede prórroga.
- Instituye por su única y universal heredera a su alma para que lo que fuere se distribuya de la forma siguiente en misas cantadas: una por la limosna de 50 pesos que deberá decir el Reverendo Padre Fray Miguel Rodríguez del Orden de Predicadores; misa por la limosna ordinaria que dirá el Presbítero D. Francisco de Santa María; otra misa por la limosna ordinaria que dirá el Presbítero D.

Antonio Gamboa y Rodríguez, su sobrino; y si sobrare algo, manda que se distribuya por sus Albaceas aplicados a su Alma como les tiene comunicado.

- Revoca, etc

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Galletti. Año 1816, tomo I, folios 629- 636 vto..File: Parroquiales24mar09.

Codicilo. Da. María Josefa de Salinas

En la Ciudad de la Havana, el 8 de octubre de 1816, ante Joseph Rodríguez y testigos, Da. María Josefa de Salinas, natural y vecina de esta Ciudad, viuda de D. José Guillermo Lubet, haber testado por ante D. José María Rodríguez en este archivo el 15 de mayo de 1816 y ahora por vía de codicilo dispone lo siguiente:

- Que por la cláusula octava del referido testamento dijo que sobre una casa que quedó de los bienes de D. Luis Fletes, de alta y baja, de que es dueño en el momento Da. Josefa Oseguera, están asegurados 1147 pesos 3 reales de una Capellanía que mandó fundar Da. Micaela de Sotolongo y Orbea, que sirve el Convento de Nuestro Padre San Agustín, pero habiendo necesitando éste una cantidad de confianza del asegurado con el cual quiso servir a D Juan Bautista Salinas, su padre quedó obligado a recuperarla; y que mientras éste vivió pagó las mensualidades de sus réditos y después así lo continuaron haciendo su madre, el Presbítero su hermano, y ella, hasta la fecha y para que a la expresada Da María Josefa Oseguera o sus herederos se les libere su finca de este gravamen mandó a que se les entregue dicho principal de 1147 pesos 3 reales y se les redimiera ésta traspasando a la casa de la propiedad de la testadora la citada imposición y en el ínterin que se continúe pagando los réditos de los bienes de la testadora, pero recordando ahora que en 13 de febrero de 1811 por escritura ante José de Salinas, su consorte, D. Guillermo Lubet, en su nombre entregó a Da Josefa María Oseguera, 500 pesos por cuenta del principal, y resulta que ha enterado los réditos de la cantidad total de 1147 pesos 3 reales a la representación del Convento y está Da. Josefa en el caso de indemnizarla por el exceso de réditos que le ha dado. Manda ahora que liquidados los réditos de 500 pesos y pagados lo 647 pesos 3 reales sólo resta a la Oseguera abonar el residuo.

Y todo lo contenido en el presente codicilo así como el contenido del referido testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se esté y pase como su última y final disposición.

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Galletti. Año 1816, tomo II, folios 1199-1200.File: Parroquiales24mar09.

Testamento. Pbro. D. Pablo Quiñones

Nota al margen: Falleció el contenido este día y di cláusula para la Iglesia. Habana y 24 de mayo de 1816.

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 11 de abril de 1816, ante Joseph Rodríguez y testigos, D. Luis Asnan, D. Lázaro de Zarza y D. Vicente de la Huerta.

Entre sus particulares están:

- Dice ser el Presbítero D. Pablo Quiñones, natural de esta Ciudad y Domiciliario de este Obispado, hijo legítimo del Dr. D. Nicolás Antonio de Quiñones y de Da. María Isabel Soriano, de igual naturalidad, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con sus vestiduras sacerdotales y eç sepultado en el Cementerio General dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y 18 más rezadas por su Alma; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, incluidas las de la Hospitalidad de San Lázaro y la Casa de Beneficencia, con más los 3 pesos para las viudas y huérfanos de la Península.
- Declara que habrá 3 años hizo donación a favor de Da Isabel y D. Nicolás Valdés por ante José Salinas de todo los bienes que se reconocían como de él sin haber tenido presente los gastos de su última enfermedad, entierro y disposiciones testamentarias en cuyo concepto quiere que después de deducidos dichas erogaciones quede en fuerza y vigor la referida donación en el sobrante y manda que D. Isidro Martínez en cuya casa se encuentra enfermo no pueda oponerse a esta donación y pasará la cuenta de los gastos en que está incurriendo para que se le pague.
- Manda que sus Albaceas cobren los réditos de las Capellanías que estuvieren vencidas y paguen los suplementos al citado D. Isidro Martínez por lo que éste dijere.
- Declara por sus bienes dos casas en el Partido de Jibacoa, de guano y embarrado y un esclavo.
- Nombra por Albacea en primer lugar a D. Isidro Martínez, su sobrino, y en segundo lugar, a D. José Florencio Quiñones, su hermano, a los que concede prorroga si la necesitaren.
- Instituye por sus herederos a los referidos D. Nicolás y Da. Isabel Valdés.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Galletti. Año 1816, tomo I, folios 421-423. File: Parroquiales24mar09.

Testamento. Licenciado D. Manuel del Sacramento Urrutia

Nota al margen: Se de dio noticia de haber fallecido el testador y di cláusula par ala Iglesia. Habana y Diciembre 10 de 1818 = Salinas (Rubricado)

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 24 de noviembre de 1817 ante Joseph Rodríguez y testigos, el Bachiller D. Nicolás Izquierdo, el Licenciado D. José María Casabuena y D. Matías Barranco.

Entre sus particulares están:

- Dice ser el Licenciado D. Manuel del Sacramento Urrutia, Abogado de los Reales Consejos, natural y vecino de esa Ciudad, hijo legítimo de D. Agustín y de Da. Petrona Álvarez de Fonseca, difuntos.

- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en el lugar que elijan sus Albaceas a quienes deja las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma y las más que manden decir sus Albaceas; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, incluidas las de la Hospitalidad de San Lázaro y la Casa de Beneficencia, con más los 3 pesos para las viudas y huérfanos de la Península.
- Declara haber sido casado según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Francisca Xaviera de la Cruz hará 19 años y haber tenido por sus hijos legítimos a Da. María de los Dolores y D. Manuel del Sacramento; y cuando lo contrajeron nada aportaron, pero después de fallecer Da. Maria de Jesús Toledo, su madre, recibió su consorte por legítima materna lo que consta de los autos de su testamentaria.
- Declara por bienes los que se encuentre al tiempo de su muerte y que dará razón su consorte.
- Declara que las demás deudas activas y pasivas constan de un papel firmado por el testador de lo cual están instruidos sus Albaceas. Manda que lo que fuere se cobre y pague.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a su esposa y por más Albacea a al Teniente del Real Cuerpo de Artillería D. Agustín de Urrutia, su hermano, a los que concede prórroga.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos. Nombra por su curador ad lites a D. José Segundo al que releva de fianza.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Galletti. Año 1817, folios 1007vto.-1009. File: Parroquiales24mar09.

Parroquiales25mar09:

Familia Arriaga:

- 1.- El Sr. D. Francisco de Arriaga sobre disolución de la compañía del ingenio "La Divina Pastora" con el Licenciado Francisco Facenda. Años 1808-1818. Escribanía de Galletti, Legajo 686, Número 6 (4 piezas). **Se adjunta resumen** con datos familiares.
- 2.- Incidente a la testamentaría de D. Francisco de Arriaga promovido por D. Antonio Zamora sobre ciertas cuentas. Año 1815. Escribanía de Ortega, Legajo 62, Número 12. **Se adjunta.**
- 3.- Da. Josefa de Arriaga contra su hermana Da. Teresa sobre un colgadizo que le dono su padrino D. Diego de Roxas. Año 1716. Escribanía de Daumy, Legajo 861, Número 14. **Se adjunta**

Pendientes

Familia Arriaga:

- 4.- Incidente a la testamentaría de D. Juan de Arriaga promovido por su hija Josefa contra su hermana Teresa sobre dote que le hizo su padrino D. Diego de Roxas, de 600 pesos. Año 1715. Escribanía de Daumy, Legajo 278, Número 12.
- 5.- Incidente a la testamentaría de D. Esteban de Arriaga seguidos por Da. Juana de Arriaga. Año 1762. Escribanía de Varios, Legajo 580, Número 9344.
- 6.- Intestado de D. Sebastián de Arriaga. Año 1791. Escribanía de Varios, Legajo 373, Número 5350.
- 7.- Testamentaría del Pbro. D. Juan Francisco de Arriaga y Meyreles de Alvarado. Años 1821-1837. Escribanía de Varios, Legajo 747, Número 12568.
- 8.- Da. Juana de Arriaga, Da. Antonia González, y el Bachiller Vicente Medina contra Da. María Santa Cruz como Albacea y Tenedora de Bienes de D. Pedro Santa Cruz, su consorte. Año 1773. Escribanía de Varios, Legajo 890, Número 15753.

Otros Pendientes

- Pendientes de revisar:

- Regueyra de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**
- Gobierno de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**

Familia Arriaga:

El Sr. D. Francisco de Arriaga sobre disolución de la compañía del ingenio "La Divina Pastora" con el Licenciado Francisco Facenda. Años 1808-1818. Escribanía de Galletti, Legajo 686, Número 6 (4 piezas).

Escrito. En 18 de octubre de 1805, D. Francisco de Arriaga dice que para proteger y favorecer al Licenciado D. Francisco Facenda y a su familia hizo compañía para la fábrica y construcción de un ingenio titulado *Divina Pastora*, haciéndoles de su parte todos los desembolsos necesarios y asistencia por todo el tiempo y sin embargo de que nada se ha debido a la industria del Licenciado Facenda por razón de carecer de los conocimientos necesarios ha llegado el caso de haber caído éste en la demencia y no puede continuar la compañía. Por ello quiso su disolución y con acuerdo de su consorte

y Apoderada General, Da. María de los Dolores Abreu, anunciar la venta en tres periódicos y no se presentó comprador.

Dice que le ha hecho la proposición que acompaña, sin embargo ésta ahora quiere hacer liquidaciones que demoran el trabajo y considerando que se acerca la próxima molienda en la que Facenda no lleva parte alguna desea concurrir a esta demanda y terminar lo antes posible para que no le cause serios perjuicios.

Pide que se le reciba la tasación de la finca efectuada por un tasador nombrado de común acuerdo por ambas partes y que se proceda a su pregón y se le permita hacer lo necesario para disolver esta compañía.

Tasación. El ingenio *Divina Pastora* se componía de 47 caballerías, con sus fábricas y demás y de una dotación de 99 esclavos, estaba situado en tierras del corral demolido *Counabaco*, a 16 leguas de esta Ciudad y era propiedad del Dr. D. Francisco de Arriaga y del Licenciado D. Francisco Facenda. La tasación total arrojó 249055 pesos 3 reales.

Notas:

El proceso sin experimentar prácticamente ningún progreso durante las tres primeras piezas y en la cuarta se define. Para entonces ya habían fallecido los dos propietarios del ingenio, Dr. D. Francisco de Arriaga y el Licenciado D. Francisco Facenda; y a cargo de la parte de los Arriaga dirigía el pleito D. Pedro Antonio Zamora, en tanto que por la parte de los Facenda, su viuda, luego una hija soltera, y finalmente el curador ad lites de los herederos varones menores:

- El 7 de noviembre de 1818, D. Joaquín Villate, marido de Da. María de Belén Facenda, por medio de Procurador en los autos que sigue Da. María de los Dolores Abreu, su suegra con D. Pedro Antonio Zamora sobre disolución de la compañía protesta que no se le han entregado los autos para representar sus discrepancias. Las protestas de la viuda se centraban en no estar de acuerdo en la tasación efectuada a pesar de que los tasadores habían sido aprobados las partes y había sido utilizada por presentar una venta a la que no concurrió comprador alguno; más adelante porque quería hacer una liquidación de las cuentas de la compañía y una nueva tasación del ingenio.

- Se mandó a tasar nuevamente el ingenio y se dejó la gestión a cargo de D. Juan Ignacio Rendón, curador ad lites de los hijos menores del Licenciado D. Francisco Facenda.

- El primero de diciembre de 1818, Da. María de los Dolores Facenda, hija soltera del Licenciado Facenda apelaba para ser oída ante la Real Audiencia del Distrito, la sentencia que mandó a aprobar la tasación del fundo para proceder a su remate, empelando iguales argumentos que su madre.

-Se anunció la subasta del ingenio *Divina Pastora* en el Partido de *Caunabaco* (sic.), en el *Diario de Gobierno de La Habana* en los números de 11-13 de diciembre de 1818 por mandato del Gobernador General y por ante el Escribano D. Joseph Rodríguez.

- El 17 de diciembre de 1818, D. Pedro Antonio Zamora, en calidad de apoderado de los herederos de Arriaga, manifestó que la viuda de Facenda se ha adjudicado los títulos de tutora y curadora ad lites de los menores porque el que tenía el encargo ha renunciado en estos artículos y se retrasa la conclusión de este pleito con diferentes solicitudes junto con la hija mayor que es doncella y vive con ella, pero que el hermano y apoderado de la madre, D. Antonio Abad Facenda es el cerebro que mueve todos los litigios y forma los enredos. Pide que se de traslado de los autos solamente a D Joaquín Villate, única representación nombrada que obra en el expediente.

- En la Habana, el primero de enero de 1819, D Joaquín Villate dice que todo lo que retrase la liquidación de la compañía va en perjuicio de todos y que desconoce las razones por las cuales D. Antonio Abad Facenda califica de injusta la tasación efectuada por Contadores aprobados por ambas partes. Que es de todos conocido que es muy difícil rematar una finca de esa calidad por más de las dos terceras partes de su valor de tasación y pide que se declaren sin lugar una nueva tasación y que se proceda al remate el día designado haciéndose la convocatoria correspondiente.
- Se nombra un nuevo curador ad lites de los hijos menores de Facenda, D. Antonio Vicente de Faura.

Escrito. En la Habana el 5 de febrero de 1819, D. Antonio Vicente de Faura, curador ad lites de los menores hijos del Licenciado Facenda, D. Francisco y D. Pedro Facenda y Abreu, en los autos de disolución de esta compañía dice que se le ha notificado el auto que declara sin lugar el remedio de restitución reclamando en su favor interpuesto por la madre de ambos, Da. María de los Dolores Abreu, en virtud de la tasación del citado ingenio *Divina Pastora* y pide se le den los autos para representar sus derechos.

Notas:

- Nuevas dilaciones ocurren porque se le entrega a Faura la última pieza y éste argumenta que necesita tener conocimiento del proceso desde su comienzo.
- Se desestima el recurso de restitución y se procede a nuevas convocatorias del remate: 9 de febrero, 12-14 marzo, 24 y 25 marzo, 3-5 abril y 17-19 abril de 1819.
- D. Pedro Antonio Zamora, el cual inexplicablemente pasa a actuar por si mismo sin calificarse de representantes de los Arriaga, hace una propuesta a los facenda para adjudicarse el ingenio. Dicha propuesta considera el haber de los Facenda en 69,506 pesos 7 reales; el haber de los Arriaga en 165,827 pesos 5 reales, para un total de tasación del ingenio de 235,334 pesos 4 reales. Propone pagarles de contado 9,067 pesos; y pagar anualmente 8,160 pesos 6 reales durante el período de 1821-1828, ambos inclusive, los que totalizan los 69103 pesos de los Facenda y en obligación de los dos primeros pagos pendientes entrega la propiedad de la casa de su habitación. Esta al parecer fue foliada e intercalada en el expediente pues se hace referencia a ésta con posterioridad como que obra en los folios del 903-910, y ya no consta. El auto con el que finaliza el proceso manda a desglosarla de este expediente.

Escrito. En 27 de febrero de 1824, Da. María de los Dolores Abreu; D. Antonio Abad Facenda; Da. María de los Dolores Facenda; D. Joaquín Villate, como marido de Da. María Belén Facenda; y el Licenciado D. Antonio Vicente Faura, como curador ad lites de los menores hijos del difunto D. Francisco Facenda, D. Francisco y D. Pedro Florencio Facenda; y D. Pedro Antonio Zamora, comparecen a consecuencia de los autos seguidos sobre la disolución de la compañía *Divina Pastora* y dicen que después de las demoras que han sufrido en dos años que ha estado detenida esta actuación en el Tribunal de la Real Hacienda se han convencido como hermano haber tenido conceptos equivocados según los que algunos han obrado y ahora queriendo ahorrar nuevas demoras y costas se han decidido ya acordado hacer por ellos mismos la liquidación y división necesarias para concluirlo todo con arreglo al remate dispuesto en 23 de abril de 1819, el cual fue aprobado el 5 de mayo de 1820. Han formado la liquidación y división que acompañan y con las cuales todos los firmantes están conformes.

Auto. Habana, 5 de marzo de 1824. Vistos: Con el mérito de las informaciones y documentos, se manda a liquidar la sociedad sin admisión de nuevos artículos, recursos ni reclamaciones. Procédase al otorgamiento de las acciones del escrito presentado de común acuerdo por las partes y en virtud de todo ello se declara que D. Pedro Antonio Zamora goza de la propiedad de la finca. Desglóse del expediente la propiedad de la casa de habitación de Zamora la cual ofreció en garantía de los dos primeros plazos del pago que estaban pendones mediante a que consta haberlos entregado y además el siguiente plazo por lo que ha quedado sin efecto esta aseguración.

Incidente a la testamentaria de D. Francisco de Arriaga promovido por D. Antonio Zamora sobre ciertas cuentas. Año 1815. Escribanía de Ortega, Legajo 62, Número 12. Muy mal estado por humedecimiento y tinta desvanecida.

Escrito. En la Habana, el 30 de marzo de 1815, D Pedro Antonio Zamora, apoderado de los herederos del difunto D. Francisco de Arriaga en los autos de su testamentarios e incidente sobre cuentas que llevó con Da. Francisca María Botino, promovido por ésta y su yerno, el Señor Coronel graduado D Félix Sicre (sic.), dice que por el Decreto de 25 de enero próximo pasado se le entregó los documentos que presentó la Botino para contestar el traslado del escrito en el cual pretende ésta que se le paguen 9652 pesos expresando que no se han probado las partidas y otras objeciones a la cuenta y para formalizar sus argumentos....

(Ilegible. Se refieren a una veintena de objeciones que hace la Botino, dudando de la Administración de sus bienes por el difunto D. Francisco de Arriaga, tanto de las entregas de azucares, como de gatos de refacción del ingenio y el sitio cafetal, como acusando la omisión de ventas tales como la de un solar y de dos esclavos, dudas ante la tasa de cambio en el traslado del dinero para ser puesto en pesos fuertes en Madrid, etc.)

De lo que se puede sacar de ese escrito en el cual Zamora va explicando pormenorizadamente cada una de las objeciones:

- El Señor Arriaga se hizo cargo de la administración de los biens de la Sra. Botino en la Habana en tanto estaba en España, para proporcionarle los auxilios necesarios para su subsistencia en España.
- La vía más regular de envío de las mensualidades había sido la propuesta por D. Domingo Fernández desde la Habana para que D. Joaquín de la Vega, residente en Cádiz, le entregase allí 200 pesos mensuales a la Botino o a su comitente, D. Luis Gargollo, de aquel comercio, el cual debía remitírselo a su vez a Madrid donde residía la Botino.
- Que Gargollo le abonaba en cuenta a la Botino lo que tomaba de Vega para las mensualidades.
- Da. María Francisca Botino tenía una sola hija llamada Da. María de la Concepción Ruiz, casada con el Señor Coronel de los Reales Ejércitos D. Félix Sicre.
- Según Zamora todas las partidas tenían su justificación en cuanto al traslado del dinero y su recepción por Sicre. Pues las mismas partidas que Gargollo abonó a la Botino eran las que Vega cargó a Fernández y correspondían con lo que a este último pagó el Señor Arriaga con dos excepciones: una partida de 100 pesos que al parecer omitió por equivocación Arriaga por lo que recibió la Botino ese mes sólo 100 pesos y desencadenó el proceso judicial y sus dudas; y otra partida

que no aparecía era la venta de un solar cuya la escritura estaba registrada ante Cayetano Pontón y no se reflejaba en la cuenta.

- En cuanto a las operaciones de dinero, se cargaba un 12% por entregar plata fuerte en Cádiz y recibir aquí sin aumento la misma cantidad. Decía Zamora que era una tasa más que favorable pues estaban en tiempo de guerra con Inglaterra y que lo corriente era dar allá pesos sencillos y no fuertes, para tomarlos aquí fuertes, lo que implicaba una diferencia del 25%, y por lo tanto la tasa empelada en este caso era sin duda en obsequio de Arriaga.
- El Señor Arriaga tenía un ingenio en Caunabaco titulado *La Pastora* (Ver expediente: El Sr. D. Francisco de Arriaga sobre disolución de la compañía del ingenio "La Divina Pastora" con el Licenciado Francisco Facenda. Años 1808-1818. Escribanía de Galletti, Legajo 686, Número 6 (4 piezas) en file Parroquiales25mar09).
- La Botino era a su vez propietaria del ingenio *Concepción* y de un cafetal titulado *Cagío*, ambos bajo la administración del propio Arriaga.
- El Señor Francisco Arriaga había fallecido estando casado con su segunda esposa, Da. María de la Concepción Boloix y ésta era cuñada de Da. Francisca María Botino.
- La señora Botino tenía un hermano llamado D. Marcelino Botino el cual vivía en la casa de Arriaga durante el primer matrimonio de éste y conocía que Arriaga compraba telas y otros renglones para ambos ingenios y el cafetal.
- El cafetal *Cagío* tenía por mayoral un Ms. La Roque y el ingenio *Concepción*, un mayoral apedillado Ramírez.
- El Albacea Tenedor de Bienes del difunto D. Francisco Arriaga, era el Presbítero D Juan, su hermano, que había concluido ya sus funciones como tal y por lo tanto el seguimiento de este pleito quedaba a cargo de Zamora, como apoderado de los herederos de Francisco Arriaga. (Ver testamento del Pbro. D. Juan Arriaga en Protocolos de la Escribanía de Galletti. Año 1816, tomo I, folios 295 vto.-299. File: Parroquiales18mar09).

Dictamen. En la Ciudad de la Habana, el 11 de julio de 1815, el Señor D. Julián Fernández Roldán, Comisario Ordenador, Contador Principal de Ejército, Intendente General Interino por Real Comisión de esta Ciudad, dijo que habiendo visto los autos principales promovidos por D. Francisca María Botino, viuda del Caballero de la Distinguida Orden de Carlos III, D. Pedro José Ruiz y el Coronel retirado D. Felipe (sic.) Sicre, marido de Da. María de la Concepción Ruiz y Botino única hija y heredera, sobre ciertas cuentas de la Administración de fincas y caudales que dejaron al cargo del Señor Fiscal Primero de la Real Hacienda D. Francisco de Arriaga en su viaje a España, la contestación del Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga, Albacea testamentario de su hermano, mediante haber fallecido en el regreso de los actores (¿?), constante por escrito en que se acompañan las razones y lo ocurrido; asimismo revisó el inventario y relación de comprobantes testimoniados, los reparos de Da. Francisca María Botino y su yerno, junto con el resultado de haber recibido a prueba la causa por auto ante la negativa de que los puntos discrepantes terminasen por medios conciliatorios. Vistos también los que se han ministrado recíprocamente y por último, el alcance de 9,652 pesos de las 18 partidas adicionales.

Visto lo recomendado por D. Pedro Antonio Zamora y los documentos.

Dijo Su Señoría que en atención al mérito del proceso y de lo que se ha alegado por abas partes delcara que la sobredicha Da. Francisca María Botino No ha calificado

competentemente los reparos que ha hecho a la cuenta presentada por el Albacea del Señor D. Francisco de Arriaga, a excepción de los reparos numerados 4,11 y 14y en consecuencia aprueba a cuenta con la calidad de que por las partidas mencionados han de aumentarse a favor de Da. Francisca: en 250 pesos en lo que vendió el solar de la Botino y 100 pesos en que compro D. Marcelo Botino el ramillete que remitió su hermana desde la Ciudad de Cádiz al difunto y que no se ha podido calificar si fue o no en regalía por su gestión.

Manda que cada parte satisfaga las costas y así lo mando y rubricaron el Señor D. Adriano Campuzano Oidor Honorario Asesor General de la Intendencia y el Licenciado D. Gaspar Mateo de Acota ante Agustín Álvarez.

Nota: Sicre apeló

Certificación: del Auto de la Junta Suprema Contenciosa de la Intendencia General de Hacienda.

Habana en 16 de noviembre de 1816. Vistos: Declárese que de aumentarse el caro a favor de Da. Francisca María Botino en 100 pesos que por orden del Señor D. Francisco de Arriaga iban consignados para el señor Subteniente D. Rafael Boloix en el importe de 100 cajas de azúcar que se embarcaron en la fragata inglesa *Elizabeth* en el caso de que la Botino instare su acción sobre el valor de las mieles de pura que se destinaron en las zafras del ingenio *Concepción* por el tiempo que lo administró el Señor Arriaga; ha de tenerse a la vista el libro de entradas y salidas que llevaba D. Lucas Ramírez, Mayordomo Administrador del fundo, y que de las costas sólo pague la representación del Señor Arriaga media parte, las suyas en la segunda instancia y todas las demás son de Botino. Se manifiestan conformes a la sentencia apelada y se devuelven los autos al Juzgado inferior para que proceda lo pendiente.

Escrito. En la Habana el 8 de septiembre de 1819, D. Pedro Antonio Zamora apoderado de los herederos de Arriaga dice que ejecutoriadas las sentencias prevenidas por el Tribunal de esta causa y la Junta Superior Contenciosa de Real Hacienda, de cuerdo con ella y para terminar con el asunto con pocas costas se formó la liquidación* que da por resultado en favor de sus partes después de datar a favor de la Botino cuanto previenen las sentencias y para que Su Señoría la revise y de a revisar a la otra parte y aprobada se les prevenga para que paguen en el acto su alcance; Y porque aunque no se proveyó conforme y se notificó a la Botino y al Licenciado D. Mariano González, su apoderado y de su yerno, han pasado ya 4 meses sin que hayan recogido las actuaciones para examinar la liquidación que él ha confeccionado.

Pide se les mande de nuevo a notificar y de no hacerlo se declaren conformes en rebeldía mandándoles a que paguen.

*: La diferencia favor de Arriaga y en contra de la Botino era de 177 pesos 5 reales, según la liquidación de Zamora el 10 de julio de 1817

Nota: El expediente termia el 8 de noviembre de 1823 sin que hallan pasado a recoger los autos para revisar la parte de la Botino.

Da. Josefa de Arriaga contra su hermana Da. Teresa sobre un colgadizo que le donó su padrino D. Diego de Roxas. Año 1716. Escribanía de Daumy, Legajo 861, Número 14.

Escrito. En la Havana, el 12 de septiembre de 1716, Da. Josepha de Arriaga, vecina de esta Ciudad, hija y una de las herederas del Teniente Juan de Arriaga, en los autos en cobro de los 600 pesos de que le hizo donación D. Diego de Roxas por muerte de Da. Gerónima Ramírez, su madre, dice que vistos los autos de que se mandó hacer lo que se convino y no lo ha hecho Da Teresa de Arriaga, su hermana, sobre los 600 pesos de la donación*

*: A continuación pasa a explicar los argumentos que más adelante se darán y es preferible tomarlos por los restantes escritos por el mal estado de éste.

Escrito. Cristóbal de Arriaga, hijo y Albacea del difunto, y Antonio Vásquez, marido de Da. Teresa Arriaga, dicen que se les ha dado traslado del escrito de Da. Josepha de Arriaga sobre que se le paguen 600 pesos de los bienes del Teniente Francisco de Arriaga por ser donación de D. Diego de Roxas.

Piden se sirva declarar que Da. Josefa no ha probado que se convino la donación que es un error de nombre al considerar en cláusula del codicilo de su padre que la donación del colgadizo era para su consorte y al fallecer ésta para la ahijada de D. Diego, Teresa. Prosiguen manifestando que aunque tuviere Da. Josefa derecho probado al colgadizo, éste estaba deteriorado al tiempo de la muerte de su padre tal como lo declaró en el codicilo afirmando haber gastado en él 300 pesos para su reparación por lo cual se cargaron al cuerpo de los bienes como caudal común. Piden que se les entreguen los autos para representar.

Sentencia. En la Habana, el 11 de diciembre de 1716, vista la causa interpuesto, de una parte por Da. Josepha de Arriaga, mujer legítima de Salvador García, la demandante, y de la otra, Cristóbal de Arriaga, hijo y Albacea del Teniente Juan de Arriaga, difunto y Antonio Básquez, como marido de Da. Teresa de Arriaga, también hija y heredera de dicho Teniente, sobre pretender Da. Josefa tocarle el colgadizo de que hace mención su padre en el codicilo que otorgó, en su cláusula cuarta por las razones alegadas. Vistos los autos e informativo de los testigos. Falla que la dicha Da Josefa no ha probado como es debido su derecho y declara no tener lugar su pretensión, reservando su derecho a ella y los demás herederos, los que tuvieren en dicho colgadizo.

Baltasar de Sotolongo

Licenciado Ambrosio Menéndez

Apelación. En 14 de diciembre de 1716, Da. Josefa Arriaga acusa a notificación de la sentencia pronunciada el 11 de diciembre y presenta su apelación ante el Señor Brigadier de los Reales Ejércitos de Su Majestad, D. Vicente de Raxa, Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla de Cuba por Su Majestad.

Escrito. Da. Josepha de Arriaga, hija legítima y heredera del Teniente Juan de Arriaga dice que en los autos sobre los 600 pesos que le hizo donación D. Diego de Roxas por muerte de Da. Gerónima Ramírez, su madre difunta, ha salido Cristóbal de Arriaga, su hermano, y Antonio Básquez, marido de Da. Teresa de Arriaga, también su hermana, con que no ha probado ella su pretensión y pende en calidad de apelación por su parte, interpuesta a la sentencia pronunciada

Pide que se revoque la sentencia y se declare su derecho a la donación puesto que ha justificado que D. Diego Garay (a) Roxas, su padrino, le hizo dicha donación por el contenido de la cláusula cuarta del codicilo que otorgó su padre cuyo testimonio acompaña y porque en una de las cláusulas declaró que Diego de Roxas le entregó 600 pesos para comprara uno de los colgadizos que había declarado por sus bienes en el testamento bajo el cual falleció y que está en la Calle Cerrada que va por las espaldas del Convento de San Agustín lindando con las casas que fueron de su morada para que comprase dicha vivienda para su comadre y su ahijada con calidad de que por el fin de los días de la primera de las dos, gozase la sobreviviente su posesión. Que consta asimismo por la partida de defunción de su madre que presenta que el derecho al colgadizo es de ella.

Que no es mérito de la sentencia el que alguno de sus hermanos manifieste que su padre no pudo haber confundido el nombre de ella con el de su hermana Teresa pues por el informativo de testigos, les consta que Diego de Roxas (a) Garay, le ha regalado en varias ocasiones vestidos y otras cosas por ser ella, Josefa su ahijada, y nunca lo hizo con Teresa.

Por otra parte manifiesta que acompaña las partidas de bautismo de ella y de su hermana en las que consta que el Secretario Diego Díaz Dávila fue el padrino de bautismo de su hermana Teresa, y el de ella, Juan Sánchez y el de su confirmación, el dicho D. Diego de Roxas.

Que además, muestra las cartas que recibió de Da. Ana Pérez de Corcho y de Cristóbal de Arriaga, su hermano, donde Da. Ana le participa la muerte de su padre y la insta a que venga a esta Ciudad porque su hermano le dijo a Ana tener negociado los 600 pesos que le dejó Diego Garay (a) Rojas, a pesar de que todos sabían que Teresa no era ahijada de éste.

Manifiesta asimismo que las notificaciones que se le ha hecho a la parte contraria han sido sólo respondidas por un escrito, sin pruebas algunas, por su hermano y el marido de Teresa , pero que esta última no se ha presentado nunca a declarar.

Por todo lo anterior considera Josefa haber probado sobradamente su pretensión y pide se sirva proveer como pide.

Poder. En la Villa de Sancti Spiritus, en 9 de abril de 1718, ante el Capitán D. Cristóbal de Valdivia, Alcalde Ordinario y testigos, el Licenciado D. Nicolás Valdés y Agüero, el Presbítero Feliz Fernando Oropesa y Diego Sipriano, compareció Josepha de Arriaga, vecina de esa Villa, y otorgó poder amplio y necesario a D. Marcos Ramírez, vecino de la Ciudad de la Havana para que la represente... etc.

Notas:

- Prosigue el pleito a través de apoderado por parte de Josefa, y Teresa no responde. Se le notifica varias veces y se declara en rebeldía.
- En 16 de noviembre de 1718 contestan nuevamente el Albaca y el marido de Teresa repitiendo sus argumentos de que Josefa no tiene probada su pretensión, sin presentar prueba alguna.

Auto definitivo. En la Havana, el 22 de octubre de 1718, el Señor D. Gregorio Guazo Calderón Fernández de la Vega, Caballero del Orden de Santiago, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador General, dice que habiendo visto los autos y demás documentos presentados por Da. Josefa de Arriaga contra los demás herederos, sus hermanos, hijos todos del Teniente Juan de Arriaga y de Da. Gerónima Ramírez, difuntos, y que la antedicha Señora pende en grado de apelación de la sentencia que

pronunció el Regidor Perpetuo y Alcalde Ordinario de esa Ciudad D. Baltasar de Sotolongo con el parecer del Licenciado D. Ambrosio Menéndez; y visto el contenido de la cláusula del codicilo que es la cuarta de éste, dijo que hay lugar para revocar y revocó la dicha sentencia en todo y en su consecuencia y mandó que se le entregue la vivienda del colgadizo a Da. Josepha de Arriaga o por su falta la cantidad de los 600 pesos con que se compró, según indica el dicho Teniente Juan de Arriaga, correspondiente a la donación de D. Diego de Roxas, su compadre y padrino de Da Josepha. Y por este Auto queda definitivamente zanjado y así lo rubricó y mandó con el parecer del Señor Teniente Auditor General

Gregorio Guazo Calderón

Licenciado Joseph Francisco Aguirre

Ante mi:

Manuel de Redín
Escribano Publico Teniente

Notas:

- Cristóbal de Arriaga y Antonio Básquez interpusieron apelación al Auto definitivo por supuestos agravios al pronunciar la sentencia y sin contar antes con sus criterios.
- Se les concedió por el Gobernador la apelación, en 8 de noviembre de 1718.
- Esta apelación pasó al Cabildo y en 5 de diciembre de 1718 se nombró cono Asesor de la causa a D. Miguel Díaz de Saa, abogado.

Capitular. En la Havana, el 14 de diciembre de 1718, por los Señores D. Gregorio Guazo Calderón Fernández de la Vega, Caballero del Orden de Santiago, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador General, el Alcalde Ordinario de esta Ciudad D. Baltasar de Sotolongo y D. Mateo de Cárdenas y Guevara, Regidores de la Ciudad y Jueces Comisionados para la determinación de esa instancia de la apelación interpuesta por Cristóbal de Arriaga y Antonio Vásquez, marido de Da. Teresa de Arriaga, hermana de la susodicha, pretendiendo pertenecerle el colgadizo de que hace mención el Teniente Juan de Arriaga, su padre, en la cláusula cuarta del codicilo otorgado el 29 de noviembre de 1699 del que consta testimonio del auto definitivo proveído por el Gobernador en 22 de octubre de este año por el que revocó la proveída el 11 de diciembre de 1716 por los Señores Alcaldes con parecer del Asesor y se mandó a entregar la vivienda o en su defecto los 600 pesos de la donación; dijeron que deberían confirmar y confirmaron el auto del 22 de octubre de este año con el dictamento de que Da. Josepha de Arriaga debe satisfacer a los bienes del dicho Teniente difunto los 300 pesos que en dicha cláusula codicilar declara haber gastado el difunto en la reparación de dicho colgadizo y en caso de no haber costado tanto que restituya lo que deba. Así lo mandan se cumpla y firmaron Su Señoría con el parecer del Señor Teniente Auditor General y los Señores Comisarios Alcaldes.

Gregorio Guazo Calderón

Licenciado Joseph Francisco Aguirre

Matheo de Cárdenas Guevara

Ante mi:

Manuel de Redín
Escribano Publico Teniente

Parroquiales26mar09:

Familia Arriaga:

- 4.- Incidente a la testamentaría de D. Juan de Arriaga promovido por su hija Josefa contra su hermana Teresa sobre dote que le hizo su padrino D. Diego de Roxas, de 600 pesos. Año 1715. Escribanía de Daumy, Legajo 278, Número 12.
- 5.- Incidente a la testamentaría de D. Esteban de Arriaga seguidos por Da. Juana de Arriaga. Año 1762. Escribanía de Varios, Legajo 580, Número 9344.
- 6.- Intestado de D. Sebastián de Arriaga. Año 1791. Escribanía de Varios, Legajo 373, Número 5350.

Pendientes

- 7.- Testamentaría del Pbro. D. Juan Francisco de Arriaga y Meyreles de Alvarado. Años 1821-1837. Escribanía de Varios, Legajo 747, Número 12568. **Pendiente terminar la revisión.**
- 8.- Da. Juana de Arriaga, Da. Antonia González, y el Bachiller Vicente Medina contra Da. María Santa Cruz como Albacea y Tenedora de Bienes de D. Pedro Santa Cruz, su consorte. Año 1773. Escribanía de Varios, Legajo 890, Número 15753. **Pendiente pasar.**

Otros Pendientes

- Pendientes de revisar:

- Regueyra de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**
- Gobierno de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**

Familia Arriaga:

Incidente a la testamentaría de D. Juan de Arriaga promovido por su hija Josefa contra su hermana Teresa sobre dote que le hizo su padrino D. Diego de Roxas, de 600 pesos.* Año 1715. Escribanía de Daumy, Legajo 278, Número 12. MUY MAL ESTADO

*: Consultar: Da. Josefa de Arriaga contra su hermana Da. Teresa sobre un colgadizo que le donó su padrino D. Diego de Roxas. Año 1716. Escribanía de Daumy, Legajo 861, Número 14 (File: Parroquiales25mar09). Hace alusión a las pruebas que contiene el presente expediente y se refiere al proceso y su desenlace.

Escrito. Da. Josepha de Arriaga, viuda de Pedro Torres y mujer legítima de Salvador García, hija legítima y una de los herederos del Teniente Juan de Arriaga, difunto, dice que según licencia que le ha sido concedida para parecer a juicio por el Señor Licenciado D. Prudencio Andrés Palacios, Teniente Gobernador General de esta Ciudad Electo, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo pide que se le certifique por el presente Escribano a continuación de que por un codicilo que su padre otorgó en 29 de noviembre de 1699 ante el Alférez Juan de Uribe Ozeta, Escribano Público que fue de

esta Ciudad a quien sucedió el presente.....y asimismo el testamento que otorgó en 16 de agosto de dicho año en el que parece de...

La dicha Da. Theresa de Arriaga es su hermana, como consta de las dos certificaciones que presenta y asimismo que el dicho Diego de Roxas es su padrino y que su padre en el codicilo que otorgo erró en el nombre. Pide se sirva mandar que le pertenece la donación del antedicho colgadizo.

Codicilo. Teniente Juan de Arriaga

En la Ciudad de la Havana, el 29 de noviembre de 1699, ante el Escribano Juan de Uribe Ozeta y testigos, Gerónimo de Cabrera, el Contador D. Nicolás de la Calzada y el Sargento Bernardo de Linares, compareció el Teniente Juan de Arriaga, vecino de esta Ciudad y dijo haber otorgado su testamento ante el presente Escribano, el 16 de agosto pasado de ese año, y ahora por vía de codicio dispone lo siguiente:

- Declara que es patrono de una capellanía que mando fundar María de Espinosa de 300 pesos que están impuestos... de que es dueño el Alférez Josef García del Corralcon la facultad que tiene por su escritura de su fundación a la que se remite.
- Declara que Diego de Herrera, su yerno, marido y conjunta persona de María de Arriaga, su hija legitima y de su primera mujer le está debiendo 249 pesos 7 reales de los jornales de un negro nombrado Juan....., su esclavo que tuvo en su servicio como parecerá a foxas 67 de su libro de cuentas. Manda se cobren.
- Declara estar debiendo a Cristóbal de Arriaga, su hijo 100 pesos que le restó para pagar al Bachiller D. Antonio de Escalante los réditos que le debía de la Capellanía que está impuesta en la casas de su morada que recibió dicho Bachiller....
-Diego de Roxas... uno de los colgadizos que tiene declarados por sus bienes en su testamento, el que está en la calle Cerrada del Convento de Santa Clara que va por las espaldas de San Agustín lindando con dichas casa de su morada, la cual dicha cantidad se le dio graciosamente para que comprase dicha vivienda para la dicha D. Gerónima Ramírez, su comadre, y ahijada Teresa de Arriaga, y recaiga con calidad y condición de que por el fin de los días de la que falleciera primero gozará por entero de dicha donación la que sobreviviese de las dos y para que conste lo declara.
- Y asimismo declara que respecto de estar maltratado el colgadizo gastó el otorgante en su reparo y aliño hasta la cantidad de 300 pesos.

Y todo lo contenido en el presente codicilo así como el contenido del referido testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se esté y pase como su última y final disposición.

Fuente: Incidente a la testamentaría de D. Juan de Arriaga promovido por su hija Josefa contra su hermana Teresa sobre dote que le hizo su padrino D. Diego de Roxas, de 600 pesos. Año 1715. Escribanía de Daumy, Legajo 278, Número 12. File: Parroquiales26mar09.

Carta

Muy Señora Mía como interesada siempre en su ... la salud de VªMd. (Vuestra Merced) no admite mejor ejecución lograr la dicha de saber... dijo que será de mucho gusto

saber... la que gozo es buena Beatriz y Antonio porta.... con el que siempre hemos tratado... en que escribí a V Md. Dos noticias del pesar por la muerte del Señor Teniente D. Juan de Arriaga y padre de V^aMd. A cuyo intento es dirigida esta por haber venido a rogármelo... Cristóbal de Torres cuñado de Va Md. para que luego que lea ésta se ponga en camino porque dice tiene negociado 600 pesos que le dejó a V^aMd. su padrino Diego Garay.... de que dicha cantidad... Theresa su hermana de V^aMd es incierto porque del testamento de Garay es verdad que dice a mi ahijada, pero como quiera que Da. Theresa no es su ahijada tiene mas fuerza la cláusula del testamento y así alegar tenga efecto que viniendo V^aMd..... o tendrá que enviar poder general.... que pueda hacerlo....

Nota: Al parecer en el folio antecedente hubo una carta manuscrita de Cristóbal de Arriaga de la cual ya sólo se lee la firma.

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de defunción de: Ramírez, Gerónima (Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, Libro* de de Defunciones de Españoles, folio 5, primera plana, tercera partida):

En 17 de enero de 1701, se enterró en el Convento del Señor San Agustín de esta Ciudad, Gerónima Ramírez, natural de la Ciudad de San Lucas (sic.) de Barrameda, recibió los santos sacramentos, otorgó su testamento ante Juan de Uribe Oseta, Escribano Público, el 20 de diciembre del año pasado de 1699. Deja por sus Albaceas al Teniente Juan de Arriaga, su marido, y a Cristóbal de Arriaga, su hijo, y por sus herederos a: Juan, Catharina, Cristóbal, María, Anna, Theresa, Josepha y Manuela, sus hijos legítimos y del dicho Teniente Juan de Arriaga, y lo firmé = Diego Rubí de Celis

*: Sobre el libro dice: que"... en uno de los libros en los que se asientan los Entierros de Españoles en el archivo a su cargo, en el folioetc"

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 27 de agosto de 1715, por D. Manuel de Marroquín y Lossa, Cura Beneficiado de las Parroquiales de esa Ciudad en ésta del Espíritu Santo. En: Incidente a la testamentaría de D. Juan de Arriaga promovido por su hija Josefa contra su hermana Teresa sobre dote que le hizo su padrino D. Diego de Roxas, de 600 pesos. Año 1715. Escribanía de Daumy, Legajo 278, Número 12. File: Parroquiales26mar09.

Copia de la partida de bautismo de: Arriaga y Ramírez, Theresa (Catedral, Libro * de Bautismos de Españoles, folio 65):

En 24 de enero de 1664 años, yo Juan Méndez, Teniente de Cura bauticen y puse los santos óleos a Theresa, hija legítima de Juan de Arriaga y Gerónima Ramírez. Fue padrino el Secretario Diego Díaz Dávila = Juan Méndez

*: Ilegible. Debe corresponder al Libro 5 de Bautismos de Españoles (1660-1673) Clausurado.

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 22 de agosto de 1715, por D. Francisco Cardoso Teniente de Cura de la Parroquial Mayor de esta Ciudad. En: Incidente a la testamentaria de D. Juan de Arriaga promovido por su hija Josefa contra su hermana Teresa sobre dote que le hizo su padrino D. Diego de Roxas, de 600 pesos. Año 1715. Escribanía de Daumy, Legajo 278, Número 12. File: Parroquiales26mar09.

Copia de la partida de bautismo de: Arriaga y Ramírez, Josepha (Catedral, Libro * de Bautismos de Españoles, folio ...):

Vieres 13 de abril de 1668 años, yo, el Bachiller Juan de Soto, Cura Beneficiado, bauticé y puse los santos óleos a Josepha que nació en 2 de marzo de dicho año, hija legítima de Jun de Arriaga, natural de la Villa de Zaraus en la Provincia de Guipúzcoa y de Gerónima Ramírez, natural de San Lúcar de Barrameda, fue su padrino Juan Sánchez = B. Juan de Sotolongo

*: Ilegible. Debe corresponder al Libro 5 de Bautismos de Españoles (1660-1673) Clausurado. El folio no se lee.

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 22 de agosto de 1715, por D. Francisco Cardoso Teniente de Cura de la Parroquial Mayor de esta Ciudad. En: Incidente a la testamentaria de D. Juan de Arriaga promovido por su hija Josefa contra su hermana Teresa sobre dote que le hizo su padrino D. Diego de Roxas, de 600 pesos. Año 1715. Escribanía de Daumy, Legajo 278, Número 12. File: Parroquiales26mar09.

Certificación de confirmación de: Arriaga y Ramírez, Josepha

D. Francisco Cardoso Teniente de Cura de la Parroquial Mayor de esta Ciudad certifica que en el libro donde se escriben las personas que se confirmaron.. Alonso Bernal... de esta Isla de Cuba, en julio de 16?? en el Palacio Episcopal entre las personas....

Josepha, hija de Juan de Arriaga y de Gerónima Ramírez.

Padrino: D. Diego de Roxas

Y a pedimento.....etc.

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 22 de agosto de 1715, por D. Francisco Cardoso Teniente de Cura de la Parroquial Mayor de esta Ciudad. En: Incidente a la testamentaria de D. Juan de Arriaga promovido por su hija Josefa contra su hermana Teresa sobre dote que le hizo su padrino D. Diego de Roxas, de 600 pesos. Año 1715. Escribanía de Daumy, Legajo 278, Número 12. File: Parroquiales26mar09.

Incidente a la testamentaria de D. Esteban de Aguirre seguidos por Da. Juana de Arriaga. Año 1762. Escribanía de Varios, Legajo 580, Número 9344. MUY MAL ESTADO

Escrito. Da. Juana de Arriaga, viuda del Capitán D. Juan Caballero, en las diligencias de la testamentaria de Esteban de Aguirre para que Josepha Núñez viuda Albacea Tenedora de Bienes de dicho difunto declare con juramento como es que el citado su marido le quedó debiendo a D. Joseph Vicente de Arriaga, su hijo, también difunto, la cantidad de 120 pesos de un espadín de oro que le hizo al citado su hijo y de otros suplementos con que éste le sirvió en reales y que habiéndola reconvenido para que le pagase expresó que estaba para practicarse la venta de la casa que quedó por sus bienes de cuyo procedido le satisfaría esta deuda.

Pide se sirva mandar que se reciba la declaración jurada que solicita y puesto testimonio le entreguen los autos ara representar lo que convenga a su derecho.

Diligencias. En la Ciudad de la Havana, en 24 de enero de 1762, en cumplimiento de lo mandado ante Marcos Ramírez, Escribano se recibió juramento de Da. Josepha Núñez, viuda del difunto Esteban de Aguirre y preguntando al tenor del escrito antecedente le dijo que su difunto marido estando gravemente enfermo le había dicho que no tenía apuntes ni papeles por lo que no podía asegurar lo que debía, pero que tenía cuentas con D. Joseph González de Arreaga (sic.), hijo de la que pregunta y que estuviese a lo que dijera y que lo pagase a D. Joseph.

Escrito. Da. Juana de Arriaga, viuda del Capitán D. Juan Pérez Caballero dice que se entregó la declaración que a su instancia hizo Josepha Núñez viuda del difunto Esteban de Aguirre, en que reconoce que tenía cuentas el difunto con su hijo, lo que constaba a dicha viuda y por haber procedido a la liquidación con intervención de Bárbara e Inés de Soto se estuvo a lo que éstas dijeron. Pide se sirva mandar tomar nuevamente declaración a la viuda para que declare el monto de la deuda porque fueron varias partidas.

Nota: En la Habana, el 14 de febrero de 1764, se toma declaración jurada a otros testigos presentados por la reclamante sobre el particular, que afirman la deuda asciende a 120 pesos. Con estos testimonios termina el expediente por lo que está incompleto.

Intestado de D. Sebastián de Arriaga. Año 1791. Escribanía de Varios, Legajo 373, Número 5350. MUY MAL ESTADO

Escrito. D. Pedro Sánchez, apoderado.. Sebastián de Arriaga dice que ara representar cuanto convenga pide que se sirva mandar que el Escribano de Correos.. ..el testimonio de la diligencias efectuadas..... y del poder que le otorgó....

Poder Especial. En la Ciudad de Cádiz, el 23 de diciembre de 1791, ante D. José Moreno Dávila, Escribano Público y testigos, compareció Da. Brígida de Estrada, viuda de D. Sebastián de Arriaga, de este vecindario, y dijo que es notorio que por el fallecimiento intestado de su marido en l Ciudad... inventarios que pertenecían en ocasión de existir allí como lo estaba en su compañía de cuyo matrimonio tuvo entre otros hijos que hoy no viven, en dicha población a D. Josef Arriaga, menor de 17 años, ahijado de bautismo de D. Matheo de Arriaga (más adelante dice Reygadas), su

hermano político al que envió a su cuidado quedándose ella en esta plaza (Cádiz) para que lo cuidase y continuase su educación y liquidase las cuentas de dicho abintestado que paró por el Escribano de Correos de la Havana que hoy los es Público de la misma habiéndosele constituido por Albacea dativo del difunto D. Sebastián de Arriaga... de depositar del caudal, por su decir reducido, que entre otras cosas se componía de 5 negros y 400 pesos fuertes y que todo con más individualidad constará en el expediente de la materia.

Dice que el Albacea le dio que una vez concluidas la diligencias le remitiría a Cádiz el producto de su alcance junto con el de su hijo y ella viendo el retraso inexplicable ha decido..... otorga poder especial a D. Pedro Sánchez, vecino de la Havana y del comercio de dicha Ciudad para que en su nombre y el de Thomas, hijo menor de Josef Arriaga, de nombramiento de curador ad bona y ad lites... proceda a revisar las diligencias y documentos para este fin al expresado Albacea D. Matheo y recaude lo que les corresponda y el envíe testimonio a la letra de los autos en el primer navío con bandera española que regrese a este Puerto de Cádiz y a la Presidencia y Casa de Bienes de Difuntos a donde ella deberá comparecer para hacer valer su derecho y el del citado menor que la acompaña.

Escrito. En la Ciudad de la Havana, el 26 de marzo de 1791, D. Pedro Sánchez, apoderado de Da. Brígida de Estrada, vecina de la Ciudad de Cádiz y viuda de D. Sebastián de Arriaga a consecuencia de su intestado se dirigió a esa Escribanía creído de que las diligencias habían corrido por ante dicho Escribano Mayor de la Administración de Correos y fue informado por éste que no tenía noticias de ello y que pudiera estar en otra Escribanía.

Pide se sirva mandar que D. Matheo de Arriagada bajo juramento declare en relación con el lugar por el que corrió el proceso y le entregue toda la documentación para representar la viuda y su heredero lo que convenga.

Declaración. En la Havana, en 26 de marzo de 1791, y en cumplimiento de lo dispuesto pasó el Escribano a la casa morada de D. Matheo Reygadas y le tomó declaración bajo juramento sobre el tenor del escrito antecedente y dijo éste que le parecía que no se hicieron diligencias judiciales por muerte de D. Sebastián de Arriaga para evitar las costas a la viuda Dijo que se comprometió a recolectar los bienes que quedaron y que así se hizo sin hacer otras diligencias.

Nota: El expediente está inconcluso pues finaliza con una petición de Sánchez de que el Juez se sirva mandar que Reygadas apercibido de apremio entregue todo los documentos al efecto.

Parroquiales27mar09:

Familia Arriaga:

7.- Testamentaría del Pbro. D. Juan Francisco de Arriaga y Meyreles de Alvarado. Años 1821-1837. Escribanía de Varios, Legajo 747, Número 12568. **Se adjunta.**

8.- Da. Juana de Arriaga, Da. Antonia González, y el Bachiller Vicente Medina contra Da. María Santa Cruz como Albacea y Tenedora de Bienes de D. Pedro Santa Cruz, su consorte. Año 1773. Escribanía de Varios, Legajo 890, Número 15753. **Se adjunta**

Testamentos:

- Revisar testamento de Juan de Arriaga, ante Juan de Uribe Ozeta, el 16 de agosto de 1699. Se revisaron dos veces cada uno de los folios de los años de Salinas, 1698, 1699 y 1699-1700. **No consta** ni el testamento ni el codicilo. Con igual fecha hay otra escritura firmada por Uribe Ozeta en 1699, pero ambos libros tiene los folios sueltos y desordenados. No es posible ordenarlos porque el margen está deteriorado y la paginación sólo puede revisarse por excepción. Pudiera estar en Fornari.

Otros Pendientes

Testamentos:

- - Revisar testamento de Juan de Arriaga, ante Juan de Uribe Ozeta, el 16 de agosto de 1699. Revisar Fornari 1699, 16 de agosto. **Pendiente de revisión.**

- Pendientes de revisar:

- Regueyra de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**
- Gobierno de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**

Testamentaría del Pbro. D. Juan Francisco de Arriaga y Meyreles de Alvarado. Años 1821-1837. Escribanía de Varios, Legajo 747, Número 12568.

Juez: El Señor Alcalde Ordinario de Segunda Elección

Asesor: Licenciado D. José Joaquín Rodríguez

Nota al Alcalde del Escribano: Dice el escribano que muerto el Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga bajo testamento se le ha notificado que el primer Albacea instituido se encuentra en Ultramar. Este renunció posteriormente al cargo por no poder desempeñarlo por sus atenciones, tal como lo comunicó Da. Juana Josefa de Medina, que lo es en segundo lugar y había sido la que dispuso los funerales el entierro.

Testamento.* Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga

*: En este testamento otorgado en 15 de mayo de 1817 (Protocolos de Junco. Año 1817, tomo I, folio 345), discrepa en varios apellidos y herederos en relación con el que otorgó el 21 de marzo de 1816 (Testamento. Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga. File: Parroquiales18mar09, p. 6.).

Nota al margen: Falleció el contenido y di cláusula para la Iglesia. Habana y Febrero 10 de 1820 = Rodríguez

Fue otorgado en la Habana, el 15 de mayo de 1817, ante Joseph Lorenzo Rodríguez y testigos, D. José Roberto Pinelo (¿Binelo?), D. Manual Govín, D. Juan de Dios Beltrán.

Entre sus particulares:

- Dice ser D. Juan Francisco de Arriaga, Presbítero Domiciliario de este Obispado, natural de Maracaibo, hijo legítimo de D. Dionisio de Arriaga y de Da. Juana Catalina Meyreles de Alvarado, difuntos.
- Manda que su cuerpo se amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, en el lugar y paraje que destinen sus Albaceas.
- Manda que se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y 300 más por el alma del Señor Fiscal Primero de la Real Hacienda D. Francisco de Arriaga, su hermano, por la de su consorte Da. María de la Concepción Carrillo y por la suya.
- Manda que se den de limosna 4 reales a cada una de las mandas forzosas y 6 pesos a la Archicofradía del Santísimo Sacramento que se venera en dicha Parroquial y 100 pesos al Convento de Nuestro Padre San Francisco.
- Declara haber sido Albacea del Presbítero D. Francisco de Arriaga, su tío, y tiene todo cumplido.
- Declara que los fue también del Dr. D. Francisco de Arriaga, su hermano y no ha podido cumplir los dispuesto por varios artículos promovidos que lo han impedido.
- Declara ser Patrono y Administrador de la Obrapia que mandó fundar D. Cristóbal Rangel y consta todo en sus libros, a los que se remite.
- Declara asimismo haber servido varias Capellanías y sus obligaciones las tiene todas satisfechas y así consta de sus libros.
- Manda que de sus bienes su Albacea saque 2000 pesos para lo que le tiene comunicado sin que tenga que dar cuenta a Juez ni a persona alguna.
- Lega a Juana Josefa de Medina, su sobrina, el quinto íntegro de sus bienes después de deducidos los gastos de sus entierro y funeral.
- Asimismo lega a Juana Josepha de Medina, su citada sobrina, las alhajas de oro y plata.
- Lega y dona a Da. María de las Nieves y a Da. María Isabel de Zuazo, sus sobrinas, 1000 pesos a cada una.
- Lega y dona 100 pesos a cada una de las hijas y nietas de Da. Antonia Machuca, su prima difunta.
- Lega y dona 300 pesos a Da. Nicolasa Arriaga, su prima.
- Manda varios legados para sus esclavos.
- Manda que la negra María Antonia, mina, mujer de Miguel, mandinga y sus tres hijos nombraos Antonio Abad, María Francisca del Rosario y María Isidora del Carmen, todos sus esclavos queden libres y les dona el dominio útil de la casa de su propiedad situada en la calle Luz, número 89 para que María Antonia la posea por sus vida y al morir recaiga el dominio en su hija María Francisca del Rosario, y por su fallecimiento, pase el dominio a María Isidora del Carmen, y por la falta de todas, recaiga su dominio en Da. Juana Josefa de Medina, su sobrina, o de quien represente sus derechos, con la condición expresa de este legado de que el rédito de 29 pesos 6 reales del principal de 575 pesos impuestos en la casa a favor de la Capellanía de D. Juan Carballo de la que es Capellán

actual el Presbítero D. Francisco de Zuazo, así como el rédito de 20 pesos del principal de 400 pesos a favor del Monasterio de Santa Clara sean satisfechos anualmente por el que la posea así como quedan a su cargo los reparos necesarios para su conservación.

- Manda que todas las diligencias, inventarios, tasaciones y demás se ejecuten extrajudicialmente y que lo represente en estas diligencias extrajudiciales como apoderado el Licenciado D. Francisco Encinosa de Abreu.
- Nombra por Albacea Tenedores de Bienes en primer lugar, al Señor Oidor D. Juan Ignacio Rendón, y por su falta, a Da. Juana Josefa de Medina, su sobrina y por su defecto al antedicho D. Francisco Encinosa de Abreu, a los que concede el mayor tiempo de Albaceazgo que pudieran necesitar.
- Instituye por sus herederos por no tenerlos forzosos a D. Dionisio de Arriaga y a Da. María Catalina de Armario (sic.), sus sobrinos carnales residentes en la Ciudad de Maracaibo.*
- Revoca, etc...

*: Por este motivo fueron representados en la testamentaria por D. Antonio Regueyra, defensor General de Ausentes de esta Ciudad.

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 17 de febrero de 1820, por D. José Lorenzo Rodríguez. En: Testamentaria del Pbro. D. Juan Francisco de Arriaga y Meyreles de Alvarado. Años 1821-1837. Escribanía de Varios, Legajo 747, Número 12568, folios 5-13. File: Parroquiales27mar09.

Codicilo.* Pbro. D. Juan Francisco de Arriaga

*: Consta en los Protocolos de Junco. Año 1820, tomo 1, folio 85.

En la Ciudad de la Havana, el 27 de enero de 1829, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, el Presbítero D. Agustín Morillo, D. José María Redonet, D. Juan de Dios Beltrán, compareció D. Juan Francisco de Arriaga, Presbítero Domiciliario de este Obispado, natural de Maracaibo, y vecino de esta Ciudad, y dijo que había otorgado testamento el 15 de mayo de 1817 ante el presente Escribano y ahora por vía de codicilo dispone lo siguiente:

- Declara que para mayor claridad de sus herederos, que además de los bienes que declaró en su testamento tiene en el día 300 pesos en onzas de oro de las que se han de sacar los gastos de su enfermedad y cuya cuenta lleva Da. Juana Josefa de Medina, su sobrina, y se deberá estar y pasar por lo que ella diga.
- Declara que es su voluntad que la estancia de su propiedad situada en el Partido de Jesús del Monte, nombrada *San Juan*, compuesta de 4 caballerías de tierras, con sus fábricas y demás utensilios sea para Da. Juan Josefa de Medina, su sobrina, a quien se la lega con la condición de que ha de cumplir con su peculio los legados que lleva hechos en su testamento.

Y todo lo contenido en el presente codicilo así como el contenido del referido testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se esté y pase como su última y final disposición.

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 17 de febrero de 1820, por D. José Lorenzo Rodríguez. En: Testamentaria del Pbro. D. Juan Francisco de Arriaga y Meyreles de

Alvarado. Años 1821-1837. Escribanía de Varios, Legajo 747, Número 12568, folios 13-15. File: Parroquiales27mar09.

Poder. En la Ciudad de Maracaibo, a 8 de noviembre de 1817, ante el Escribano D. José Mariano Tronconis y testigos, D. José María Alvarado D. Juan Nucete y D. José Trinidad Rodil, pareció Da. María Catalina Armario (sic), vecina de esta Ciudad y esposa legítima de D. Antonio Manofrías, y con su licencia dijo que otorgaba y otorgó poder amplio al Dr. D Pedro Antonio Zamora del comercio de la Ciudad de la Havana y residente de dicha Ciudad en sustitución del que tiene conferido al Dr. D. Mariano Ponce para que recaude de éste lo que se le hubiere entregado de la mitad que le pertenece como heredera del Dr. D. Juan Francisco de Arriaga por tener justas causas para revocarlo las que se reserva y aun así lo deja en su buena opinión; por lo que debe cederlo sin permitir que corra más tiempo este poder y en caso de resistencia no debe admitírsele su personería por estar casado de nuevo como lo está. Dado el poder para reprensarla en la herencia referida.... etc.

Escrito. En la Ciudad de la Habana, el 8 de marzo de 1820, Da. Juana Josefa Medina de Zuazo Albacea Tenedora de Bienes del difunto Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga y D. Antonio Regueyra, Defensor de Ausentes, dicen que se ha procedido a hacer los inventarios y tasación de los bienes y piden se den por presentados los documentos y aprobados pongan testimonios para proceder.

Inventarios. Los bienes que quedaron fueron: libros, tasados por José Severino Boloña; muebles, ajuar y menaje de casa; alhajas de otro y plata; la estancia *San José* en el Partido de Jesús del Monte compuesta de 6 caballerías con arboledas, 4 esclavos algunos animales, y fábricas; la casa de vivienda de la estancia; una casa de la calle Luz número 89. Total: 22,312 pesos.

Notas:

- Entre los recibos y certificaciones presentados por la Albacea aparece un documento de 22 de marzo de 1820 por D Manuel Pérez de la Oliva en dice que junto con los recibos del pago de los réditos de las casa de la Obrapía de Rangel le había entregado a la Albacea un listado de todos los parientes pobres y sus partidas de bautismos que habían participado en los sorteos celebrados desde 1813-1819, ambos inclusive. Esta Obrapía fue fundada por D. Cristóbal Rangel y su consorte Da. Josefa Villarrabia con un principal de 6525 pesos dispuesta en sus respectivos testamentos. El dinero provenía de los alquileres de cuatro casas que incluyeron a estos efectos: Sol 63; Egido 49; Luz 49 y Lamparilla esquina a la Plazuela del Cristo.
- Asimismo aparece un listado de las Capellanías que el difunto servía: Bachiller Melchor Rodríguez, D. Gabriel y Da. María Rodríguez, Francisca Escobar, Sebastián Lugo, Gonzalo Benítez. y María Espinosa con un total de 20 pesos de réditos.
- El proceso se retrasó en su fase final para cumplir el encargo de ceder el usufructo de la casa de la calle Luz 89 a los libertos porque debía presentar fianza el padre de los menores y se opuso. En efecto, D. Antonio Zuazo curador ad lites de los menores Francisco y María Isidora Arriaga presentó la partida de matrimonio de María Francisca de Arriaga con José María Magdaleno Hernández, ambos morenos libres, la primera, hija legítima de Miguel Arriaga y

María Antonia Zuazo y el segundo, hijo legítimo de Pedro José y de María Josefa del Pozo.

- Asimismo se presentó el recibo de pago de la reparación de la casa para dejarla habitable.
- Termina el expediente en la tasación de costas, el 16 de junio de 1836.

Da. Juana de Arriaga, Da. Antonia González, y el Bachiller Vicente Medina contra Da. María Santa Cruz como Albacea y Tenedora de Bienes de D. Pedro Santa Cruz, su consorte. Año 1773. Escribanía de Varios, Legajo 890, Número 15753.

Obligación. En la Ciudad de la Habana, el 7 de octubre de 1767, ante Juan de Salinas y testigos, Da. Juana de Arriaga, vecina de esta Ciudad otorga que debe al Caballero Regidor D. Pedro Beltrán de Santa Cruz, vecino de esta Ciudad la cantidad de 16,000 pesos que por buena obra le ha suplido en reales de contado y otorga el presente recibo y se obliga a pagar dicha cantidad.... en cuya seguridad hipoteca especialmente sus bienes: un ingenio de que es dueño nombrado *Santa Catalina* distante 3 leguas de este puerto, lindando con los titulados *La Chorrera, Artillería y Paso Seco*; igualmente hipoteca otro ingenio nombrado *Nuestra Señora del Carmen (a) Río Piedras*, situado a 4 leguas a barlovento de la Ciudad; una casa baja de rafas tapias y tejas situada haciendo esquina a dos calles frente a la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de Belén, lindando por un costado con la de D Josef Miranda y por el otro, con la calle que viene de la iglesia a la puerta de la Luz, con gravamen de 255 pesos a favor de distintos interesados y 405 pesos de la Capellanía laical que mandó fundar D. Josef Pérez Caballero; y cuatro haciendas de criar ganado mayor y menor nombradas, *Santa Catalina (a) Gonzalo, Santa Ana, Nuestra Señora del Rosario (a) Río Blanco y Santa Rosalía de Río Nuevo*, distantes a 30 leguas a barlovento, lindando entre si y con las tituladas, *Río de Auras, Macuriges* y otros linderos; cuyos bienes hubo por el fallecimiento del Capitán D. Juan Pérez Caballero, su difunto marido, según su testamento otorgado ante D. José Ignacio Rodríguez en 1755, a excepción del ingenio *Río de Piedras*, que heredó por muerte de D. Josef González, su hijo, con lo gravámenes de los ingenios que constan de las certificaciones del anotador ... etc.

Nota: Entre las certificaciones de hipotecas que se ponen testimonio está la de posesión de 70 esclavos de que son dueños Da. Josefa de Arriaga y el Bachiller D. Vicente de Medina, sin gravamen.

Obligación. En 24 de mayo de 1769 ante Francisco Xavier Rodríguez y testigos, Da. Juana de Arriaga, el ... D. Vicente Rodríguez de Medina y Da. Antonia González, marido y mujer, vecinos todos de esa ciudad y la susodicha, hija legítima y única de Da. Juana de Arriaga, de común acuerdo dice que por escritura ante D. Juan de Salinas en 7 de abril de 1767 Da. Juana se obligó a satisfacer al Caballero Regidor D. Pedro Beltrán de Santa Cruz, 16,000 pesos en tres años con hipoteca especial de cuatro haciendas de criar ganado mayor y menor nombradas *Santa Catalina de Gonzalo, San Ana, Nuestra Señora del Rosario (a) Río Blanco, y Santa Rosalía de Río Nuevo*, situadas a 30 leguas a barlovento, lindando entre si y con las tituladas *Río de Auras, Macuriges* y otros linderos; y 2 ingenios titulados *Santa Catarina* a 3 leguas de la ciudad lindando con los de *La Chorrera, La Artillería, Paso Seco* y otro titulado *Nuestra Señora del Carmen (a) Río de Auras* a 4 leguas a barlovento, lindando con el de las Vegas, el de los herederos

de D. Gabriel de Alberro y tierras de Santa María del Rosario y su casa morada situada haciendo esquina a dos calles frente a la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de Belén... y a pesar de vencerse el término les resulta imposible satisfacer la cantidad por otras urgencias y han convenido con el acreedor prorrogar el plazo a las 24 de mayo de 1773 que son cuatro contados desde esta fecha que rentan 4000 pesos que con lo anterior hacen 20,000 pesos a pagar conyugales condiciones. En pago efectivo se le vende por hipoteca las cuatro haciendas y le deben dar por cada una 1500 pesos y por el ganado a una tarifa que se especifica.

Notas:

- No queda muy claro, pero al parecer en la prórroga del contrato incluía arrendar por la cantidad señalada las cuatro haciendas y continuar el pago de lo restante. Finalmente, tal como se verá, acaban los deudores reclamando el pago de unos réditos de más que cobró don Pedro el acreedor por unos azúcares y su viuda termina siendo la deudora. Es evidente que faltan folios intermedios en el expediente el cual fue restaurado.
- Otro aspecto por esclarecer es que la María Santa Cruz, viuda de don Pedro Santa Cruz se firma La Condesa de Jaruco, lo que no es cierto a menos que haya una confusión o un traslado de hipotecas entre familiares.

Escrito. En 21 de agosto de 1773, Da. Juana Arriaga dice que para finalizar este asunto evitando todo estrépito judicial hicieron una propuesta la que se le dio traslado a D. Pedro y no ha contestado ni han pasado a buscar los autos. Pide se sirva mandar que el Sargento encargado del apremio se los entregue.

Escrito. En 15 de septiembre de 1794, Da. María Santa Cruz a través de Procurador dice que el general que tiene de su marido en los autos introducido por Da. Juana de Arriaga y su yerno, el Bachiller D Vicente de Medina sobre que se les devuelva cierta cantidad de pesos que dicen que le han satisfecho privadamente y que se despide con apremio la respuesta y que su abogado director el Dr. D. Jacinto Castellanos no lo había hecho por tener muchas ocupaciones. Pide se les devuelvan nuevamente los autos. (Se firma La Condesa de Jaruco)

Escrito. Da. Juana de Arriaga, Da. Antonia González, el Bachiller D. Vicente de Medina y Da. María Santa Cruz en los autos de los primeros con la segunda sobre recaudar pesos de premios que indebidamente les cobró D. Pedro de Santa Cruz de una partida de azúcares que les dio al finado, dicen que para evitar cosas han convenido que: Da. María Santa Cruz les satisfaga 1353 pesos: 606 pesos por premios al 5% los 747 pesos restantes por el cobro de la cera de diezmos y piedras que emplearon. Las costas se pagarán a la mitad entre ambas partes. A cambio de esto los reclamantes otorgan que se den por satisfechos.

Parroquiales30mar09:

Familia Arriaga:

- Buscar Testamentaria de Da. Antonia González Arriaga. **Se adjunta relación.**

Pendientes

Parroquia Jesús del Monte:

Otro.- Matrimonio de Nicolás Mendoza con Ana de Herrera (Libro Primero folio 169).

Pendiente de pasar.

Familia Arriaga:

1.- Apelación interpuesta por la viuda y los herederos de D. Francisco de Arriaga, Fiscal que fue de la Real Hacienda, sobre exhibición y réditos del legado de 3000 pesos que dicho Señor dejó en su testamento a la referida Sra., su consorte. Año 1810. Escribanía de Varios, Legajo 877, Número 15456. **Pendiente de pasar.**

2.- Autos promovidos por Da. Juana de Arriaga y D. Vicente Rodríguez de Medina sobre que sus acreedores les concedan esperas. Año 1791. Escribanía de Varios, Legajo 928, Número 17514. Terminar de revisar.

3.- Intestado de D. Mateo de Arriaga. Año 1825. Escribanía de Daumy, Legajo 116, Número 1. **Pendiente de revisar.** Nota: Contiene partidas de los hijos y reclamantes, D. Miguel, D. Pedro, D. Jacobo y D. Tomás Arriaga, vecinos del barrio extramuros de Jesús María y José. Había fallecido intestado el padre, D. Matías de Arriaga, hacía 3 años. D. Matías era hijo de D. Bernardo Arriaga y Da. Leocadia Escobar, y esposo de Da. Rita Taro (o Taso), hija de D. José Taro y de Da. Paula Franco.

Parroquia del Santo Ángel (martes):

1.- Matrimonio de Juan Nepomuceno Cruz Reyes y Carmona con Maria Josefa Reyes Gavilán, el 27 de abril de 1793.

2.- Bautismo de Antonia González y Arriaga, el 11 de agosto de 1727.

3.- Matrimonio de los padres de la anterior, entre 1712 y 1727 (Sacar nombres de la partida anterior).

Parroquia del Espíritu Santo (solicitudes lunes30mar preguntar viernes 3abr09):

1.- Matrimonio de Juan Bautista de Torres y Ana de Arriaga. Libro Primero.

2.- Matrimonio de Joseph Pérez y Catarina de Arriaga. Libro Primero.

3.- Matrimonio de José Antonio Básquez (o Vázquez) y Teresa de Arriaga. Libro Primero.

4.- Matrimonio de Pedro de Torres y Josefa de Arriaga. Libro Primero.

Otros Pendientes

Testamentos:

- - Revisar testamento de Juan de Arriaga, ante Juan de Uribe Ozeta, el 16 de agosto de 1699. Revisar Fornari 1699, 16 de agosto. **Pendiente de revisión.**

- Pendientes de revisar:

- Regueyra de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**
- Gobierno de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**

Familia Arriaga. Da. Antonia González Arriaga:

(File: Parroquiales39mar09)

Da. Antonia González Arriaga:

- Antonia González Arriaga contra Joaquín Puezos sobre pesos. 1803. Valerio, Legajo 759, Número 11144 (55-1450).
- D. Joaquín de Sala pretendiendo que el Señor D. José Ramírez de Arellano remita el conocimiento de la nueva demanda que le ha puesto la representación de Da. Antonia González Arriaga. 1822. Galletti, Legajo 63, Número 3 (55-1451). Expediente seguido por José Wadding Cárdenas denunciando fraude de alcábala cometido en la venta a censo hecha por Juana Medina de Zuazo y su madre, Antonia González de Arriaga, de varias caballerías de las haciendas *Santa Rosa de Río Nuevo* y *Santa Catalina de Gonzalo*. 1827. Hacienda, legajo 340, Numero 11253 (Contiene planos) (55-1452)
- Autos fechos en razón del intestado de Antonia González difunta. Inventarios y tasación de bienes. 1739. Varios, Legajo 704, Número 11666. (54-168)

Juana Medina de Zuazo y otros:

- Incidente* a los autos seguidos por Da Juana Josefa Medina de Zuazo contra Joaquín José de Sola en cobro de pesos mandado formar para proveer sobre la venta de los azúcares embargados 1831. Luis Blanco, Legajo 152, Número 1.*: Hay numerosos otros incidentes de reclamaciones negocios de Da. Juana Josefa Medina de Zuazo..
- Diligencias promovidas por la señora Da. Juana Josefa Medina de Zuazo para determinar quienes son los actuales poseedores de las 23 caballerías y 79 cordeles de tierra de su hacienda *Río Blanco* que vendió a censo a D Santiago Mayol. 1836. Junco, Legajo 143, Número 2136.
- Diligencias promovidas por el Dr. D Ambrosio María Zuazo como Apoderado General de Da. Antonia González contra Da. Josefa Bosmeniel en cobro de pesos 1795. Varios, Legajo 840, Número 15362. (54-170)
- Incidente a la testamta de Da. Antonia González seguido por Da. Tomasa Morales sobre acreditar un vale. 1811. Gobierno Legajo 5, Número 22. (57-171).
- D. Tomás, D. Nicolás, D. Salvador y Da. Antonia González contra D. Sebastián Ara (sic.) González Alfonso sobre cobro de pesos. 1813. Galletti, Legajo 871, Número 1 (54-172)
- Testamentaría. Antonia de la Concepción González.* 1778. Junco, Legajo 406. Número 6145 (54-202) *: Casada con Silvestre Fariñas.
- Intestado Da. Catalina González, vecina del Calvario 1799. Varios, Legajo 961, Número 18178 (54-525).
- Testamentaría. Da. Catalina González. 1801. Valerio, Legajo 607, Número 8970. (54-526).
- Testamentaría Da. Catalina González. 1801. Valerio, Legajo 607, Número 8970. (54-526).

González de Herrera:

- Intestado Da. Rosalía y Da. María de Jesús González de Herrera*. 1814. Varios, Legajo 483. Número 7014 (56-426) *: Solteras.
- Incidente al concurso de D. Antonio del Castillo promovido por D Diego González Herrera en cobro de 463 pesos. 1831-1846. Galletti, Legajo 996 Número 6 (56-406).
- Diligencias promovidas por D. Vicente Zunzunegui contra D. Diego González Herrera sobre pesos. 1832. Varios, Legajo 236, Número 3568 (56-407)
- Diligencias formadas a instancias de D. Diego González Herrera para que D. Manuel Nicolás Ramos entregue los que contra éste sigue el Albacea D. Antonio Ramos en relación con la negra María del Carmen del intestado de D. Tomás su padre y Da Juana Herrera. 1847. Barreto, Legajo 263, Número 1 (56-417).
- Diego González Herrera ofreciendo acreditar que posee legítimamente en arrendamiento la tierra que ocupa en *Garcini* la cual reclama la sucesión del Conde de San Fernando como propio 1848. Daumy, Legajo 484, Número 6 (56-414).
- Testamentaría* de Da. Mariana y Da. Francisca González Herrera. 1822. Guerra, Legajo 739, Numero 11165 (56-415) *: En el Legajo 783, Número 12116, un incidente en 2 piezas (56-415); en el Legajo 863, Número 12987, otro Incidente en 1827 (56-417); en el Legajo 906, Número 13527, otro incidente de 1826 (56-416).
- Incidente a los autos testamentarios creados por Da. María Ana y Da. Francisca González Herrera para tratar la insolvencia de Juana Guevara. 1832. Varios, Legajo 6567, Número 10858 (56-418)
- Testamentaría. D. Gaspar González de Herrera. 1728. Daumy, Legajo 233, Número 22 (56-414).
- Intestado. Da. Gerónima González de Herrera, vecina del Guatao. 1841 Salinas, Legajo 188 Número 2592 (56-420).
- Testimonio de los autos que el Teniente D. Manuel González de Herrera ha seguido contra los bienes, deudas, derechos y acciones de D. Gregorio Parrilla. 1772. Salinas, Legajo 922, Número 11393 (56-423).

Parroquiales6abr09:

Familia Arriaga. Nuevos testamentos:

- 4.- **Testamento de* María de la Concepción Carrillo.** Junco 1790, tomo I, folio 455- 467 vto.. *: El índice indica Doña, pero es una morena libre. El testamento fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 16 de mayo de 1790 y falleció en el propio día. Dijo ser de nación carabalí casada con Mathías Doral, también moreno libre. Declaró por sus bienes varios esclavos y una accesoria donde vivían compara con pacto de retro.
- 5.- **Testamento de Da. María Dolores Calzadilla.* *:** Error, es de apellido Castilla. **Se adjunta este otro.** Hay una María Josefa Calzadilla (sin el doña) en Junco 1805, tomo I, folio 275 vto. **Determinar si es de interés o no.** Asimismo, Da. María Dolores Castilla otorgó codicilo en Junco 1708 el 3 de julio. **Determinar si es de interés o no**
- 6.- **Testamento de Da. Antonia González de Arriaga.** Junco 1795, tomo I, folio 1083.
- 7.- **Codicilo de Da. María de la Concepción Carrillo.** Junco 1797, tomo II, folio 947.
- 8.- **Testamento de Da. Antonia González de Arriaga.** Junco 1800, tomo I, folio 490.
- 9.- **Testamento de D. Pedro de Herrera.** Junco 1800, tomo I, folio 594.
- 10.- **Testamento del Dr. Ambrosio María de Zuazo y Da. Juana Josefa Rodríguez de Medina.** Junco 1802, tomo II, folio 1269.
- 11.- **Testamento de Da. Isabel de Herrera.** Junco 1802, tomo II, folio 1151.

Pendientes

- 1.- **Poder para testar del Dr. Francisco de Arriaga al Pbro. Juan Francisco de Arriaga y otro.** Pontón 1806, tomo I, folio 396.
- 2.- **Testamento de D. Manuel José Pérez de Guzmán.** Pontón 1806, tomo I, folio 636.
- 3.- **Testamento de Da. Maria del Monte Romero.** Salinas 1807, tomo I, folio 643.
- 12.- **Codicilo de Da. Antonia Gonzalez de Arriaga.** Junco 1806, tomo I, folio 306.

Otros: determinar si son o no de interés :

- **Testamento. María Josefa Calzadilla (sin el doña) en Junco 1805, tomo I, folio 275 vto.**
- **Codicilo. Da. María Dolores Castilla Junco, 1798 (3 de julio)**

Otros Pendientes

- **Pendientes de revisar:**

- **Regueyra de 1800 a 1820. Pendiente de revisión.**
- **Gobierno de 1800 a 1820. Pendiente de revisión.**

Nuevos testamentos:

Testamento de Da. Antonia González de Arriaga

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 30 de septiembre de 1791 ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Joaquín Rivero, D. Juan de Dios Corona y D. Juan Orduña.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. Antonia González de Arriaga, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima (sic) de D. Francisco Ventura González y de Da. Juana de Arriaga, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Capilla de la Tercera Orden del Señor San Agustín en la bóveda destinada a sus Hermanos como a uno de ellos que es, dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casada y velada según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con el Bachiller D. Vicente Rodríguez de Medina y haber tenido por su hija legítima a Da. Juana Rodríguez de Medina y por el fallecimiento de su difunto marido no se hicieron inventarios por no haber dejado bienes, pero tiene cumplido su disposición según expresó en su testamento.
- Declara por bienes los que se hallen al fallecer de los cuales dará razón su Albacea así como las deudas activas y pasivas que manda se cobren y paguen.
- Declara ser Patrona de dos Capellanías, la de Gonzalo Benítez y la de Pedro Ventura de 872 pesos de principal, la primera, y la otra, de 2000 pesos; y usando las facultades que le otorga su fundación nombra por patrón a la dicha Da. Juana Rodríguez de Medina su hija y por su falta, al Dr. D. Ambrosía María de Zuazo, su consorte y yerno de la testadora.
- Declara que en orden al juicio de esperas estado en que recibió la casa cuando falleció su marido y demás asuntos de éste manda se pase por la relación de bienes que dirá el citado Dr. D. Ambrosio María de Zuazo, su yerno, quien ha llevado el manejo de los asuntos. Igualmente, de las deudas activas y pasivas que le constan a su referido yerno.
- Nombra por Albacea y Tenedor de Bienes al citado Dr. D. Antonio María de Zuazo y por más Albacea en segundo lugar a Da. Juan Rodríguez de Medina, su hija y al Presbítero D Juan José Castilla, a quienes concede la prórroga que pudieran necesitar.
- Instituye por su heredera su referida hija.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Junco. Año 1795, tomo I, folios 1083-1088 vto.
 . File: Parroquiales6abr09.

Testamento de Da. Antonia González de Arriaga

Nota al margen: Otorgó codicio en 3 de marzo de 1806.

Nota al margen: Falleció la contenida y di cláusula para la Iglesia. Habana y marzo 4 de 1821 = Rodríguez

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 27 de abril de 1800 ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Joaquín Rivero, D Nicolás Govín y D. Josef María Ramírez.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. Antonia González de Arriaga, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima (sic) de D. Francisco Ventura González y de Da. Juana de Arriaga, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Capilla del Orden Tercera de San Agustín en la bóveda destinada a sus Hermanos como una de ellos que es, dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casada y velada según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con el Bachiller D. Vicente Rodríguez de Medina y haber tenido por su hija legítima a Da. Juana Rodríguez de Medina que es casada con el Señor Alcalde Ordinario y Abogado de los Reales Consejos, Dr. D. Ambrosio María de Zuazo; y por el fallecimiento de su difunto marido no se hicieron inventarios por no haber dejado bienes, pero tiene cumplido su disposición según expresó en su testamento.
- En conformidad a las facultades de los fundadores declara por Patronos de las Capellanías de Pedro Ventura y Gonzalo Benítez de las cuales es su actual Patrono, por su sucesor en ambas, al mencionado Dr. D. Ambrosio María de Zuazo, su yerno.
- Lega a su yerno el remanente del quinto de sus bienes y que se deducirá con antelación al tercio previniendo que si el dicho Señor quisiere conservar las fincas en que le da consignación su quinto hasta que muera y luego podrá dejarlas libremente a cualquiera de sus hijos o a un extraño porque en este caso quiere que se entienda que dicho legado sólo es usufructuario del expresado quinto.
- Declara que hace expresa consignación de la casa de su morada en la Plazuela de Belén; de las otras 3 contiguas al costado de la que linda por el fondo y hace frente a la calle de la Havana; y del fundo principal de sus potreros de *Santa Catalina* en el Partido del Calvario, compuesto de 4 caballerías de tierra con todas las fábricas, cafetales, arboledas, al Señor su yerno en pago del legado del quinto, y justipreciados por personas inteligentes en caso de que su valor exceda el remanente sólo tendrá la obligación de entregar la diferencia en dinero a la masa.
- Igualmente lega el tercio de sus bienes al hijo o hija del repetido su yerno que eligiese éste entre los tres que tiene, nombrados, Da. María, D. Francisco y Da. Isabel, sus nietos, consignándolo por su pago las cuatro haciendas de criar ganado mayor y menor que posee en el Partido de Macuriges, nombradas, *Santa Ana, González, Olivo Nuevo y Río Blanco*, por el valor de su legítima tasación y si el tercio no alcanzara a cubrir el precio que resulte se devolvería el exceso por su yerno a la masa en dinero y sería rebajado su valor de la legítima del hijo que eligiere para este legado.
- Declara por beines los que manifestará su yerno por ser el que los administra y a cuyo sudores y desvelos se debe haber florecido dándoles las gracias or todo.ñ
- Nombra por Albacea Tenedor de Beines al repetido su yerno y si falleciere sin haber concluido esta testamentaria le da poder para que elija persona de su confianza que la continúe y si éste falleciere intestado nombra para ese caso por Albaceas Tenedores de Bienes al Señor Dr. D. Francisco y al Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga, sus primos hermanos, y al Licenciado D. Ramón María

de Zuazo, hermano de su yerno, a quienes concede el mayor tiempo de Albaceazgo si fuere necesario.

- Instituye por su heredera a Da. Juana Rodríguez y González, su hija legítima y del expresado Bachiller D Vicente Rodríguez de Medina.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Junco. Año 1800 tomo I, folios 490-494. vtp.
File: Parroquiales6abr09.

Testamento mancomunado. Dr. Ambrosio María de Zuazo y Da. Juana Josefa Rodríguez de Medina

Nota al margen: Otorgó codicilo ente mi en 3 de marzo de 1801.

Nota al margen: Otorgo otro codicilo en 28 de septiembre de 1811.

Nota la margen: Falleció el Dr. D. Ambrosio María de Zuazo y di cláusula para la Iglesia. Habana, y Enero 29 de 1814 = Rodríguez

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 18 de diciembre de 1802 ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Matheo Medras, D. José de Córdova y D. Nicolás González Alayeto

Entre sus particulares están:

- Dicen ser el Dr. D. Ambrosio María de Zuazo, natural de la Ciudad de Sevilla y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Manuel de Zuazo Yáñez y de Da. Isabel Cirila Duprat, difuntos; y Da. Juana Josefa Rodríguez de Medina, natural y vecina de la Havana, hija legítima del Bachiller D. Vicente Rodríguez de Medina, difunto, y de Da. Antonia González de Arriaga; marido y mujer legítimos.
- Mandan que sus cuerpos sean amortajados con el que elija el que de ambos sobreviviere y sepultados en los mismos términos así como lo demás de que deba componerse el funeral y entierro
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, por la de cada uno y las mas que disponga el sobrevivientes; igualmente, que por cada uno se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declaran haber sido casados y velados según manda Nuestra Santa Madre Iglesia y tener por sus hijos legítimos a: Da. María de las Nieves, casada con el Dr. D. Juan Ignacio Rendón, el Bachiller D. Francisco José y Da Isabel María; y lo que aportó cada uno lo declarará el que de ambos sobreviva.
- Declaran por sus bienes los que existan al momento de su fallecimiento y de los cual está instruido el que sobreviva que dará razón así como también de sus deudas activas y pasivas y quieren que se esté y pase por lo que éste diga por la total confianza que se tienen y acredita con muchos años de experiencia.
- Declaran que en una memoria de su puño y letra aparecerán todas las mandas, legados y fundaciones que estará en poder de su Albacea y quieren que se ejecute y guarde como parte de este testamento.

- Se nombran recíprocamente por Albaceas y Tenedores de Bienes y por más Albacea al Bachiller D. Francisco Zuazo, su hijo, al presbítero D. Juan Francisco de Arriaga y al Dr. D. Francisco, su hermano del anterior, con prórroga si la necesitaren.
- Se nombran recíprocamente por curadores ad bona y tutores de sus menores hijos y por curador ad litem el que designe el que de ambos sobreviva con relevo de fianza.
- Instituyen por sus herederos a sus referidos hijos.
- Revocan, etc...

Nota al final: Que al tiempo de firmar expresó el Dr. D. Ambrosio María Zuazo que nombraba por curador ad bona a su consorte y por curador ad lites al Dr. D. Rafael González, ambos con relevo de fianza.

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Junco. Año 1802, tomo II, folios 1269-1272. File: Parroquiales6abr09.

Codicilo de Da. María de la Concepción Carrillo

En la Ciudad de la Havana, en 16 de agosto de 1797 años, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Joaquín Micera y D. Juan Orduña, compareció Da. María de la Concepción Carrillo y dijo que por ante el D Ignacio Rodríguez, Escribano Público y testigos, en 11 de agosto de 1785 otorgó testamento y ahora por vía de codicilo dispone lo siguiente:

- Declara que por la cláusula octava del referido testamento dispuso que por muerte de su marido se impusieran 500 pesos para que con sus réditos se aplicaran los alivios de los religiosos enfermos de San Francisco y atendiendo que habiendo redimido el expresado su marido la cantidad de 200 pesos que estaban puestos en una de sus estancias a favor de la Memoria de Capellanías de Diego Roque por ante D. Francisco Machuca, siendo éste Notario Eclesiástico, se le dio lo convenido sin ocuparse de su seguridad, cobrando el propio Notario los réditos y después de su quiebra y causa criminal que se le ha seguido con embargo de bienes se le presentó dicho convenio a su marido para que pagase los réditos y por tanto ahora quiere que se trate el asunto pacíficamente ante Tribunal competente y resultando que debe continuar el gravamen en la finca quede sin efecto esta donación de 500 pesos y quede sólo vigente dicha cláusula en cuanto a los 100 pesos que manda contribuir para socorrer a los expresados religiosos.
- Manda que su esclava María del Espíritu sea coartada en 200 pesos recibiendo su libertad cunad mueran ella.
- Manda que a María Dorotea, también su esclava, se le entregue carta de libertad a su fallecimiento.

Y todo lo contenido en el presente codicilo así como el contenido del referido testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se esté y pase como su última y final disposición.

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Junco. Año 1790, tomo I, folios 455-457 vyo.. File: Parroquiales6abr09.

Testamento de D. Pedro de Herrera

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 7 de diciembre de 1799 años ante Joaquín Joseph Báez y Rubio y testigos, D. Juan Bautista Bado y Algarín, D. Pedro Álvarez Cabañas (sic.) y D Juan Hernández.

Entre sus particulares están:

- Dice ser D. Pedro de Herrera, natural y vecino del Partido del Calvario, hijo legítimo de D. Juan Crisóstomo de Herrera y de Da. Rosa Lauzán, difuntos y naturales que fueron del de Jesús del Monte.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Santísima Madre la Señora de la Merced y sepultado en la Iglesia del Partido donde falleciere en el paraje y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja lo demás de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma el día de su fallecimiento y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara que es Hermano sin mérito alguno de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia Auxiliar de este Partido y manda que cando fallezca se le avise al Hermano Mayor para que acuda a los sufragios acostumbrados y si debiera algo manda de le pague.
- Declara haber sido casado haría unos 23 años, según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. María de los Ángeles Álvarez y Molina, y haber tenido por sus hijos legítimos a: Juana Josepha, de 22 años casada con D. Francisco Acosta; Da. Bárbara María, de 19 años; Da. Juana Isabel, de 12 años; D. Manuel Isidro, de 10 años; Da. Clara María de los Dolores, de 8 años; y Da María del Pilar, de 6 años; y cuando lo contrajeron él llevó por capital 1000 pesos en el valor de los bienes que poseía y después heredó 300 pesos por el fallecimiento de su padre; y su consabida consorte llevó 100 pesos en la ropa de su uso y otras cositas y después por muerte de Da. Maria Isabel Calzadilla, su madre, heredó 500 pesos.
- Declara por sus bienes la estancia en la que habita, compuesta de 3 caballerías y cordeles de tierra con el gravamen de 1000 pesos a favor de la Capellanía que mandó fundar D. Mateo García de que es Capellán D Joseph María Duarte; 500 pesos en favor de otra Capellanía que mandó fundar el Gobernador D. Martín Calvo de la Puerta de que es Capellán, D Manuel Antonio Morejón, y 200 pesos a favor del Monasterio de Santa Clara, y lo demás que conste en una memoria que se hallara entre sus papeles firmada de su puño y de la que dará razón su citada consorte; así como de los que debe y le deben que manda se cobre y pague por sus Albaceas.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a su referida esposa, y por más Albacea a D. Francisco Acosta, su yerno, a los que concede prórroga del Albaceazgo.
- Declara que de Da. Bárbara María, su hija, él tiene en su poder 25 pesos que le dio Da. María de Regla Herrera, su madrina y tía, hermana del testador, para que los reciba en cualquiera de los casos de la Ley y manda que entonces se le darán de sus bienes sin que venga con ellos a la divisoria.
- Nombra por curador ad lites de sus menores hijos a D. Manuel García Calzadilla y suplica al Juez que fuere que se le acepte sin fianza.

- Manda que sus Albaceas de acuerdo con el heredero mayor y el curador de los menores practiquen extrajudicialmente el inventario y tasación de sus bienes con el auxilio de D. Joseph Martín y en su defecto de otra persona de los Albaceas o parientes de sus hijos.
- Lega a su consorte 300 pesos para que disponga de ellos a su voluntad.
- Manda que su Albacea y su esposa saquen 200 pesos y los repartan entre los pobres que entiendan sin intervención de a Real Justicia pues en dicho caso revoca el legado.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Junco. Año 1800, tomo I, folios 594- 597. File: Parroquiales6abr09.

Testamento de Da. Isabel de Herrera

Nota al margen: Falleció la contenida en este testamento y di cláusula para la Iglesia. Havana, y Noviembre 30 de 1802 = Rodríguez

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 25 de noviembre de 1802 años ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, el Licenciado D. Nicolás de Riva, D. Miguel García Alayeto y D. Nicolás Govín, el Bachiller D. José Ramírez y D. Antonio Rodríguez.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. Isabel de Herrera, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Andrés de Herrera y de Da. Rita Somaguero, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado delante del altar de Nuestra Señora de los Dolores de la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y 55 más rezadas por su Alma; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casada y velada según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Francisco Pausan (sic.), que falleció en 1793, y haber tenido por sus hijos legítimos a: D. Matheo; Da. Coleta; Da. Rita; Da. Isabel; D. Francisco; D. José; Da. Antonia; y D. Fernando Pausan; y se formaron autos testamentarios ante el presente Escribano donde consta los que recibieron sus hijos.
- Declara que segunda vez casó por igual rito con D. Francisco Ferrera hará 8 años y han tenido por sus hijos legítimos a: D. Juan, como de 7 años; D. José de 6 años; D. Juan Nepomuceno, de 4 años; Da. Isabel, de 2 años; y Da. María de la Cruz, de 1 año; y ella llevó el caudal que consta de la divisoria que se hizo al fallecer su primer marido a cuyos autos se remite, y su consorte aportó, 499 pesos.
- Declara por sus bienes la casa de su morada en la calle del Inquisidor, sin gravamen, excepto el haber paterno de los citados sus menores hijos del primer matrimonio; 2 tiendas de víveres, una situada en la calle que llaman de los Baratillos y la otra, en al esquina de la Aduana.

- Declara por más bienes 5 esclavos, ajuar y menaje de casa y prendas de oro y plata de que están instruidos sus Albaceas.
- Debe a D. José Viñas. 250 pesos; a Da. Juana Herrera, su hermana, 15 pesos; a D. Luis Ramírez, 12 pesos; y otros tantos a Da. María Paredes, todo lo cual más latamente consta en el libro de cuentas de que están instruidos sus Albaceas.
- Lega 400 pesos a D. Francisco Ferrera su segundo marido.
- Nombra por Albaceas Y Tenedores al citado su marido y a D. José Viñas, su yerno, y por más Albacea a D. Matheo Pausan y al Presbítero D. Agustín González, a los que concede el mayor tiempo que pudieren necesitar para el Albaceazgo.
- Nombra por curador ad bona de los menores referidos, excepto a Da: Isabel la cual falleció después que su padre, y a Da. Rita, que está casada con el citado D. José Briñas (o Viñas), a D. Francisco Ferrera y por su falta, a los demás Albaceas según el orden en que los ha citado; y por curador ad lites a D. Luis Ramírez y por su falta, al Presbítero D. Agustín González, y ruega al Juez que fuere que los acepte con relevo de fianza.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos de primero y segundo matrimonios.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Junco. Año 1802, tomo II, folios 1151-1154.
File: Parroquiales6abr09.

Otros:

Testamento de Da. María Dolores Castilla*

*: No es Calzadilla. Rectificar en el índice.

Nota al margen: Otorgó codicilo en 3 de julio de 1798.

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el primero de abril de 1791, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos D. José de Arango, D. José Nieto Monrroi, D. Antonio Betancourt y Algarín y D. Juan Orduña.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. María de los Dolores Castilla, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Pedro de Castilla y Da. Josefa Góngora, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Capilla de la Venerable Orden Tercera de Penitencia en la bóveda destinada para sus Hermanos, dándose aviso para que a su fallecimiento acudan con los sufragios acostumbrados, dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, y mil más en las que se incluyan las tres anteriores y las 30 de San Gregorio y la Cuarta de la Dignidad Episcopal, con especial encargo de que en el todo no se difiera más que un mes de término; y que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casada según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Clemente Díaz de Arango, sin hijos y se han mantenido separados de toda

cohabitación por un efecto convencional y desatención recíprocas, y su marido sólo aportó la ropa de su uso y ella, tres esclavos que aquél vendió quedándose con su valor.

- Declara que al morir sus padres recibió las legítimas que constan en los autos testamentarios que se formaron por ante D. Manuel Ramírez.
- Declara por sus bienes la casa de su morada con gravamen de 3200 pesos a favor de varios interesados la cual remató ella en pública subasta de los bienes de D. Juan Miguel de Acosta ante el presente Escribano.
- Declara por más bienes 6 esclavos y menaje de casa, muebles, prendas y algunas piezas de plata.
- Manda que se de carta de libertad a Petrona y la mantenga a su lado el de sus hermanos o sobrinos que más le acomode.
- Deja coartada a otra esclava y a otra esclava también da libertad bajo al condición que Da. Josefa Castilla, su sobrina, o Da. Josefa de los Dolores Ramírez, la tengan en su abrigo hasta que tome estado.
- Lega a D. Pedro Castilla, su hermano, un negro con el menaje de su casa.
- Declara que por escritura ante D. Marcos Ramírez, hará 13 años, consta que Da. Bárbara González y D. Pedro Saliella, recibieron de ella 10,000 pesos debiendo tributarle el 5% y ella les ha dado recibos de sus pagos y así deberán seguir haciéndolo hasta terminar el contrato y manda que el referido D. Pedro deberá esperar hasta los cuatro años contados desde que venza el pleito que tiene pendiente en la Real Audiencia de Santo Domingo con el Bachiller D. Juan Morejón sobre disolución de una compañía para el pago de la cantidad que le debe.
- Declara que le debe a su hermana, Da. Lorenza, 2360 pesos según papel privado que tiene en su poder fechado en 20 de febrero de 1787. Manda se le paguen así como si pareciera algún otro recibo de que le adeude a su hermana.
- Lega 500 pesos a D. José Palomino y Castilla, su sobrino carnal, y otros 500 pesos a su hermana, Da. Dolores Palomino y Castilla, también su sobrina.
- Lega a Da. Josefa de Torres, mujer del Teniente Coronel D. Bernardo Ramírez, la reliquia colocada en un corazón de plata que consiste en 3 clavos tocados del original de los de Jesús Cristo Nuestro Señor, bien entendido que con al condición de que si la referida Da. Josefa muriera primero, quedará sin efecto el legado que pasará a la masa de su caudal.
- Lega 20 pesos a la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquial Mayor de esta Ciudad.
- Lega a D. Ignacio y D. Agustín Santa Cruz, mil pesos a cada uno y la segundo, también una palangana de plata.
- Nombra por sus Albaceas Tenedores de Bienes a la Señora Condesa de San Juan de Jaruco, en primer lugar; en segundo, a D. Pedro de Castilla; en tercero, al Señor Dr. D. Antonio Claudio de la Luz; y en cuarto, a Da. Josefa de Torres, a todos los cuales les concede prórroga.
- Instituye por sus herederos por no tenerlos forzosos ni ascendientes ni descendientes, a D. Pedro, D. Tiburcio, D. Juan José y Da. Lorenza Castilla, sus hermanos.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Junco. Año 1791, tomo I, folios 367- 371 vto.
File: Parroquiales6abr09.

Parroquiales7abr09:

Nuevos testamentos:

12.- Codicilo. Da. Antonia González de Arriaga. Junco 1806, tomo I, folio 306. **Se adjunta.**

Segundo grupo:

1.- Testamento de María Dolores de Arriaga. Junco 1807, tomo I, folio 484. **No procede.** Se trata de una morena libre, , natural de Guinea que falleció el 8 de abril de 1807 y estaba casado con Manuel Morales, moreno libre, también, y tenían por hija a María Francisca Morales.

2.- Codicilo de Da. Antonia González de Arriaga. Junco 1816, tomo II, folio 629. **Se adjunta.**

3.- Testamento de Joseph Clemente Pérez. Gobierno 1782, folio 139. **Se adjunta.**

4.- Testamento de D. Simón Pérez de Arriaga. Gobierno 1782, folio 192. **Se adjunta.**

5.- Testamento de Da. Manuela y Da. Paula de Miranda. Gobierno 1782, folio 233. **Se adjunta.**

6.- Testamento de Da. María Concepción Carrillo, el 11 de agosto de 1785 ante D. Ignacio Rodríguez. EUREKA! Junco 1785, folio 639. **Se adjunta.**

Otros de posible interés:

- Testamento. Da. Lorenza Muñoz. **Se adjunta.**
- Testamento. Da. Maria Beltrán. **Se adjunta.**

Pendientes

-Índice de testamentos. Protocolos de Junco 1785. **Pendiente de pasar.**

Nuevos testamentos:

Primer grupo:

1.- Poder para testar del Dr. Francisco de Arriaga al Pbro. Juan Francisco de Arriaga y otro. Pontón 1806, tomo I, folio 396. **Pendiente de revisión.**

2.- Testamento de D. Manuel José Pérez de Guzmán. Pontón 1806, tomo I, folio 636.

Pendiente de revisión

3.- Testamento de Da. María del Monte Romero. Salinas 1807, tomo I, folio 643.

Pendiente de revisión

Otros Pendientes

- Pendientes de revisar:

- Regueyra de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**
- Gobierno de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**

Nuevos testamentos:

Familia Arriaga:

Codicilo. Da. Antonia González de Arriaga

En la Ciudad de la Havana, el 3 de marzo de 1806, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. José de Córdova y D. Juan de Dios Beltrán y D. Manuel García Alayeto, compareció Da. Antonia González de Arriaga, vecina de esta Ciudad y dijo que había otorgado testamento en el 27 de abril de 1800 ante el presente escribano y ahora por vía de codicilo dispone lo siguiente:

- Que por la cláusula primera dispuso que se le diese sepultura en la Bóveda de la Capilla de la Tercera Orden del Señor San Agustín y como no puede tener efecto por el establecimiento del Cementerio extramuros, es su voluntad que se le de sepultura en el paraje de dicho Cementerio donde digan sus Albaceas como todo lo demás de su funeral, encargándoles que vaya el cadáver en caja propia para que se sepulte con ella y que la lleven en cobros de criados y con decente acompañamiento.
- Que por la cláusula séptima lega el tercio de sus bienes al nieto o nieta que dijere su yerno, el Dr. D. Ambrosio María de Zuazo y por la primera del codicilo amplió la elección a que la pudiera hacer de dos de dichos nietos, y ahora es su voluntad que si el nominado su yerno tuviere por conveniente dividir el tercio entres sus tres nietos puede hacerlo quedando enteramente a su arbitrio agraciarse a uno, a dos, o a todos sus tres nietos, según lo que le tiene comunicado la otorgante
- Que por cláusula nona nombró por Albaceas Tenedores de Bienes y habiendo variado las circunstancias ahora nombra por tales: en primer lugar, a su yerno; en segundo, a su nieto el Bachiller D. Francisco José de Zuazo; en tercero, al Dr. D. Juan Ignacio Rendón, casado con su nieta, Da. María de las Nieves Zuazo; y por más Albaceas al Presbítero Juan Francisco y al Dr. D. Francisco de Arriaga, sus primos hermanos, no haciéndolo en su hija, Da. Juana Josefa Rodríguez y González no por falta fe voluntad ni de confianza sino porque nombra a su marido, hijo, y yerno, que serán los que desempeñarían siempre el encargo por razón de su sexo.
- Que siendo la facultad que le concede Su Majestad por Real Cédula de 20 de enero de 1792 a los testadores, particularmente a los padres, para poder nombrar contadores, nombra por Contador Partidor de sus bienes al Caballero Regidor D. Francisco Peñalver Cárdenas, para que los divida con arreglo a los que le tiene determinado en el testamento y codicilos.

Y todo lo contenido en el presente codicilo así como el contenido del referido testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se esté y pase como su última y final disposición.

Fuente: Protocolos de la Escribanía de Junco. Año 1806, tomo I, folios 316-318 vto. File: Parroquiales7abr09.

Codicilo. Da. Antonia González de Arriaga

En la Ciudad de la Havana, el primero de julio de 1816, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. José María Gutiérrez, D. José Roberto Pinelo y D. Juan de Dios Beltrán, compareció Da. Antonia González de Arriaga, y dijo que había otorgado testamento en

el ante el presente escribano y en este archivo el 27 de abril de 1800 y ahora por vía de codicilo dispone lo siguiente:

- Que mediante haber fallecido el Dr. D. Ambrosio María de Zuazo, a quien por la cláusula cuarta de su referido testamento había nombrado por Patrono de las Capellanías de Pedro Ventura y de Gonzalo Benítez, para que la sucediera, ahora nombra por Patrono de ambas a Da. Juana Josefa Rodríguez de Medina, su hija, y por su falta, que recaiga en sus hijos y demás descendientes, prefiriendo el mayor al menor aunque sea hembra.
- Que habiendo nombrado por primer Albacea Tenedor de Bienes al referido Dr. D. Ambrosio María de Zuazo, su yerno, en la cláusula nona y habiendo éste fallecido, como ya se expresó, ahora es su voluntad que lo sea: en primer lugar, Da. Juana Josefa Rodríguez de Medina, su hija; en segundo, el Licenciado D. Francisco José Zuazo Presbítero, su nieto; en tercero, el Señor Oydor Honorario D. Juan Ignacio Rendón, legítimo consorte de la Señora Da. María de las Nieves Zuazo, su nieta; en cuarto lugar, el Alférez de Fragata, D. Antonio Zuazo; y en quinto lugar, el Presbítero, D. Juan Francisco de Arriaga, su primo hermano, para que por el orden designado cumplan con el Albaceazgo y le concede el término que necesiten.
- En consecuencia al expresado fallecimiento del Dr. Zuazo es su voluntad que queden sin efecto las cláusulas sexta y séptima de su testamento relativas al legado del quinto y mejora del tercio.

Y todo lo contenido en el presente codicilo así como el contenido del referido testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se esté y pase como su última y final disposición.

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Junco. Año 1816, tomo II, folios 629-629 vto.
File: Parroquiales7abr09.

Testamento. D. Joseph Clemente Pérez

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 13 de marzo de 1782, ante Ignacio de Ayala y testigos D. Ramón Romo, D. Pedro de Torres, D. Joseph Beltrán, D Gaspar Pérez y Gato y D. Joseph de Sotolongo.

Entre sus particulares están:

- Dice ser D. Joseph Clemente Pérez, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Joseph Antonio Pérez de Arriaga y de Da. Blasa Pérez de Guzmán, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Señora de la Merced y que se le de sepultura en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, en la perteneciente a la familia de Arriagas, dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y las más que digan sus Albaceas; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.

- Declara que lo que debe consta en apuntes de su mano entre sus papeles.
- Manda que cuando se desembarace su caudal se imponga por sus Albaceas 1000 pesos a favor del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes para que con sus réditos se haga una fiesta a San Pedro Nolasco en uno de los días de su octava con misa y responso aplicadas por su Alma, las de sus padres y deas de su intención y obligación.
- Manda asimismo que sus Albaceas, desembarazados sus bienes, se impongan otros mil pesos para que con sus réditos los goce Da. María Francisca del Rosario Ayala, hija legítima de D. Ignacio y de Da. Bárbara Ayala, por su vida y a su fallecimiento recaigan los réditos en las sobrinas hembras del testador: las hijas de Da. Bárbara Pérez, su hermana; y por su falta, en las hijas hembras de su hermano, D. Simón Pérez; y por su falta, en las de D. Manuel; y por su falta, en las de D. Rafael; y por su falta, en las de D. Gaspar Pérez, también su hermano; bien entendido que sean éstas de legítimo matrimonio; y por falta de todas sus dichas sobrinas, por el orden explicado, es su voluntad que pase el impuesto a favor del Convento de las Mercedes para que sus religiosos celebren otra fiesta en uno de los días de la octava de Su Santísima Madre, con misa y responso, aplicados por su Alma, las de sus padres y demás de su intención.
- Manda que una negra su esclava nombrada María de Jesús quede al cuidado y servicio de María del Sacramento García, hasta tomar estado o que tenga más de 40 años pues en cualquiera de estos dos casos se le otorgará la carta de libertad.
- Manda que liquidado todo su caudal se conserve en las mismas fincas que quedaron por sus bienes con la condición de *non alienando* para que sus productos deduciros los tributos y reparos que necesiten, el resto se distribuya en partes iguales entre todas sus sobrinas hembras, hijas legítimas de los dichos sus hermanos y hermana, lo que será de cuenta y cargo de sus Albaceas como asimismo el reparar las fincas a fin de que no se deterioren ni vayan en disminución, para lo cual cobrarán sus productos y harán la distribución en la forma explicada y a falta de sus Albaceas pasará este encargo en la Muy Reverenda Madre Priora del Monasterio de la Señora Santa Catalina de Sena, en quien quedará a perpetuidad suplicándole se sirva admitirlo y por el trabajo que en esto han de tener los dichos Albaceas y la Muy Reverenda Madre Priora, les asigna en sus respectivos tiempos un 5% de los productos, dejando a sus conciencias y honor el que cumplirán exactamente con sus intenciones y voluntad.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes, en primer lugar, al Dr. D. Francisco de Arriaga; en segundo lugar, al Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga, y en tercero, a D. Manuel Pérez de Guzmán, clérigo de hábito talar; y en cuarto, a D. Cristóbal Rangel, a todos los cuales les concede prórroga del Albaceazgo si la necesitaren.
- Instituye por sus herederos a sus referidas sobrinas hebras, nacidas y por nacer, hijas legítimas y de legítimo matrimonio de los expresados: Da. Bárbara; D. Simón; D. Manuel; D. Rafael; D. Gaspar Pérez, sus hermanos, en la conformidad que queda explicado en la cláusula séptima de este testamento con la condición de que faltando alguna de sus sobrinas crezca la parte de las demás supervivientes en el caso de no dejara hijas legítimas y de legítimo matrimonio, pues de haberlas, entonces se distribuirá la porción que había de corresponder a la sobrina difunta en las hijas hembras que dejare; y faltando las dichas sus sobrinas gozarán en igual conformidad las hijas de éstas de dichos productos y sucesivamente se irán sucediendo en el goce de ellos las demás descendientes

hembras por excluir como excluye a los varones de ese beneficio hasta que se extinga en el cuarto grado dicha descendencia y concluida en dicho cuarto grado inclusive, recaerán dichos productos en favor de los Hospitales de San Juan de Dios, San Lázaro y San Francisco de Paula, prorrataando entre los tres para que se apliquen al remedio y socorro de los pobres enfermos.

- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Gobierno. Año 1781-1782, folios 139-141 vto.
File: Parroquiales7abr09.

Testamento. D. Simón Pérez de Arriaga

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 22 de abril de 1782, ante Ignacio de Ayala y testigos, D. Miguel Méndez, D. Fernando Pita, D. Ramón Romo, D. Juan Balderas y Pedro de Torres.

Entre sus particulares están:

- Dice ser D. Simón Pérez, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Josef Antonio Pérez de Arriaga y de Da. Blasa Pérez de Guzmán, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Juan de Dios y sepultado en el lugar que dispongan sus Albaceas a quienes deja las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casado según manda Nuestra Santa Madre Iglesia, habrá unos once años, con Da. Petrona Martín, y haber tenido por sus hijos legítimos a: D. Juan Nepomuceno, Da. María Anastasia; D. Josef de la Cruz y Da. Maria Luisa; cuando lo contrajeron él llevó por capital 11,000 pesos, y su consorte, nada aportó.
- Declara que lo que debe consta de obligaciones que están en poder de sus Albaceas y a él nada le deben.
- Declara que debe a D. Bernardo Melián lo que diga éste y manda se esté y pase por lo que diga.
- Con atención a la menor edad de sus hijos nombra por curador ad bona a D. Manuel Pérez, su hermano, y curador ad lites, en primer lugar, a D. Francisco de Vargas Machuca, y en segundas, a D. Manuel Pérez de Guzmán, clérigo ordenante y suplica al Juez que fuere que los acepte con relevo de fianza.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a D. Josef Clemente Pérez, su hermano, y por más Albaceas a D. Manuel Pérez, también su hermano,, a la referida Da. Petrona Martín, su legítima mujer, a todos los cuales les concede la prórroga del tiempo de Albaceazgo que pudieran necesitar.
- Instituye por sus herederos a los referidos cuatro hijos.
- Revoca, etc...

Nota al final: Al tiempo de otorgarlo expresó el testador que la imposición de 1500 pesos del Padre Fray Nicolás Pérez, su tío, se debe hacer después de finalizada y aprobada la última cuenta divisoria que debe hacerse luego que D. Josef Clemente

6

Pérez, su hermano, presente la relación jurada última en la testamentaría de D. Simón Pérez, su tío, y que desde entonces deberán correr sus réditos. Fecha ut supra, todos los dichos.

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Gobierno. Año 1781-1782, folios 192-194. File: Parroquiales7abr09.

Testamento.* Da. Manuela y Da. Paula de Miranda

*: Muy mal estado.

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el primero de junio de 1782 ante Ignacio de Ayala y testigos, D. Josef Díaz, D Josef Aguiar, Juan Manuel Quirós, Francisco Xavier Hernández y Lorenzo de Cabrera.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. Manuela y Da. Paula de Miranda, naturales de esta Ciudad, hijas legítimas de D. Pablo de Miranda, natural de Icod de los Vinos, y de D. Francisca de la Cruz, vecinos que fueron.....
- Mandan que sus cuerpos sea amortajados con el hábito de San Francisco y sepultados en la iglesia de la feligresía donde fallecieren dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Mandan que en el día de su entierro se les cante misa y si no fuera hora competente al siguiente, de cuerpo presente, oficiando a voluntad de sus Albaceas.
- Manada que a cada una se le digan las 3 misas del Alma, y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Manda que a cada una se les den 100 misas rezadas por sus almas y las de las personas de su intención, a los bienhechores, las del Purgatorio, sacándose de éstas la cuarta Episcopal.
- Declaran no tener herederos forzosos, ascendieres ni descendientes que heredarlas.

Declaran que habiendo fallecido D. Antonio de Miranda, su hermano, bajo disposición que otorgó ante D. Francisco Javier Rodríguez y por la división de sus bienes, y en presencia del Señor D. Manuel Josef de Urrutia, Oydor de la Real Audiencia de Quito y de Mathias de Miranda, su hermano, D. Gerónimo del Pozo, D. Miguel y D. Josef Vento, D. Francisco de la Torre Presbítero y D. Nicolás Martínez, las instituyó por sus únicas y universales herederas sin que hubiera habido tiempo de extender el testamento por haberse privado inmediatamente y se presentaron ellas ante el Tribunal de D. Nicolás de Cárdenas, Alcalde Ordinario, para que se les recibiese la información y fue declarado testamento nuncupativo y ellas, sus únicas y universales herederas.

Declararon que rebajados los gastos del entierro del citado Doctor, su hermano, y demás sufragios por su Alma, ascendió el valor de los bienes que dejó y que ellas entraron en su posesión con consentimiento del expresado D. Nicolás y de sus hermanos, a 1700 pesos, más o menos, incluyendo el valor de los animales que tenía a cargo de D. Matías, la negra Isabel y el negro Nicolás.

Declaran por sus bienes la ropa y prendas de oro y plata de su uso de que dará razón la que de ambas sobreviva si hubiere causa legítima para ellos y por la que dieren se esté y pase, así como las deudas en pro y en contra de su caudal, ara que se pague y cobre lo que fuere.

Declaran por más bienes el colgadizo que compraron a Juan Julián Valderas en 2000 pesos con: 400 pesos impuestos a favor del Monasterio de Santa Clara; otros 400 pesos a favor de San Nicolás de Bari que se venera en la Capilla de a Tercera Orden de San Francisco y 1200 pesos que pagaron de contado del dinos que les dejó su hermano y parte del producto de la venta de animales.

Declaran por más bienes otros dos negros esclavos.

Declaran por más bienes otra negra y una casa de rafas, tapias y teja en l calle que de la puerta falsa de Santa Clara va por el sur, que heredaron del Hermano Salvador Rodríguez por testamento que otorgó en el oficio de D. Juan Bautista de Salinas.

Declaran por más bienes otra casa de guano y embarrado en el partido del Quemado que compraron al Capitán D. Carlos de Castro Palomino en 130 pesos que adquirieron con su trabajo personal

Declaran que en atención de los servicios de dos de sus esclavos les otorgan su libertad siempre que ese mantenga en el servicio hasta el fallecimiento de la última de las dos y no tiene efecto esta gracia si pasan a dominio de otro.

Verificado lo dispuesto en la cláusula antecedente mandan que les sirva ésta de instrumento y se les de testimonio de ésta con pie y cabeza del presente testamento para hacer efectivo sus derechos.

Mandan que sus Albaceas le den 50 pesos a Da. María Josefa de Armas, y otros tantos a Da. Bárbara, su hermana, hija legítima de Da. Raphaela Vento, su sobrina.

Legan 25 pesos por una vez a Manuela de Prados y otros tantos a Rosa de Prados, morenas libres, por sus buenos servicios.

- Nombran por Albaceas y Tenedoras de Bienes la una a la otra y por más Albaceas a su hermano, D. Matías; a D. Gerónimo del Pozo, a D. Josef Vento y a D. Manuel Pérez, clérigo de menores a los que conceden prórroga.
- Instituyen por sus herederos la una a la otra, para que dispongan de todo el caudal sin intervención ni rendir cuentas a otra persona.
- Declaran que al fallecer ambas son herederas sus almas, las de sus padres, la de su hermano el Dr. D. Antonio, la de D. Salvador Rodríguez y demás del Purgatorio, y quieren que el caudal que quede líquido se asegure y funde una Capellanía de misas rezadas en el Convento de Nuestra Señora de la Merced y por la Redención de Cautivos. Nombran por Capellán propietario con facultad para nombrar sucesores, número de misas y cargas al prelado que en tiempo fuere de dicho Convento a quien suplican nombre por Patrono de esta Capellanía a su Santísima Madre de los Dolores que se venera en el Partido de San Francisco del Quemado a cuyo patrocinio viven recogidas, señalándoles lo que le parezca legítimo anualmente y lo que fuere se lo entregue al Mayordomo de dicha Cofradía para que ayude al sermón en el viernes de Dolores.
- Declaran que el cumplimiento de la cláusula antecedente debe entenderse después de los días de Da. María del Carmen y de Da. María de la Merced Machado, su sobrinas, hijas legítimas de D. Sebastián Machado, difunto, y de Da. Antonia de Miranda, su hermana, para que dichas niñas gocen en calidad de usufructuarias de la renta de dicha Capellanía por iguales partes hasta el final de sus días y de modo que la que sobreviviere de ambas pasará la renta a dicho Convento y la Archicofradía de Nuestro Señor de los Dolores.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Gobierno. Año 1781-1782, folios 233-238. File: Parroquiales7abr09.

Testamento. Da. María Concepción Carrillo

Nota al margen: Otorgó codicilo el 16 de agosto de 1797.*

Nota al margen: Falleció en primero de agosto de 1797 y di cláusula para la Iglesia, doy fe = Rodríguez

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 11 de agosto de 1785, ante Ignacio Rodríguez y testigos, D. Francisco Rey de Castro, D. Joseph Nicolás Perdomo y D. Juan Orduña.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. María de la Concepción Carrillo, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Pedro Gerónimo Carrillo y de Da. Rosa de Tuebas, (sic.) difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Capilla de su Venerable Orden Tercera de Penitencia y Bóveda destinada sus Hermanos como una de ellas, asistiendo a su entierro 30 pobres dándoles a cada unos 2 reales y una bujía, dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y 100 más en los días de su entierro y funeral y las del año; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casada según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con el Teniente de Regidor Dr. D. Francisco de Arriaga, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo sin haber tenido sucesión.
- Declara por sus bienes los que se hallen al tiempo de su fallecimiento y dará razón su marido.
- Manda que a su hermana Da. María Josepha de San Clemente Carrillo, religiosa del Monasterio de Santa Clara se le de una negrita de su servicio por los días de su vida y si no le acomoda alguna que se le de dinero para que compre otra y que cada año se le de por sus herederos 50 pesos en plata para ayudar sus necesidades religiosas y si falleciere antes, será obligado el heredero a dejar impuesto el capital de mil pesos para que nunca el falte el rédito de 50 pesos por año y por muerte de su hermana los mil pesos pararán a la fundación de una Capellanía de misas rezadas que se dirán doce misas por año, una cada mes, todos los días 19 en el altar del Señor San Joseph de cualquier iglesia, aplicadas por su alma y las demás de su intención siendo Patrono y Capellán propietario D. Juan Francisco Arriaga Presbítero, con al facultad de llamar Patronos y Capellanes y hacer asignaciones de cargas.
- Lega al dicho D. Juan Francisco un negrito por el aprecio que le tiene.
- Manda que sus Albaceas den 100 pesos cuando lo puedan hacer cómodamente al Convento del Señor San Francisco para socorrer sus religiosos enfermos y que al Reverendo Padre Fray Antonio Sandoval del mismo Orden, su tío, le den 25 pesos cada año mientras viva para sus necesidades religiosas.

- Manda que por el fallecimiento de su marido se impongan 500 pesos para que de su rédito se aplique también al alivio de esos religiosos.
- Nombra por Albacea y Tenedor de Bienes al Dr. D. Francisco de Arriaga, su marido y por solo Albacea al referido Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga, su cuñado, a quienes les concede la prórroga si la necesitaren.
- Instituye por su heredero al Dr. D. Francisco de Arriaga, su marido por no tenerlos forzosos con especial encargo de atender y cuidar de la citada religiosa, su hermana, como siempre lo ha hecho.
- Revoca, etc...

*. Ver codicilo en el file Parroquiales6abril09.

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Junco. Año 1785, tomo II, folios 639-643vto.
File: Parroquiales7abr09.

Otros de posible interés:

Testamento. Da. Lorenza Muñoz

Nota al margen: Falleció en 29 de agosto de 1785 y di cláusula para la Iglesia = Rodríguez

Fue otorgado en el barrio de Guadalupe extramuros de la Ciudad de la Habana, el 28 de agosto de 1785, ante Ignacio Rodríguez y testigos.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. Lorenza Muñoz, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Domingo Muñoz y de Da. Francisca Hernández, difunta.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, incluidas las de la Hospitalidad de San Lázaro.
- Declara haber sido casada en 1743 según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Francisco Serrano del Castillo, y haber tenido por sus hijos legítimos a: Da Manuela, D. Luis Miguel; D. José; Da. María de la Merced; y también a Da. María Isabel que falleció desposada con D. Gabriel Borrajo, dejando por hijo a D. Gabriel Borrajo; y cuando lo contrajeron llevó por dote lo que indica el instrumento público que otorgó su consorte al que se remite.
- Declara no tener bienes.
- Nombra por Albacea y Tenedor de Bienes a su consorte y por más Albacea D. Luis Miguel Serrano su hijo, a los que concede prórroga.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Junco. Año 1785, tomo II, folios 694 vto.- 696..
File: Parroquiales7abr09.

Testamento. Da. María Beltrán

Nota al margen: Falleció en 17 de diciembre de 1793 y di cláusula para la Iglesia.

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 11 de abril de 1785 ante Ignacio Rodríguez y testigos.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. María Beltrán, natural de la villa de Sancti -Spiritus y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Pedro Beltrán y de Da. Juana López de Guevara, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de la Merced, dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casada según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Juan Velásquez de Cuéllar y haber tenido por sus hijos legítimos a: Da. María Luisa; el Presbítero D. Rafael; D. Francisco y D. Baltasar; y a Da. Lorenza Velásquez que falleció en estado de doncella, y por el fallecimiento de su marido se hicieron inventarios en el Oficio del presente Escribano donde consta capital y dote.
- Declara por sus bienes la casa de su morada con 2030 pesos de gravamen a favor de distintos ramos, una negra y la parte del menaje de casa que darán razón sus hijos.
- Declara que los dos últimos cuartos de la casa los pagó en cuanto a la albañilería su hija Da. Maria Luisa y en la carpintería su hijo D. Francisco.
- Declara que D. Mauricio Bueno y su consorte donaron a Da. María Luisa y a Da. Lorenza mil pesos con la condición de que muerta una recayera en la otra su mitad y fallecimiento Da. Lorenza quedó dueña del todo Da. María Luisa; de los cuales ha recibido 300 pesos y los 700 pesos restantes los ha gastado la testadora en sus urgencias y manda que se le paguen de sus bienes.
- Declara que su hijo D. Baltasar tiene recibidos a cuenta de su legítima paterna 200 pesos y le falta lo demás.
- Nombra por Albaceas y Tenedores de Bienes a Da. María Luisa y D. Rafael Velásquez, sus hijos, y por más Albaceas a D. Francisco y D. Baltasar Velásquez e igualmente al Dr. D. Antonio Joseph Cortés, Presbítero, a los que concede prórroga.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Junco. Año 1785, tomo I, folios 256-258 vto. File: Parroquiales7abr09.

Parroquiales7abr09:

Nuevos testamentos:

12.- Codicilo. Da. Antonia González de Arriaga. Junco 1806, tomo I, folio 306. **Se adjunta.**

Segundo grupo:

1.- Testamento de María Dolores de Arriaga. Junco 1807, tomo I, folio 484. **No procede.** Se trata de una morena libre, , natural de Guinea que falleció el 8 de abril de 1807 y estaba casado con Manuel Morales, moreno libre, también, y tenían por hija a María Francisca Morales.

2.- Codicilo de Da. Antonia González de Arriaga. Junco 1816, tomo II, folio 629. **Se adjunta.**

3.- Testamento de Joseph Clemente Pérez. Gobierno 1782, folio 139. **Se adjunta.**

4.- Testamento de D. Simón Pérez de Arriaga. Gobierno 1782, folio 192. **Se adjunta.**

5.- Testamento de Da. Manuela y Da. Paula de Miranda. Gobierno 1782, folio 233. **Se adjunta.**

6.- Testamento de Da. María Concepción Carrillo, el 11 de agosto de 1785 ante D. Ignacio Rodríguez. EUREKA! Junco 1785, folio 639. **Se adjunta.**

Otros de posible interés:

- Testamento. Da. Lorenza Muñoz. **Se adjunta.**
- Testamento. Da. Maria Beltrán. **Se adjunta.**

Pendientes

-Índice de testamentos. Protocolos de Junco 1785. **Pendiente de pasar.**

Nuevos testamentos:

Primer grupo:

1.- Poder para testar del Dr. Francisco de Arriaga al Pbro. Juan Francisco de Arriaga y otro. Pontón 1806, tomo I, folio 396. **Pendiente de revisión.**

2.- Testamento de D. Manuel José Pérez de Guzmán. Pontón 1806, tomo I, folio 636.

Pendiente de revisión

3.- Testamento de Da. María del Monte Romero. Salinas 1807, tomo I, folio 643.

Pendiente de revisión

Otros Pendientes

- Pendientes de revisar:

- Regueyra de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**
- Gobierno de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**

Nuevos testamentos:

Familia Arriaga:

Codicilo. Da. Antonia González de Arriaga

En la Ciudad de la Havana, el 3 de marzo de 1806, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. José de Córdoba y D. Juan de Dios Beltrán y D. Manuel García Alayeto, compareció Da. Antonia González de Arriaga, vecina de esta Ciudad y dijo que había otorgado testamento en el 27 de abril de 1800 ante el presente escribano y ahora por vía de codicilo dispone lo siguiente:

- Que por la cláusula primera dispuso que se le diese sepultura en la Bóveda de la Capilla de la Tercera Orden del Señor San Agustín y como no puede tener efecto por el establecimiento del Cementerio extramuros, es su voluntad que se le de sepultura en el paraje de dicho Cementerio donde digan sus Albaceas como todo lo demás de su funeral, encargándoles que vaya el cadáver en caja propia para que se sepulse con ella y que la lleven en cobros de criados y con decente acompañamiento.
- Que por la cláusula séptima lega el tercio de sus bienes al nieto o nieta que dijere su yerno, el Dr. D. Ambrosio María de Zuazo y por la primera del codicilo amplió la elección a que la pudiera hacer de dos de dichos nietos, y ahora es su voluntad que si el nominado su yerno tuviere por conveniente dividir el tercio entres sus tres nietos puede hacerlo quedando enteramente a su arbitrio agraciarse a uno, a dos, o a todos sus tres nietos, según lo que le tiene comunicado la otorgante
- Que por cláusula nona nombró por Albaceas Tenedores de Bienes y habiendo variado las circunstancias ahora nombra por tales: en primer lugar, a su yerno; en segundo, a su nieto el Bachiller D. Francisco José de Zuazo; en tercero, al Dr. D. Juan Ignacio Rendón, casado con su nieta, Da. María de las Nieves Zuazo; y por más Albaceas al Presbítero Juan Francisco y al Dr. D. Francisco de Arriaga, sus primos hermanos, no haciéndolo en su hija, Da. Juana Josefa Rodríguez y González no por falta de voluntad ni de confianza sino porque nombra a su marido, hijo, y yerno, que serán los que desempeñarían siempre el encargo por razón de su sexo.
- Que siendo la facultad que le concede Su Majestad por Real Cédula de 20 de enero de 1792 a los testadores, particularmente a los padres, para poder nombrar contadores, nombra por Contador Partidor de sus bienes al Caballero Regidor D. Francisco Peñalver Cárdenas, para que los divida con arreglo a los que le tiene determinado en el testamento y codicilos.

Y todo lo contenido en el presente codicilo así como el contenido del referido testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se esté y pase como su última y final disposición.

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Junco. Año 1806, tomo I, folios 316-318 vto. File: Parroquiales7abr09.

Codicilo. Da. Antonia González de Arriaga

En la Ciudad de la Havana, el primero de julio de 1816, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. José María Gutiérrez, D. José Roberto Pinelo y D. Juan de Dios Beltrán, compareció Da. Antonia González de Arriaga, y dijo que había otorgado testamento en

el ante el presente escribano y en este archivo el 27 de abril de 1800 y ahora por vía de codicilo dispone lo siguiente:

- Que mediante haber fallecido el Dr. D. Ambrosio María de Zuazo, a quien por la cláusula cuarta de su referido testamento había nombrado por Patrono de las Capellanías de Pedro Ventura y de Gonzalo Benítez, para que la sucediera, ahora nombra por Patrono de ambas a Da. Juana Josefa Rodríguez de Medina, su hija, y por su falta, que recaiga en sus hijos y demás descendientes, prefiriendo el mayor al menor aunque sea hembra.
- Que habiendo nombrado por primer Albacea Tenedor de Bienes al referido Dr. D. Ambrosio María de Zuazo, su yerno, en la cláusula nona y habiendo éste fallecido, como ya se expresó, ahora es su voluntad que lo sea: en primer lugar, Da. Juana Josefa Rodríguez de Medina, su hija; en segundo, el Licenciado D. Francisco José Zuazo Presbítero, su nieto; en tercero, el Señor Oydor Honorario D. Juan Ignacio Rendón, legítimo consorte de la Señora Da. María de las Nieves Zuazo, su nieta; en cuarto lugar, el Alferez de Fragata, D. Antonio Zuazo; y en quinto lugar, el Presbítero, D. Juan Francisco de Arriaga, su primo hermano, para que por el orden designado cumplan con el Albaceazgo y le concede el término que necesiten.
- En consecuencia al expresado fallecimiento del Dr. Zuazo es su voluntad que queden sin efecto las cláusulas sexta y séptima de su testamento relativas al legado del quinto y mejora del tercio.

Y todo lo contenido en el presente codicilo así como el contenido del referido testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se esté y pase como su última y final disposición.

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Junco. Año 1816, tomo II, folios 629-629 vto.
File: Parroquiales7abr09.

Testamento. D. Joseph Clemente Pérez

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 13 de marzo de 1782, ante Ignacio de Ayala y testigos D. Ramón Romo, D. Pedro de Torres, D. Joseph Beltrán, D Gaspar Pérez y Gato y D. Joseph de Sotolongo.

Entre sus particulares están:

- Dice ser D. Joseph Clemente Pérez, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Joseph Antonio Pérez de Arriaga y de Da. Blasa Pérez de Guzmán, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Señora de la Merced y que se le de sepultura en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, en la perteneciente a la familia de Arriagas, dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y las más que digan sus Albaceas; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.

- Declara que lo que debe consta en apuntes de su mano entre sus papeles.
- Manda que cuando se desembarace su caudal se imponga por sus Albaceas 1000 pesos a favor del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes para que con sus réditos se haga una fiesta a San Pedro Nolasco en uno de los días de su octava con misa y responso aplicadas por su Alma, las de sus padres y deas de su intención y obligación.
- Manda asimismo que sus Albaceas, desembarazados sus bienes, se impongan otros mil pesos para que con sus réditos los goce Da. María Francisca del Rosario Ayala, hija legítima de D. Ignacio y de Da. Bárbara Ayala, por su vida y a su fallecimiento recaigan los réditos en las sobrinas hembras del testador: las hijas de Da. Bárbara Pérez, su hermana; y por su falta, en las hijas hembras de su hermano, D. Simón Pérez; y por su falta, en las de D. Manuel; y por su falta, en las de D. Rafael; y por su falta, en las de D. Gaspar Pérez, también su hermano; bien entendido que sean éstas de legítimo matrimonio; y por falta de todas sus dichas sobrinas, por el orden explicado, es su voluntad que pase el impuesto a favor del Convento de las Mercedes para que sus religiosos celebren otra fiesta en uno de los días de la octava de Su Santísima Madre, con misa y responso, aplicados por su Alma, las de sus padres y demás de su intención.
- Manda que una negra su esclava nombrada María de Jesús quede al cuidado y servicio de María del Sacramento García, hasta tomar estado o que tenga más de 40 años pues en cualquiera de estos dos casos se le otorgará la carta de libertad.
- Manda que liquidado todo su caudal se conserve en las mismas fincas que quedaron por sus bienes con la condición de *non alienando* para que sus productos deduciros los tributos y reparos que necesiten, el resto se distribuya en partes iguales entre todas sus sobrinas hembras, hijas legítimas de los dichos sus hermanos y hermana, lo que será de cuenta y cargo de sus Albaceas como asimismo el reparar las fincas a fin de que no se deterioren ni vayan en disminución, para lo cual cobrarán sus productos y harán la distribución en la forma explicada y a falta de sus Albaceas pasará este encargo en la Muy Reverenda Madre Priora del Monasterio de la Señora Santa Catalina de Sena, en quien quedará a perpetuidad suplicándole se sirva admitirlo y por el trabajo que en esto han de tener los dichos Albaceas y la Muy Reverenda Madre Priora, les asigna en sus respectivos tiempos un 5% de los productos, dejando a sus conciencias y honor el que cumplirán exactamente con sus intenciones y voluntad.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes, en primer lugar, al Dr. D. Francisco de Arriaga; en segundo lugar, al Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga, y en tercero, a D. Manuel Pérez de Guzmán, clérigo de hábito talar; y en cuarto, a D. Cristóbal Rangel, a todos los cuales les concede prórroga del Albaceazgo si la necesitaren.
- Instituye por sus herederos a sus referidas sobrinas hebras, nacidas y por nacer, hijas legítimas y de legítimo matrimonio de los expresados: Da. Bárbara; D. Simón; D. Manuel; D. Rafael; D. Gaspar Pérez, sus hermanos, en la conformidad que queda explicado en la cláusula séptima de este testamento con la condición de que faltando alguna de sus sobrinas crezca la parte de las demás supervivientes en el caso de no dejara hijas legítimas y de legítimo matrimonio, pues de haberlas, entonces se distribuirá la porción que había de corresponder a la sobrina difunta en las hijas hembras que dejare; y faltando las dichas sus sobrinas gozarán en igual conformidad las hijas de éstas de dichos productos y sucesivamente se irán sucediendo en el goce de ellos las demás descendientes

hembras por excluir como excluye a los varones de ese beneficio hasta que se extinga en el cuarto grado dicha descendencia y concluida en dicho cuarto grado inclusive, recaerán dichos productos en favor de los Hospitales de San Juan de Dios, San Lázaro y San Francisco de Paula, prorrataando entre los tres para que se apliquen al remedio y socorro de los pobres enfermos.

- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Gobierno. Año 1781-1782, folios 139-141 vto. File: Parroquiales7abr09.

Testamento. D. Simón Pérez de Arriaga

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 22 de abril de 1782, ante Ignacio de Ayala y testigos, D. Miguel Méndez, D. Fernando Pita, D. Ramón Romo, D. Juan Balderas y Pedro de Torres.

Entre sus particulares están:

- Dice ser D. Simón Pérez, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Josef Antonio Pérez de Arriaga y de Da. Blasa Pérez de Guzmán, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Juan de Dios y sepultado en el lugar que dispongan sus Albaceas a quienes deja las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casado según manda Nuestra Santa Madre Iglesia, habrá unos once años, con Da. Petrona Martín, y haber tenido por sus hijos legítimos a: D. Juan Nepomuceno, Da. María Anastasia; D. Josef de la Cruz y Da. Maria Luisa; cuando lo contrajeron él llevó por capital 11,000 pesos, y su consorte, nada aportó.
- Declara que lo que debe consta de obligaciones que están en poder de sus Albaceas y a él nada le deben.
- Declara que debe a D. Bernardo Melián lo que diga éste y manda se esté y pase por lo que diga.
- Con atención a la menor edad de sus hijos nombra por curador ad bona a D. Manuel Pérez, su hermano, y curador ad lites, en primer lugar, a D. Francisco de Vargas Machuca, y en segundas, a D. Manuel Pérez de Guzmán, clérigo ordenante y suplica al Juez que fuere que los acepte con relevo de fianza.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a D. Josef Clemente Pérez, su hermano, y por más Albaceas a D. Manuel Pérez, también su hermano,, a la referida Da. Petrona Martín, su legítima mujer, a todos los cuales les concede la prórroga del tiempo de Albaceazgo que pudieran necesitar.
- Instituye por sus herederos a los referidos cuatro hijos.
- Revoca, etc...

Nota al final: Al tiempo de otorgarlo expresó el testador que la imposición de 1500 pesos del Padre Fray Nicolás Pérez, su tío, se debe hacer después de finalizada y aprobada la última cuenta divisoria que debe hacerse luego que D. Josef Clemente

Pérez, su hermano, presente la relación jurada última en la testamentaria de D. Simón Pérez, su tío, y que desde entonces deberán correr sus réditos. Fecha ut supra, todos los dichos.

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Gobierno. Año 1781-1782, folios 192-194. File: Parroquiales7abr09.

Testamento.* Da. Manuela y Da. Paula de Miranda

*: Muy mal estado.

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el primero de junio de 1782 ante Ignacio de Ayala y testigos, D. Josef Díaz, D Josef Aguiar, Juan Manuel Quirós, Francisco Xavier Hernández y Lorenzo de Cabrera.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. Manuela y Da. Paula de Miranda, naturales de esta Ciudad, hijas legítimas de D. Pablo de Miranda, natural de Icod de los Vinos, y de D. Francisca de la Cruz, vecinos que fueron.....
- Mandan que sus cuerpos sea amortajados con el hábito de San Francisco y sepultados en la iglesia de la feligresía donde fallecieron dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Mandan que en el día de su entierro se les cante misa y si no fuera hora competente al siguiente, de cuerpo presente, oficiando a voluntad de sus Albaceas.
- Manada que a cada una se le digan las 3 misas del Alma, y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Manda que a cada una se les den 100 misas rezadas por sus almas y las de las personas de su intención, a los bienhechores, las del Purgatorio, sacándose de éstas la cuarta Episcopal.
- Declaran no tener herederos forzosos, ascendieres ni descendientes que heredarlas.

Declaran que habiendo fallecido D. Antonio de Miranda, su hermano, bajo disposición que otorgó ante D. Francisco Javier Rodríguez y por la división de sus bienes, y en presencia del Señor D. Manuel Josef de Urrutia, Oydor de la Real Audiencia de Quito y de Mathias de Miranda, su hermano, D. Gerónimo del Pozo, D. Miguel y D. Josef Vento, D. Francisco de la Torre Presbítero y D. Nicolás Martínez, las instituyó por sus únicas y universales herederas sin que hubiera habido tiempo de extender el testamento por haberse privado inmediatamente y se presentaron ellas ante el Tribunal de D. Nicolás de Cárdenas, Alcalde Ordinario, para que se les recibiese la información y fue declarado testamento nuncupativo y ellas, sus únicas y universales herederas.

Declararon que rebajados los gastos del entierro del citado Doctor, su hermano, y demás sufragios por su Alma, ascendió el valor de los bienes que dejó y que ellas entraron en su posesión con consentimiento del expresado D. Nicolás y de sus hermanos, a 1700 pesos, más o menos, incluyendo el valor de los animales que tenía a cargo de D. Matías, la negra Isabel y el negro Nicolás.

Declaran por sus bienes la ropa y prendas de oro y plata de su uso de que dará razón la que de ambas sobreviva si hubiere causa legítima para ellos y por la que dieren se esté y pase, así como las deudas en pro y en contra de su caudal, ara que se pague y cobre lo que fuere.

Declaran por más bienes el colgadizo que compraron a Juan Julián Valderas en 2000 pesos con: 400 pesos impuestos a favor del Monasterio de Santa Clara; otros 400 pesos a favor de San Nicolás de Bari que se venera en la Capilla de a Tercera Orden de San Francisco y 1200 pesos que pagaron de contado del dinos que les dejó su hermano y parte del producto de la venta de animales.

Declaran por más bienes otros dos negros esclavos.

Declaran por más bienes otra negra y una casa de rafas, tapias y teja en l calle que de la puerta falsa de Santa Clara va por el sur, que heredaron del Hermano Salvador Rodríguez por testamento que otorgó en el oficio de D. Juan Bautista de Salinas.

Declaran por más bienes otra casa de guano y embarrado en el partido del Quemado que compraron al Capitán D. Carlos de Castro Palomino en 130 pesos que adquirieron con su trabajo personal

Declaran que en atención de los servicios de dos de sus esclavos les otorgan su libertad siempre que ese mantenga en el servicio hasta el fallecimiento de la última de las dos y no tiene efecto esta gracia si pasan a dominio de otro.

Verificado lo dispuesto en la cláusula antecedente mandan que les sirva ésta de instrumento y se les de testimonio de ésta con pie y cabeza del presente testamento para hacer efectivo sus derechos.

Mandan que sus Albaceas le den 50 pesos a Da. María Josefa de Armas, y otros tantos a Da. Bárbara, su hermana, hija legítima de Da. Raphaela Vento, su sobrina.

Legan 25 pesos por una vez a Manuela de Prados y otros tantos a Rosa de Prados, morenas libres, por sus buenos servicios.

- Nombran por Albaceas y Tenedoras de Bienes la una a la otra y por más Albaceas a su hermano, D. Matías; a D. Gerónimo del Pozo, a D. Josef Vento y a D. Manuel Pérez, clérigo de menores a los que conceden prórroga.
- Instituyen por sus herederos la una a la otra, para que dispongan de todo el caudal sin intervención ni rendir cuentas a otra persona.
- Declaran que al fallecer ambas son herederas sus almas, las de sus padres, la de su hermano el Dr. D. Antonio, la de D. Salvador Rodríguez y demás del Purgatorio, y quieren que el caudal que quede líquido se asegure y funde una Capellanía de misas rezadas en el Convento de Nuestra Señora de la Merced y por la Redención de Cautivos. Nombran por Capellán propietario con facultad para nombrar sucesores, número de misas y cargas al prelado que en tiempo fuere de dicho Convento a quien suplican nombre por Patrono de esta Capellanía a su Santísima Madre de los Dolores que se venera en el Partido de San Francisco del Quemado a cuyo patrocinio viven recogidas, señalándoles lo que le parezca legítimo anualmente y lo que fuere se lo entregue al Mayordomo de dicha Cofradía para que ayude al sermón en el viernes de Dolores.
- Declaran que el cumplimiento de la cláusula antecedente debe entenderse después de los días de Da. María del Carmen y de Da. María de la Merced Machado, su sobrinas, hijas legítimas de D. Sebastián Machado, difunto, y de Da. Antonia de Miranda, su hermana, para que dichas niñas gocen en calidad de usufructuarias de la renta de dicha Capellanía por iguales partes hasta el final de sus días y de modo que la que sobreviviere de ambas pasará la renta a dicho Convento y la Archicofradía de Nuestro Señor de los Dolores.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Gobierno. Año 1781-1782, folios 233-238. File: Parroquiales7abr09.

Testamento. Da. María Concepción Carrillo

Nota al margen: Otorgó codicilo el 16 de agosto de 1797.*

Nota al margen: Falleció en primero de agosto de 1797 y di cláusula para la Iglesia, doy fe = Rodríguez

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 11 de agosto de 1785, ante Ignacio Rodríguez y testigos, D. Francisco Rey de Castro, D. Joseph Nicolás Perdomo y D. Juan Orduña.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. María de la Concepción Carrillo, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Pedro Gerónimo Carrillo y de Da. Rosa de Tuebas, (sic.) difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Capilla de su Venerable Orden Tercera de Penitencia y Bóveda destinada sus Hermanos como una de ellas, asistiendo a su entierro 30 pobres dándoles a cada unos 2 reales y una bujía, dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y 100 más en los días de su entierro y funeral y las del año; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casada según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con el Teniente de Regidor Dr. D. Francisco de Arriaga, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo sin haber tenido sucesión.
- Declara por sus bienes los que se hallen al tiempo de su fallecimiento y dará razón su marido.
- Manda que a su hermana Da. María Josepha de San Clemente Carrillo, religiosa del Monasterio de Santa Clara se le de una negrita de su servicio por los días de su vida y si no le acomoda alguna que se le de dinero para que compre otra y que cada año se le de por sus herederos 50 pesos en plata para ayudar sus necesidades religiosas y si falleciere antes, será obligado el heredero a dejar impuesto el capital de mil pesos para que nunca el falte el rédito de 50 pesos por año y por muerte de su hermana los mil pesos pararán a la fundación de una Capellanía de misas rezadas que se dirán doce misas por año, una cada mes, todos los días 19 en el altar del Señor San Joseph de cualquier iglesia, aplicadas por su alma y las demás de su intención siendo Patrono y Capellán propietario D. Juan Francisco Arriaga Presbítero, con al facultad de llamar Patronos y Capellanes y hacer asignaciones de cargas.
- Lega al dicho D. Juan Francisco un negrito por el aprecio que le tiene.
- Manda que sus Albaceas den 100 pesos cuando lo puedan hacer cómodamente al Convento del Señor San Francisco para socorrer sus religiosos enfermos y que al Reverendo Padre Fray Antonio Sandoval del mismo Orden, su tío, le den 25 pesos cada año mientras viva para sus necesidades religiosas.

- Manda que por el fallecimiento de su marido se impongan 500 pesos para que de su rédito se aplique también al alivio de esos religiosos.
- Nombra por Albacea y Tenedor de Bienes al Dr. D. Francisco de Arriaga, su marido y por solo Albacea al referido Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga, su cuñado, a quienes les concede la prórroga si la necesitaren.
- Instituye por su heredero al Dr. D. Francisco de Arriaga, su marido por no tenerlos forzosos con especial encargo de atender y cuidar de la citada religiosa, su hermana, como siempre lo ha hecho.
- Revoca, etc...

*. Ver codicilo en el file Parroquiales6abril09.

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Junco. Año 1785, tomo II, folios 639-643vto.
File: Parroquiales7abr09.

Otros de posible interés:

Testamento. Da. Lorenza Muñoz

Nota al margen: Falleció en 29 de agosto de 1785 y di cláusula para la Iglesia = Rodríguez

Fue otorgado en el barrio de Guadalupe extramuros de la Ciudad de la Habana, el 28 de agosto de 1785, ante Ignacio Rodríguez y testigos.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. Lorenza Muñoz, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Domingo Muñoz y de Da. Francisca Hernández, difunta.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, dejando a sus Albaceas las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, incluidas las de la Hospitalidad de San Lázaro.
- Declara haber sido casada en 1743 según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Francisco Serrano del Castillo, y haber tenido por sus hijos legítimos a: Da Manuela, D. Luis Miguel; D. José; Da. María de la Merced; y también a Da. María Isabel que falleció desposada con D. Gabriel Borrajo, dejando por hijo a D. Gabriel Borrajo; y cuando lo contrajeron llevó por dote lo que indica el instrumento público que otorgó su consorte al que se remite.
- Declara no tener bienes.
- Nombra por Albacea y Tenedor de Bienes a su consorte y por más Albacea D. Luis Miguel Serrano su hijo, a los que concede prórroga.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de a Escribanía de Junco. Año 1785, tomo II, folios 694 vto.- 696..
File: Parroquiales7abr09.

Parroquiales30mar09:

Familia Arriaga:

- Buscar Testamentaría de Da. Antonia González Arriaga. **Se adjunta relación.**

Pendientes

Parroquia Jesús del Monte:

Otro.- Matrimonio de Nicolás Mendoza con Ana de Herrera (Libro Primero folio 169).

Pendiente de pasar.

Familia Arriaga:

1.- Apelación interpuesta por la viuda y los herederos de D. Francisco de Arriaga, Fiscal que fue de la Real Hacienda, sobre exhibición y réditos del legado de 3000 pesos que dicho Señor dejó en su testamento a la referida Sra., su consorte. Año 1810. Escribanía de Varios, Legajo 877, Número 15456. **Pendiente de pasar.**

2.- Autos promovidos por Da. Juana de Arriaga y D. Vicente Rodríguez de Medina sobre que sus acreedores les concedan esperas. Año 1791. Escribanía de Varios, Legajo 928, Número 17514. Terminar de revisar.

3.- Intestado de D. Mateo de Arriaga. Año 1825. Escribanía de Daumy, Legajo 116, Número 1. **Pendiente de revisar.** Nota: Contiene partidas de los hijos y reclamantes, D. Miguel, D. Pedro, D. Jacobo y D. Tomás Arriaga, vecinos del barrio extramuros de Jesús María y José. Había fallecido intestado el padre, D. Matías de Arriaga, hacía 3 años. D. Matías era hijo de D. Bernardo Arriaga y Da. Leocadia Escobar, y esposo de Da. Rita Taro (o Taso), hija de D. José Taro y de Da. Paula Franco.

Parroquia del Santo Ángel (martes):

1.- Matrimonio de Juan Nepomuceno Cruz Reyes y Carmona con Maria Josefa Reyes Gavilán, el 27 de abril de 1793.

2.- Bautismo de Antonia González y Arriaga, el 11 de agosto de 1727.

3.- Matrimonio de los padres de la anterior, entre 1712 y 1727 (Sacar nombres de la partida anterior).

Parroquia del Espíritu Santo (solicitudes lunes30mar preguntar viernes 3abr09):

1.- Matrimonio de Juan Bautista de Torres y Ana de Arriaga. Libro Primero.

2.- Matrimonio de Joseph Pérez y Catarina de Arriaga. Libro Primero.

3.- Matrimonio de José Antonio Básquez (o Vázquez) y Teresa de Arriaga. Libro Primero.

4.- Matrimonio de Pedro de Torres y Josefa de Arriaga. Libro Primero.

Otros Pendientes

Testamentos:

- - Revisar testamento de Juan de Arriaga, ante Juan de Uribe Ozeta, el 16 de agosto de 1699. Revisar Fornari 1699, 16 de agosto. **Pendiente de revisión.**

- Pendientes de revisar:

- Regueyra de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**
- Gobierno de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**

Familia Arriaga. Da. Antonia González Arriaga:

(File: Parroquiales39mar09)

Da. Antonia González Arriaga:

- ✓ • Antonia González Arriaga contra Joaquín Puezos sobre pesos. 1803. Valerio, Legajo 759, Número 11144 (55-1450).
- D. Joaquín de Sala pretendiendo que el Señor D. José Ramírez de Arellano remita el conocimiento de la nueva demanda que le ha puesto la representación de Da. Antonia González Arriaga. 1822. Galletti, Legajo 63, Número 3 (55-1451). Expediente seguido por José Wadding Cárdenas denunciando fraude de alcábala cometido en la venta a censo hecha por Juana Medina de Zuazo y su madre, Antonia González de Arriaga, de varias caballerías de las haciendas *Santa Rosa de Río Nuevo* y *Santa Catalina de Gonzalo*. 1827. Hacienda, legajo 340, Numero 11253 (Contiene planos) (55-1452)
- Autos fechos en razón del intestado de Antonia González difunta. Inventarios y tasación de bienes. 1739. Varios, Legajo 704, Número 11666. (54-168)

Juana Medina de Zuazo y otros:

- Incidente* a los autos seguidos por Da Juana Josefa Medina de Zuazo contra Joaquín José de Sola en cobro de pesos mandado formar para proveer sobre la venta de los azúcares embargados 1831. Luis Blanco, Legajo 152, Número 1.*: Hay numerosos otros incidentes de reclamaciones negocios de Da. Juana Josefa Medina de Zuazo..
- Diligencias promovidas por la señora Da. Juana Josefa Medina de Zuazo para determinar quienes son los actuales poseedores de las 23 caballerías y 79 cordeles de tierra de su hacienda *Río Blanco* que vendió a censo a D Santiago Mayol. 1836. Junco, Legajo 143, Número 2136.
- ✓ • Diligencias promovidas por el Dr. D Ambrosio María Zuazo como Apoderado General de Da. Antonia González contra Da. Josefa Bosmeniel en cobro de pesos 1795. Varios, Legajo 840, Número 15362. (54-170)
- Incidente a la testaments de Da. Antonia González seguido por Da. Tomasa Morales sobre acreditar un vale. 1811. Gobierno Legajo 5, Número 22. (57-171).
- D. Tomás, D. Nicolás, D. Salvador y Da. Antonia González contra D. Sebastián Ara (sic.) González Alfonso sobre cobro de pesos. 1813. Galletti, Legajo 871, Número 1 (54-172)
- Testamentaria. Antonia de la Concepción González.* 1778. Junco, Legajo 406. Número 6145 (54-202) *: Casada con Silvestre Fariñas.
- Intestado Da. Catalina González, vecina del Calvario 1799. Varios, Legajo 961, Número 18178 (54-525).
- Testamentaria. Da. Catalina González. 1801. Valerio, Legajo 607, Número 8970. (54-526).
- Testamentaria Da. Catalina González. 1801. Valerio, Legajo 607, Número 8970. (54-526).

González de Herrera:

- Intestado Da. Rosalía y Da. María de Jesús González de Herrera*. 1814. Varios, Legajo 483. Número 7014 (56-426) *: Solteras.
- ✓ • Incidente al concurso de D. Antonio del Castillo promovido por D Diego González Herrera en cobro de 463 pesos. 1831-1846. Galletti, Legajo 9961 Número 6 (56-406).
- Diligencias promovidas por D. Vicente Zunzunegui contra D. Diego González Herrera sobre pesos. 1832. Varios, Legajo 236, Número 3568 (56-407)
- ✓ • Diligencias formadas a instancias de D. Diego González Herrera para que D. Manuel Nicolás Ramos entregue los que contra éste sigue el Albacea D. Antonio Ramos en relación con la negra María del Carmen del intestado de D. Tomás su padre y Da Juana Herrera. 1847. Barreto, Legajo 263, Número 1 (56-417).
- ✓ • Diego González Herrera ofreciendo acreditar que posee legítimamente en arrendamiento la tierra que ocupa en *Garcini* la cual reclama la sucesión del Conde de San Fernando como propio 1848. Daumy, Legajo 484, Número 6 (56-414).
- Testamentaría* de Da. Mariana y Da. Francisca González Herrera. 1822. Guerra, Legajo 739, Numero 11165 (56-415) *: En el Legajo 783, Número 12116, un incidente en 2 piezas (56-415); en el Legajo 863, Número 12987, otro Incidente en 1827 (56-417); en el Legajo 906, Número 13527, otro incidente de 1826 (56-416).
- Incidente a los autos testamentarios creados por Da. María Ana y Da. Francisca González Herrera para tratar la insolvencia de Juana Guevara. 1832. Varios, Legajo 6567, Número 10858 (56-418)
- Testamentaría. D. Gaspar González de Herrera. 1728. Daumy, Legajo 233, Número 22 (56-414).
- Intestado. Da. Gerónima González de Herrera, vecina del Guatao. 1841 Salinas, Legajo 188 Número 2592 (56-420).
- Testimonio de los autos que el Teniente D. Manuel González de Herrera ha seguido contra los bienes, deudas, derechos y acciones de D. Gregorio Parrilla. 1772. Salinas, Legajo 922, Número 11393 (56-423).

Parroquiales30mar09A:

Parroquia Jesús del Monte:

Otro.- Matrimonio de Nicolás Mendoza con Ana de Herrera (Libro Primero folio 169).
Se adjunta.

Familia Arriaga:

1.- Apelación interpuesta por la viuda y los herederos de D. Francisco de Arriaga, Fiscal que fue de la Real Hacienda, sobre exhibición y réditos del legado de 3000 pesos que dicho Señor dejó en su testamento a la referida Sra., su consorte. Año 1810. Escribanía de Varios, Legajo 877, Número 15456. **Se adjunta.**

2.- Autos promovidos por Da. Juana de Arriaga y D. Vicente Rodríguez de Medina sobre que sus acreedores les concedan esperas. Año 1791. Escribanía de Varios, Legajo 928, Número 17514. **Se adjunta primera parte** (testamento).

Pendientes

2.- Autos promovidos por Da. Juana de Arriaga y D. Vicente Rodríguez de Medina sobre que sus acreedores les concedan esperas. Año 1791. Escribanía de Varios, Legajo 928, Número 17514. **Pendientes terminar de revisar y pasar segunda parte.**

3.- Intestado de D. Matías de Arriaga. Año 1825. Escribanía de Daumy, Legajo 116, Número 1. **Pendiente de revisar.** *Nota:* Contiene partidas de los hijos y reclamantes, D. Miguel, D. Pedro, D. Jacobo y D. Tomás Arriaga, vecinos del barrio extramuros de Jesús María y José. Había fallecido intestado el padre, D. Matías de Arriaga, hacía 3 años. D. Matías era hijo de D. Bernardo Arriaga y Da. Leocadia Escobar, y esposo de Da. Rita Taro (o Taso), hija de D. José Taro y de Da. Paula Franco.

Parroquia del Santo Ángel (martes):

1.- Matrimonio de Juan Nepomuceno Cruz Reyes y Carmona con María Josefa Reyes Gavilán, el 27 de abril de 1793.

2.- Bautismo de Antonia González y Arriaga, el 11 de agosto de 1727.

3.- Matrimonio de los padres de la anterior, entre 1712 y 1727 (Sacar nombres de la partida anterior).

Parroquia del Espíritu Santo (solicitadas lunes30mar preguntar viernes 3abr09):

1.- Matrimonio de Juan Bautista de Torres y Ana de Arriaga. Libro Primero.

2.- Matrimonio de Joseph Pérez y Catarina de Arriaga. Libro Primero.

3.- Matrimonio de José Antonio Básquez (o Vázquez) y Teresa de Arriaga. Libro Primero.

4.- Matrimonio de Pedro de Torres y Josefa de Arriaga. Libro Primero.

Otros Pendientes

Testamentos:

- - Revisar testamento de Juan de Arriaga, ante Juan de Uribe Ozeta, el 16 de agosto de 1699. Revisar Fornari 1699, 16 de agosto. **Pendiente de revisión.**

- Pendientes de revisar:

- Regueyra de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**
- Gobierno de 1800 a 1820. **Pendiente de revisión.**

Familia Herrera de Jesús del Monte:

Copia de la partida de matrimonio de: Nicolás Mendoza con Ana de Herrera (Iglesia Parroquial de Jesús del Monte, Libro Primero de Matrimonios de Españoles, folio 140):

Lunes 3 de septiembre de 1794, yo, Manuel Rodríguez Casanova, Teniente de Cura de esta Iglesia de Jesús del Monte habiendo leído en tres días de fiesta al Ofertorio de la Misa las amonestaciones y no resultando impedimento alguno con licencia de Su Señoría Ilustrísima, casé y velé según el orden del ritual romano a Nicolás de Mendoza, hijo legítimo de Nicolás Mendoza y María de Miranda, vecinos del lugar de Yo, y a Ana de Herrera, hija legítima de Manuel Alvarez y de María Herrera, su legítima mujer, vecinos del lugar de Buenavista en la Isla de Tenerife, fueron testigos, Domingo Alfonso, Andrés Péres y Gerónimo Lopes, todos vecinos en el Partido de Jesús del Monte, pasaron las informaciones ante Leonardo Heredia Notario Licenciado, y lo firmé = Manuel Casanova

Fuente: Copia expedida en La Habana, el 28 de marzo de 2009, por el Presbítero Luis Alberto Formoso Núñez, Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de Término de Jesús del Monte.

Familia Arriaga:

Apelación interpuesta por la viuda y los herederos de D. Francisco de Arriaga, Fiscal que fue de la Real Hacienda, sobre exhibición y réditos del legado de 3000 pesos que dicho Señor dejó en su testamento a la referida Sra., su consorte. Año 1810. Escribanía de Varios, Legajo 877, Número 15456.

Juzgado: Presidente y Vocales de la Junta Superior de Real Hacienda en lo Contencioso.

Escribano: Escribano de Cámara D. Fermín Hernández

Escrito: En 8 de junio de 1810, Da. María de la Concepción Boloix, por medio de curador, en los autos promovido por la representación de los herederos del Señor su consorte, D. Francisco de Arriaga, sobre al asignación de los alimentos y lo demás dice que hacía días se pasaron a poder del Escribano de Cámara en virtud de apelación los autos que por parte de los herederos se interpusieron en esta Junta sobre el 5% que se le asignó de alimentos en el Juzgado del Señor Intendente General de Ejércitos con respecto a su legado. Protesta del % que considera insuficiente y de que no se le hubiere entregado todo el legado.

Suplica se sirva mandar que la representación de los herederos en el término perentorio del segundo día se hagan cargo de los autos para expresar agravios contra el acto definitivo pronunciado por el Señor Juez y de no hacerlo que se dará por evacuado en rebeldía = Pablo Boloix* *: Más adelante Boloix es representado por el Licenciado Rafael Guzmán de Santoyo.

Poder. En la Ciudad de Maracaybo, en 30 de marzo de 1810, ante el Escribano D. José Mariano Troconiz y testigos, parecieron Da. Ana María Arriaga y Da. Maria Armario de este vecindario y dijeron que otorgaban poder amplio, en primer lugar, al Dr. D. Ambrosio Suazo. y en segundo lugar, al Dr. D Juan Ignacio Rendón, Abogados de la

Real Audiencia del Distrito y en tercero, a D. Pedro Antonio Samora, comerciante, y todos, vecinos de la Havana para que las represente en sus derechos y acciones al goce y sucesión de los bienes que quedaron por muerte del Dr. D. Francisco de Arriaga, hermano y tío de ambas, nombradas por testamento de aquél como herederas y el derecho que tienen por la muerte de Da Josepha de Arriaga, hermana del difunto, bajo la condición de que cese dicho poder luego que llegue a la Havana el Dr. D. José Ypolito Monseint, en cuyas manos encomiendan sus asuntos.

Escrito. En 24 de julio de 1810, los herederos del Señor D. Francisco de Arriaga dicen que en Auto apelado para la contribución del 5% de interés que el retraso de entrega del legado de 30,000 pesos que en efectivo pertenece a la viuda, apelan dicho auto porque primeramente se debería probar que ellos retrasan voluntariamente la entrega del legado teniendo de dónde satisfacerlo y que la Señora viuda carece de los bienes para alimentarse, lo que ni uno ni otro es el caso.

Dicen que la viuda conocer que en el caudal sólo queda una finca productiva, el ingenio de fabricar azúcar, propiedad del testador, con cargo de abonar una cantidades al socio D. Francisco Facenda, y por su falta hoy, a sus herederos

La casa y la estancia inventariadas se han entregado y obran en poder de sus legatarios en especie quedando reducido los bienes al referido ingenio.

Según los que suscriben el ingenio tiene obligaciones y responsabilidades importantes a satisfacer: sostenerse en estado sufragando los gastos con sus productos y estos pocas veces lo logran; la contibrucción mensual de los herederos del socio los cuales han puesto demanda ante el Señor Presidente y por ante D. José María Rodríguez, pidiendo se les den 3,000 pesos por una vez y 250 pesos mensuales; y por último, el pago de las deudas procedentes del propio ingenio y otras de la masa del caudal.

Dicen que la preferencia de alimento sobre otras deudas sólo es posible si no hay caudal propio para ellos. La Señora viuda tiene una excelente casa en la que cohabita con el Albacea, y ha percibido 8,000 pesos en alhajas y plata labrada y una estancia de tres cuartos de caballerías en el Partido de San Juan, sin recurrir por ahora los esclavos y otros bienes que no presentó en los inventarios. Dicen que ellos como herederos no ha percibido producto alguno del ingenio ni de ninguno otro de los bienes que quedaron por muerte del testador. Suplican se sirva proceder según piden.

Escrito En 12 de septiembre de 1810 D. Pablo Boloix, curador ad litis de Da. María de la Concepción, su hija viuda del Dr. D. Francisco de Arriaga, Albacea y Tenedora de Bienes, en el inciden a la testamentaría por los herederos sobre que se les de su legado de 30,000 pesos y los alimentos de 8 y medio pesos dice que se les dio traslado del escrito del Auto proveído por el Señor Intendente con consulta del Señor Asesor el 16 de marzo último en que se le asigne el interés legal del 5% por retraso de su legado según acierta el coalbacea Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga, en lugar del 10% lo que perjudica a su hija. Dice que hay una conjura para sitiar por hambre s su hija.

Dice que la conjura se debe a que se han desengañado de que la viuda renuncie a los gananciales como se lo pidió del Dr. D. Ambrosio María de Zuazo. Entonces, dice Boloix, que si hay gananciales a los que renunciar por que no le pagan el legado.

Dice que hay derechos diferentes para reclamation los alimentos por cauda de dote de los que se esgrimen para los gananciales. Los primeros están obligados por la dote que llevó al matrimonio y al fallecer el consorte están obligados a entregarlos a la viuda y los herederos no pueden intentar mejorar su situación a costa de esto, que es lo que pretenden.

Dice que r más que aseguren que los productos del ingenio no cubren los gastos no es así cabría preguntarse a favor de quiénes están yendo a parara los productos.

Por otra parte dice Boloix que a su hija se le supone un caudal que no tiene y aunque así fuera, esto no debilita su derecho tanto a la dote como a los gananciales sin revocar el legado que le hizo el testador.

Dice que la estancia lo único que renta es de 40 a 50 pesos más la maloja diaria para la bestia de la volante. Continúa diciendo que no solo no han entregado el legado sino que el testador mandó a retrocomprar las accesorias de la casa morada para que la viuda se aliviase su sustento con el producto de los alquileres de las accesorias y no se ha efectuado.

Suplica se breva que habiendo contestado los agravios a sus intereses que mande lo hagan los herederos del difunto.

Escrito. En 14 de septiembre de 1810 el Presbítero D. Juan Francisco Arriaga, Albacea tenedor de bienes de su hermano y los herederos de éste dicen que de un Auto en el que el Juez determinó la contribución de alimentos y habido ellos expresado agravios se les ha prevenido contestar los agravios que se han hecho y piden se pase el caso a la Segunda Instancia en calidad de apelación.

Escrito En 8 de noviembre e 1810, los herederos de Arriaga dicen que la viuda y heredero del Licenciado D. Francisco Facenda están recibiendo parte de la zafra de 1808 y después de disolverse la compañía, una porción del capital por resolución judicial y si se lleva adelante esto se disminuirían considerablemente los productos del ingenio y si se paga lo que pretende el curador de la viuda no se podrán pagar ni otras deudas ni los alimentos de los herederos los cuales afirman que aún nada han percibido. Dicen que está pendiente otro expediente del Licenciado Facenda para que se les contribuya por una vez 3000 pesos y 250 pesos cada mes, en calidad de alimentos.

Continúan argumentando que poco se puede producir por el bajo precio de los prontos y el alto de los negros, los bueyes, alimentos y utensilios y debido a la tormenta que acaba de pasar, lejos de poder redituár el 5% que se rechaza la viuda, apenas llegarían al 2%. Insisten en que la viuda puede ya sostenerse con lo que ha recibido de sus legados. Suplican se sirva que se tome este escrito como apelación.

Acta. En la Ciudad de la Havana, en 5 de febrero de 1811, reunidos en la Sala de la Audiencia el Presidente y demás miembros han conocido de esta causa y se dio lectura del poder para testar otorgado por el Señor dr. F. Francisco de Arriaga, Fiscal Primero que fue de Real Hacienda, de la memoria que otorgó y de su testamento habiendo comenzado el acto a las cinco de la tarde y concluido al toque de las oraciones de la noche = Hernández

Auto. Habana, 5 de febrero de 1811. Vistos: Se consignan a Da. María de la Concepción Boloix, viuda del Señor juez Primero de Real Hacienda, D. Francisco de Arriaga, cuatro pesos diarios de pensión impuestos ya sea en parte de sus haberes de los réditos por su legado de 30,000 pesos, o en los frutos de los gananciales, . Mandan a tasar y liquidar las costas de este proceso a cargo de a masa del caudal. Sirgado = Ponce de León = Franco = Ante Fermín Hernández, Escribano

Escrito. En 8 de febrero de 1811, D. Pablo Boloix, curador ad lites de su hija dice que en el auto dispuesto el 5 del corriente tuvieron a bien Sus Señorías acordar que las costas se pagarían de la masa del caudal y habiéndose pasado los autos al tasador se

dejó de incluir la que se formo con fecha día 7 y él para evitar demoras las satisfizo por anticipado al relator y presenta recibo y pide se sirva mandar que el Albacea exhiba la cantidad al presente Escribano.

Autos* promovidos por Da. Juana de Arriaga y D. Vicente Rodríguez de Medina sobre que sus acreedores les concedan esperas. Año 1791. Escribanía de Varios, Legajo 928, Número 17514. Primera parte.

*: Por la foliación este expediente es parte del principal pues comienza en el folio 464 hasta el 562 vto.

Testamento*. D. Vicente Rodríguez de Medina

Fue otorgado en la Havana, el 24 de enero de 1791, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Francisco Arcaraz, D. Antonio Payez, D. Sebastián Morales y D. Juan Orduña.

Entre sus particulares están:

- Dice ser el Bachiller D. Vicente Rodríguez de Medina, vecino de la Havana y natural de la Villa de San Salvador del Ballamo, en esta Isla de Cuba, hijo legitimo del Capitán D. Gabriel Rodríguez de Medina y de Da. María Puebla Balmaceda, difuntos.
- Manda que su cuerpo se amortajado con el hábito de San Agustín y sepultado en la Capilla de la Venerable Orden Tercera en la bóveda destinada a sus Hermanos como uno de ellos que es y deja los demás de su funeral y entierro a la voluntad de sus Albaceas.
- Manda se le digan las 3 misas del alma y que se den dos reales de limosna a cada una de las mandas forzosas.
- Declara que habrá más de 36 años contrajo matrimonio según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Antonia González de Arriaga y haber tenido por su hija única a Da Juana Josefa González que esta casada con el Dr. D. Ambrosio María Zuazo, a quien tiene dado para el alimento de su hija la cantidad que éste diga por la confianza y entera satisfacción que le merece su proceder.
- Declara por sus bienes los que se hallen cuando fallezca de los que darán razón sus Albaceas y heredera.
- Nombra por Albacea Tenedora de Bienes a su referida esposa y por más Albacea al Presbítero D. Juan Francisco de Arriaga, al Dr. D Francisco de Arriaga Teniente de Regidor y a D. Ambrosio María de Zuazo, su yerno, y también al Bachiller D. Juan de Castillo y D. Josef Valentín Fernández, a todos los cuales les concede la prórroga del año de Albaceazgo que pudieran necesitar.
- Instituye por su única y universal heredera su referida hija.
- Revoca, etc...

*: Aparecen registrados testamentos bajo su nombre en:

- D. Vicente Rodríguez de Medina. **Protocolos de Junco. Año 1790**, tomo 1, folio 469.
- D. Vicente de Medina **Protocolos de Junco. Año 1791**, tomo 1, folio 57
- D. Vicente Rodríguez **Protocolos de Junco. Año 1791**, tomo 1, folio 341 vto.

En el propio folio 523 se puso testimonio por D. José Lorenzo Rodríguez de la fe de muerte fechada en 2 de febrero de 1791.

Fuente: Copia expedida en la Havana, el 10 de febrero de 1791 por José Lorenzo Rodríguez. En: Autos promovidos por Da. Juana de Arriaga y D. Vicente Rodríguez de Medina sobre que sus acreedores les concedan esperas. Año 1791. Escribanía de Varios, Legajo 928, Número 17514, folios 523-526. File: Parroquiales30mar09A.